

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

09 de octubre de 2018

REUNIÓN Nro. 16 – 15ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel

NAVARRO, Juan Reynaldo
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
VITOR, Esteban Amado

Diputado ausente con aviso
TRONCOSO, Ricardo Antonio

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

- Proyecto de resolución. Cámara de Diputados. Rechazar la solicitud de documentación formulada por el Ministerio Público Fiscal mediante Oficios Nros. 1.309 y 1.311. (Expte. Nro. 23.168). Consideración. Sancionado.

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Declarar monumento histórico provincial al “Cementerio Viejo” de la ciudad de Concordia. (Expte. Adm. Nro. 1.897)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las obras necesarias para implementar los proyectos correspondientes a los “Programas de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande” y “Programa de Saneamiento Integral de Ciudades Ribereñas del Río Uruguay”. (Expte. Adm. Nro. 1.898)
- Proyecto de ley. Establecer para los casos de abuso infantil el “Mecanismo de Protocolos Interinstitucionales de Actuación”. (Expte. Adm. Nro. 1.899)
- Proyecto de Ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos lotes de un inmueble en la localidad de Sauce Montrull, departamento Paraná, con destino a calles públicas y reserva fiscal. (Expte. Adm. Nro. 1.900)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Municipio de Oro Verde, departamento Paraná, de una fracción de terreno para ser destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de dicha ciudad. (Expte. Nro. 23.130)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al IAPV a donar al Municipio de Concordia dos inmuebles en Colonia Adela, para ser destinados a calles públicas (Expte. Nro. 23.131)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer la obligatoriedad de la impresión, estampado o fijación de la leyenda “Solo Para Uso Oficial” en todos los vehículos del Estado provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados. (Expte. Nro. 23.132)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.787, por la que se instituye el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos. (Expte. Nro. 23.133)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Asociación Bomberos Voluntarios de Hernandarias un vehículo para mejorar y ampliar el servicio de dicha asociación. (Expte. Nro. 23.134)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 7.555, en lo referido a las renunciaciones o vacancias de los integrantes de las juntas de gobierno (Expte. Nro. 23.135)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.269, referida a la administración del Fondo de Inversiones de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.136)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés la celebración del 11º aniversario del “Festival del Pato”, a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.117). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)
- V – Proyecto de resolución. Diputado Zavallo. Instar al Poder Ejecutivo nacional para que arbitre las medidas necesarias a fin de continuar con las obras viales de la Autovía Ruta Nacional Nro. 18. (Expte. Nro. 23.118)
- VI – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 2º feria de alimentos saludables “Hacia la Soberanía Alimentaria”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.119). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Consideración (13)

VII – Pedido de informes. Diputados Monge, Artusi, Kneeteman, Rotman y diputada Lena. Sobre los criterios tenidos en cuenta para producir la recategorización de los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud. (Expte. Nro. 23.122)

VIII – Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Ampliar el ejido del Municipio de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.123)

IX – Proyecto de ley. Diputados Guzmán, Báez, Ruberto, Vázquez, Zavallo, Osuna, Lara y diputada Pross. Incorporar al sistema provincial de áreas naturales protegidas al paisaje protegido “Camping Municipal Toma Vieja” ubicado en Paraná. (Expte. Nro. 23.124)

X – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación un inmueble ubicado en el departamento Paraná, con destino a sede social del “Viale Foot Ball Club”, para la realización de actividades deportivas, sociales y culturales. (Expte. Nro. 23.125)

XI – Pedido de informes. Diputados Bahler, Vázquez, Navarro y Guzmán. Sobre las causales por las que no se hizo efectivo el acuerdo binacional firmado en 2015 por intermedio de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Región de Salto Grande, en que se comprometía a comprar colectivos adaptados para estudios y controles de mama y útero. (Expte. Nro. 23.126)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “1º Festival Internacional de Cine de Entre Ríos”, que tendrá lugar en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.127). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 9.754 -Código Procesal Penal-, referido a la contemplación procesal de la figura penal del imputado arrepentido. (Expte. Nro. 23.128)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés los actos conmemorativos del 119º aniversario de la fundación de la localidad de “Villa Gobernador Maciá”, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.129). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la “33º Fiesta Nacional de la Colonización”, a celebrarse en la ciudad de San José, departamento Colón. (Expte. Nro. 23.137). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XVI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés cultural y académico el libro “López Jordán. El Último Federal”, autoría del señor Francisco A. Senegaglia. (Expte. Nro. 23.138). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés el “Primer Encuentro Nacional de la Mujer Rural”, a realizarse en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.139). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Declarar de interés la “Capacitación sobre Seguridad Jurídica para las Inversiones Inmobiliarias - Uso del Suelo”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.140). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la carrera atlética “Segunda Edición Quique Corre”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.142). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XX – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Vitor, Anguiano, Rotman y La Madrid. Sobre la obra “Estructura Resistente Facultad 1 - Primera Etapa - del Campus UADER - Paraná - Departamento Paraná”. (Expte. Nro. 23.143)

XXI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Rotman, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés la I jornada de derecho constitucional “A Diez Años de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”, que se realizará en ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.144). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Sobre la evolución de los índices de pases, de deserción y de repitencia en las escuelas secundarias durante los últimos diez años. (Expte. Nro. 23.145)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, actualice y mantenga actualizado a través de su página web el texto ordenado del

Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.146). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXIV – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Lena. Crear un sistema público online y gratuito de seguimiento de compraventas y reparaciones de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Expte. Nro. 23.147)

XXV – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Sosa, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés la “Expo Larroque 2018”, que se realizará en Larroque, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.148). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXVI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Kneeteman, Sosa, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés el segundo encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas”, a llevarse a cabo en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 23.149). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Kneeteman, Artusi, Sosa y diputada Lena. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble en la planta urbana de la localidad de Diamante, con destino a la construcción de una institución educativa. (Expte. Nro. 23.150)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi y Monge. Crear el Programa Alimentario Provincial. (Expte. Nro. 23.151)

XXIX – Proyecto de ley. Diputado Artusi y diputada Lena. Regular el ejercicio de la profesión de los acompañantes terapéuticos. (Expte. Nro. 23.152)

XXX – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la primera barrileTEAda nacional “Bajo un Cielo Azul”, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.153). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

XXXI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista. (Expte. Nro. 23.154)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Zavallo. Expresar rechazo a la pretensión del Gobierno nacional de eliminar las exenciones del impuesto a las ganancias a instituciones de la economía social, mutuales y cooperativas, a través del proyecto de presupuesto nacional. (Expte. Nro. 23.155)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Crear el Programa Provincial de Protección del Embarazo y Gestación. (Expte. Nro. 23.156)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Dotar de un marco normativo al régimen de subrogancias que rige las licencias, suspensiones, vacancias, remociones y demás impedimentos en el Poder Judicial. (Expte. Nro. 23.157)

XXV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.564, de contratos de participación público-privada, referida a la emisión de certificados de inversión y valores negociables por parte del sector público y de los fideicomisos. (Expte. Nro. 23.158)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés la conferencia “La Argentina que No Conocemos”, que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.160). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la 11º feria del libro infantil “Alas de Papel”, que se realizará en la localidad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.163). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

- Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar preocupación por la situación laboral de la empresa Cotagú de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.165)

- Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar la “1º Jornada Industrial y Forestal Departamento Federación”, a realizarse en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 23.166). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar de interés el 85º aniversario de la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz. (Expte. Nro. 23.167). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Sancionado (13)

9.- Régimen de comunas. Institución. (Expte. Nro. 22.151). Ingreso dictamen de comisión.

10.- Homenajes

–150º aniversario de la Sociedad Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia de Gualeguay

14.- Régimen de cuidadores domiciliarios. Instauración. (Expte. Nro. 21.952). Consideración. Sancionado (15)

16.- Orden del Día Nro. 46. Ley Nro. 8.369 -regulación de la acción de amparo ambiental-. Modificación. (Expte. Nro. 22.608). Consideración. Aprobado (17)

18.- Orden del Día Nro. 52. Inmueble en ejido de Gualeguaychú. Transferencia. (Expte. Nro. 23.014). Consideración. Aprobado (19)

20.- Orden del Día Nro. 53. Protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas. Reconocimiento. (Expte. Nro. 22.900). Consideración. Aprobado (21)

–En la ciudad de Paraná, a 9 días del mes de octubre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 18.25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Sergio Omar Kneeteman a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Daniel Antonio Koch a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 14ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 26 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116° del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 13ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 11 de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo remite Decretos Nros. 2.925 y 2.926/18 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000 y \$1.500.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a los Municipios de Villa Clara y Alcaraz). (Expte. Adm. Nro. 1.777)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.621, por el que se crea el programa “Promoción al Trabajo Cooperativo”. (Expte. Adm. Nro. 1.778)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.622, por el que se sustituye el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.133 (INAUBEPRO). (Expte. Adm. Nro. 1.824)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 3.152 y 3.153, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$1.500.000 y \$7.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aportes del Tesoro Nacional a los Municipios de Gualeguay y Concordia). (Expte. Adm. Nro. 1.843)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.119 MPlyS, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante ampliación de créditos por \$13.156.321,34 (saldos no utilizados al 31/12/2017). (Expte. Adm. Nro. 1.850)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.926, ratificada por Ley Nro. 10.343, de los inmuebles afectados por la obra: “Ruta Provincial Nro. 45, Tramo Ruta Nacional Nro. 12 - Puerto Ibicuy -Subtramo I y II”, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.852)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza a aceptar la donación, a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos, de inmuebles ubicados en los departamentos Concordia, distrito Moreira, y Federación, distrito Atencio al Este, con destino al emplazamiento de subestaciones transformadoras de energía eléctrica, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Adm. Nro. 1.853)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 3.147, 3.148 y 3.192/18 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$13.766.000 y \$62.418.817,74 en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Adm. Nro.1.854)
- El Ministerio de Producción remite Decretos Nros. 3.155 y 3.159/18 MP, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Dirección de Desarrollo Rural y

Agricultura Familiar por \$7.100.000 y \$16.370.968 (aporte Nación para el Programa de Desarrollo Rural Incluyente -PRODERI-). (Expte. Adm. Nro. 1.855)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 3.125, 3.126, 3.127 y 3.133, por los cuales se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, por \$40.000.000, \$185.000.000, \$3.294.387,40 y \$21.003.000. (Expte. Adm. Nro. 1.857)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Ministerio Público Fiscal se dirige mediante Oficios Nros. 1.311 y 1.309 en el marco del Legajo de Investigación Nro. 8.733. (Exptes. Adm. Nros. 1.907-19.08)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se ponga a votación la resolución fundada en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos a la cual oportunamente se remitió ambos oficios.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción propuesta por el señor diputado Navarro, referida a la resolución emitida en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la cual oportunamente se remitieron ambos oficios.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se harán las comunicaciones correspondientes.

*Texto aprobado:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.168)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la solicitud de “documentación” formulada por el Ministerio Público Fiscal mediante Oficios Nros. 1.309 y 1.311 cursados en el marco del Legajo de Investigación Nro. 87.933, por no ajustarse lo requerido al Artículo 280 CPPER -que cita para justificar el pedido-, y por las demás razones que se expresan como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Anexo I

Fundamentos

El pasado día viernes 05.10.18 ingresaron por Mesa de Entradas de esta Cámara los Oficios Nros. 1.309 y 1.311 cursados en el marco del Legajo de Investigación Nro. 87.933 donde la Sra. Procuradora Adjunta, Dra. Cecilia Andrea Goyeneche y los Agentes Fiscales Dres. Patricia E. Yedro e Ignacio L. M. Aramberry se presentan y solicitan la entrega en forma inmediata de documentación.

La requisitoria es de:

- a) Contratos de obra o servicios “originales” gestados entre los años 2008 y 2018, en las oficinas donde se encontraren;
- b) Los Legajos Administrativos correspondientes a cada uno de esos vínculos con sus correspondientes anexos;
- c) Facturas emitidas por las personas que se individualizan en el anexo en favor de alguna de las Cámaras;
- d) Resoluciones y/o decretos habilitando las contrataciones interesadas;
- e) Registros de cumplimiento de contraprestación por alguna de las personas que aparecen contratados;
- f) Todo tipo de registro de asistencia de las mismas.

La voluminosidad de la documentación requerida motivó que al momento de practicarse la medida, dicho Ministerio Público conceda un plazo de cinco días para la entrega de la misma, el que expiraría el próximo viernes 12 de octubre.

Cumpliendo con el Art. 38º inc. 1) del Reglamento, la Secretaría elevó a esa Presidencia sendos oficios, requirió dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoriza el Art. 2º del Dec. 123/04 HCD 124º Período Legislativo y que se expidió bajo el Nro. 339.

Analizado el tenor de la requisitoria, se advierte que el contenido del artículo que se cita para justificar la solicitud, no se corresponde con los objetos o documentos que en virtud de dicha norma podría interesar.

En efecto, en primer lugar debemos advertir que el encuadre normativo invocado se ubica en el Capítulo IV del Título II del CPPER, entre las medidas de prueba, aludiendo al “secuestro” cuya orden el Art. 277º asigna al Sr. Juez de Garantías, a requerimiento del Fiscal.

La intervención del Sr. Juez de Garantías resguarda el interés público, el derecho de defensa y el debido proceso, el Art. 280º contempla una “excepción” la que por este carácter o condición debe interpretarse en forma restrictiva, así, el artículo permite que “en lugar de solicitar el secuestro, el Fiscal podrá ordenar, cuando fuera oportuno, la presentación de los objetos o documentos a que se refiere el artículo anterior...”.

Dos condiciones impone esta norma, que la medida fuera oportuna y que los objetos o documentos sean los detallados en el artículo anterior.

En cuanto a la “oportunidad”, por aplicación del Art. 65 de la Constitución de la Provincia, esa decisión nunca podría estar inscripta en un marco de discrecionalidad absoluta por cuanto debe ajustarse al principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad que deben regir los actos de los poderes públicos, como reza la norma constitucional, la que agrega que los actos de autoridad serán fundados suficientemente.

Desconoce esta Dirección cual podría ser la oportunidad de requerir información de una dimensión que se extiende en lo temporal a diez años y en cuanto a los sujetos pasibles de investigación, a la situación de todos los contratados de obra y servicio que hubiese tenido y tenga la Cámara de Diputados durante esa década.

Tampoco los oficios fundamentan las razones para justificar la requisitoria que permitan evaluar la “razonabilidad” de lo solicitado en los términos del Art. 28 de la Constitución nacional y 5 segundo párrafo de la Constitución provincial.

A ello debemos agregar el Art. 44 de dicha Constitución provincial donde se precisa que las atribuciones de los funcionarios de la Provincia están limitadas por la ley suprema de la Nación, por la Constitución provincial y por las leyes que en su virtud dicte la Legislatura, siendo “individualmente responsables” los funcionarios por los daños causados a terceros por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

En ese marco, no se conocen las razones basales de la solicitud formulada como para verificar la “oportunidad” que exige la norma procesal para que el Fiscal ordene una medida excepcional como la del Art. 280º del CPPER, y mayor preocupación acarrea el hecho que la documentación requerida no se corresponde con la que la norma autoriza a solicitar.

El Art. 280º del CPPER cuando refiere a los “objetos o documentos” que se podrían solicitar, alude “a los que se refiere el artículo anterior” que a la postre resulta ser el Art. 279º que se titula “Depósito de Vehículos” y cuando detalla cuales podrían ser los objetos o documentos que se podrían solicitar aplicando esa norma, refiere a los vehículos u otros bienes de significativo valor, agregando que los mismos serán entregados en depósito, una vez realizadas las pericias pertinentes.

Los contratos, legajos, facturas, resoluciones, decretos y registros claramente no encuadran en dicha norma, la pretensión de la apertura de una investigación generalizada en relación a terceras personas que pudieron o pueden estar contratados por esta Cámara para desempeñarse bajo las órdenes de los señores legisladores, con vínculos que sin observación ni reproche alguno en su tramitación, ni en los términos de dicha relación, pudieran estar siendo pasibles de una investigación penal -en este caso preparatoria-, acarrear la estigmatización del trabajo en general de los colaboradores de un cuerpo legislativo.

Por las razones invocadas, se observa que lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal no se ajusta al Art. 280º del CPPER, se desconoce en qué consisten los hechos investigados en el marco del Legajo Nro. 87.933 aunque nunca podrían implicar a la totalidad de los contratados de obra y servicios de esta Cámara durante diez años, no resulta razonable que

así fuere por lo que si se pretendiere avanzar en una investigación penal sobre situaciones de contrataciones en esta Cámara, será entonces a partir de hechos delictivos concretos que sí podría investigar el Ministerio Público Fiscal quien cumpliendo con las garantías del CPPER, podrá requerir la prueba necesaria para avanzar en dicha investigación.

Los contratados que resultan ajenos a esta investigación, seguramente la gran mayoría de aquellos sobre los cuales se requiere documentación, resultarán damnificados por el obrar estatal criminalizándose su noble trabajo, y más allá de las acciones por daños reparativas de los mismos, sabido es que existirá un grado de perjuicio en su dignidad y honra irreparable para cualquier persona de bien.

Se observa desproporcionada la solicitud presentada, el normal funcionamiento de un poder del Estado como es el Poder Legislativo exige un obrar con prudencia, por las razones expresadas, entiende este cuerpo que no están dadas las garantías para cumplir con la requisitoria fiscal, por no ajustarse la misma al CPPER, la Constitución provincial, Constitución nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, en el marco de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho donde se han puesto en juego los derechos humanos del personal contratado y el funcionamiento de un Poder del Estado, desconociéndose de esta forma el principio implícito de división de poderes.

Los fines del proceso -entre otros- son la limitación a la actuación del Estado, que requiere del control sobre el obrar de sus funcionarios, otro fin del proceso es reflejar la realidad del caso sin embargo tampoco se cumple con éste atento la generalización del pedido que por su extensión resulta arbitraria.

El vicio que presenta el obrar del Ministerio Público Fiscal al no ajustarse a la normativa vigente, carecer de motivación y razonabilidad, es un vicio que hace a la validez del acto por tanto exige una estricta ponderación en la merituación por parte del órgano requerido.

La Cámara de Diputados de Entre Ríos como órgano colegiado tiene un proceso de formación de su voluntad que se encuentra reglado en su Reglamento de allí que en relación a los oficios en cuestión ha seguido los pasos procedimentales y competenciales que le impone la norma.

La falta de motivación del obrar estatal es un vicio no subsanable ni en la actuación discrecional, menos aún en este caso con un deber reglado por el CPPER que deriva del Art. 18 de la CN y 65 de la Const. prov., se trata de un vicio esencial en el obrar interorgánico que proyecta sus efectos disvaliosos respecto de terceros a quienes les asiste el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, principio de derecho constitucional que expresa y textualmente el Art. 65 precitado de nuestra Constitución local impone a la Provincia como un deber en su aseguramiento.

El control de constitucionalidad y convencionalidad en la consideración del derecho de igualdad de las personas contratadas también impone un obrar proporcional con el motivo que sustentare una investigación penal preparatoria, pudiendo referenciarse -a pesar de lo reiterativo- el principio de vinculación positiva del Estado a la norma, quien sólo puede realizar lo legalmente permitido.

Concatenado con ello, no se debe olvidar que los derechos fundamentales tienen una "enunciación en la Constitución" debiendo el Estado garantizarlos, una "concreción normativa", una "concreción institucional" a través de estructuras organizativas que permitan el ejercicio de esos derechos en el marco de un procedimiento, la "ejecución administrativa" a través de los hechos y actos jurídicos que resguardan esos derechos fundamentales, son las políticas públicas mediante la actividad administrativa estatal, finalmente el eventual "resguardo institucional" para evitar la lesión de esos derechos.

Al decir de Ferrajoli, cuando el Estado no cumple con las garantías primarias o sea sus deberes, se activan las garantías secundarias que son las acciones ante las inadecuadas acciones estatales, siendo el principio rector derivado del Art. 28 CN ya citado, que el obrar estatal debe ser un medio adecuado o no debe alterar el ejercicio habitual de los derechos fundamentales.

Una investigación penal preparatoria, en el marco de la normativa vigente, pretendiéndose requerir documentación a este Poder del Estado relacionada con una investigación, luego de informarle sucintamente sobre los hechos que se investigan, permitirá encontrar cauce institucional al caso con la razonabilidad y legalidad necesaria.

Por los motivos indicados, resuelve este cuerpo lo que se expresa en la parte dispositiva de la resolución a la cual se anexan los presentes fundamentos.

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que quede constancia de que no acompaño el punto 15.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se toma debida nota, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.130)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Oro Verde, departamento Paraná, de una fracción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión, que según Plano de Mensura Nro. 211.645 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana de Oro Verde, Manzana Nro. 15, con domicilio parcelario en calle Los Cardenales Nro. 525 y una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m²); y dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (6-3) al rumbo S 73º 53´ E de 50,00 m, lindando con Lote A de Municipio de Oro Verde.

Este: Recta (3-4) al rumbo S 16º 07´ O de 12,50 m, lindando con calle Los Cardenales.

Sur: Recta (4-5) al rumbo N 73º 53´ O de 50,00 m, lindando con Municipio de Oro Verde.

Oeste: Recta (5-6) al rumbo N 16º 07´ E de 12,50 m, lindando con Irma Elisa Vukonich y otros.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la presente donación es con el cargo expreso de destinar el inmueble ofrecido al uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Oro Verde.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.131)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concordia, dos inmuebles de su propiedad, destinados a calles públicas del “Grupo Habitacional Concordia 62 Viviendas, Sector I 40 Viviendas - Barrio Sindicato Empleados de Obras Sanitarias”, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 70.830 - Lote A - Partida Provincial: 159.637 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Ejido de Concordia - Zona de chacras - Chacra Nro. 13 - Colonia Adela - Domicilio parcelario: Lote destinado a calles públicas - Superficie: 2.623,87 m² (dos mil seiscientos veintitrés metros cuadrados con ochenta y siete décímetros cuadrados).

Límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) S 42º 46´ E de 119,00 metros, que linda con calle pública.

Este: Recta (2-3) S 47° 33' O de 56,43 metros, que linda con Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Limitada.

Sur: Nueve rectas a saber (3-38) N 43° 00' O de 12,00 metros, que linda con Lote B del IAPV (38-33) N 47° 33' E de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 16, 15, 14, 13 y 12 del IAPV, (33-31) N 43° 00' O de 40,00 metros que linda con Lotes Nros. 12 y 11 del IAPV, (31-40) S 47° 33' O de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 11, 20, 19, 18 y 17 de IAPV, (40-20) N 43° 00' O de 12,00 metros que linda con Lote B del IAPV, (20-15) N 47° 33' E de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 6, 5, 4, 3 y 2 del IAPV, (15-13) N 43° 00' O de 40,00 metros que linda con Lotes Nros. 2 y 1 del IAPV, (13-22) S 47° 33' O de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 1, 10, 9, 8 y 7 del IAPV y (22-12) N 43° 00' O de 15,00 metros que linda con Lote B del IAPV.

Oeste: Recta (12-1) N 47° 33' E de 56,91 metros, que linda con Centro Empleados de Comercio.

Matrícula Nro. 135.705.

B) Plano Nro. 70.831 - Lote B - Partida Provincial: 159.638 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Ejido de Concordia - Zona de chacras - Chacra Nro. 13 - Colonia Adela - Domicilio parcelario: Lote destinado a calles públicas - Superficie: 3.793,60 m² (tres mil setecientos noventa y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados).

Límites y linderos:

Norte: Recta (12-3) S 43° 00' E de 119,00 metros que linda con Lotes A, Nros. 7 y 6, A, Nros. 17 y 16 y A todos del IAPV.

Este: Recta (3-4) S 47° 33' O de 66,50 metros, que linda con calle pública y con Luis E. Sorokin.

Sur: Nueve rectas a saber (4-5) N 43° 00' O de 12,00 metros, que linda con calle Scalabrini Ortiz, (5-66) N 47° 33' E de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 26, 25, 24, 23 y 22 del IAPV, (66-64) N 43° 00' O de 40,00 metros que linda con Lotes Nros. 22 y 21 del IAPV, (64-7) S 47° 33' O de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 21, 30, 29, 28 y 27 del IAPV, (7-8) N 43° 00' O de 12,00 metros que linda con lote calle Scalabrini Ortiz, (8-51) N 47° 33' E de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 36, 35, 34, 33 y 32 del IAPV, (51-49) N 43° 00' O de 40,00 metros que linda con Lotes Nros. 32 y 31 del IAPV, (49-10) S 47° 33' E de 51,50 metros que linda con Lotes Nros. 31, 40, 39, 38 y 37 del IAPV (10-11) N 43° 00' O de 15,00 metros que linda con calle Scalabrini Ortiz.

Oeste: Recta (11-12) N 47° 33' E de 66,50 metros, que linda con Centro Empleados de Comercio.

Matrícula Nro. 135.705.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Concordia destine los inmuebles donados a "calles públicas".

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concordia, del inmueble descrito en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.132)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de la impresión, estampado o fijación por cualquier medio idóneo de la leyenda "Solo Para Uso Oficial" en todo vehículo y rodado, de cualquier porte propiedad del Estado provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, quedando exceptuados los vehículos utilizados por la fuerza policial.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el plazo de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para el cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de la presente ley hará pasible de la aplicación de apercibimiento y en caso de reiteración del mismo, se impondrán multas cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico de los agentes Categoría I, del Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo, en ningún caso, superar el veinte por ciento (20%) del sueldo neto del funcionario responsable.

ARTÍCULO 5º.- Los fondos obtenidos por las multas se destinarán al Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO).

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.133)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.787 que instituye el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.134)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a transferir a título de donación, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Hernandarias - Dpto. Paraná, un vehículo marca Ford, modelo F 100, motor Nro. YKAD49168, chasis Nro. KA1JYK43720, dominio E 133201 cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y que fue asignado al "Hospital Vecinal San Martín" de Hernandarias, que será destinado a mejorar y ampliar el servicio que presta dicha asociación en su localidad.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la acreditación del dominio, los datos a saber son:

- Titular: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – Secretaría de Salud Pública.
- Dominio: E 133201
- Marca: Ford
- Modelo: F 100
- Chasis Nro.: KA1JYK43720
- Motor Nro.: YKAD49168.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.135)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Agréguese como segundo y tercer párrafos al Artículo 8º de la Ley 7.555, los siguientes:

“Artículo 8º: ... En el supuesto que se produjeran renunciaciones o vacantes de integrantes de la junta de gobierno, cuyos miembros hubieran sido electos conforme a lo establecido en el Art. 5º de la presente ley, esos cargos serán cubiertos por integrantes que siguieren de la lista de los que originen las vacantes. Agotada esta lista, y si aún persistiera esta situación, esas vacancias serán cubiertas por la Junta Electoral con integrantes de las otras listas, si las hubiere. Si se diera la situación que solo quedan miembros pertenecientes a una sola lista, aun cuando sea la triunfadora en la contienda electoral, la integración deberá hacerse con miembros pertenecientes a la misma, a los efectos de que las juntas de gobierno siempre funcionen con la totalidad de los miembros que establece el Artículo 5º de la presente ley.

Las juntas de gobierno solo podrán funcionar con menos miembros de los establecidos en el Artículo 5º de la presente ley, cuando se hubieran agotado totalmente las posibilidades de cobertura que regula el párrafo anterior.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y Comunales.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.136)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese al Artículo 26º de la Ley Nro. 10.269, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º: La administración del Fondo de Inversiones de Entre Ríos quedará a cargo del Ministerio de Producción, Secretaría Ministerial u organismo de mayor jerarquía con competencia específica en la materia, quien será la autoridad de aplicación de la Ley No. 8.975, estableciéndose que los recursos financieros que se originen por el recupero de los créditos que conforman su cartera, serán destinados al cumplimiento de los objetivos de creación del fondo previsto en el Artículo 1º de la Ley Nro. 8.975, y autorizándose al Poder Ejecutivo a disponer de la utilización de los fondos existentes en las cuentas bancarias del Fondo de Inversiones de Entre Ríos.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

7**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149 y 23.153, y el proyecto de resolución en el expediente

23.146, que se comuniquen al Poder Ejecutivo los pedidos de informes identificados con los números de expediente 23.122, 23.126, 23.143 y 23.145, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.117)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del “11º Aniversario del Festival del Pato”, que se realizará los días 14, 15 y 16 de diciembre del corriente año, en el predio multieventos de la localidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Comuníquese al cantautor D. Danilo Raúl Viganoni y al Presidente Municipal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. José Eduardo Laurito.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de destacar que el “Festival del Pato”, es un evento cultural que se viene realizando año a año en el departamento Uruguay, siendo que el primer festival fue realizado en la ciudad de Concepción del Uruguay, continuando los sucesivos en la localidad de San Justo, evento con carácter, tradicional, recreativo, social... que espera año a año la comunidad local y sus vecinos de la zona.

Este acontecimiento es organizado por el cantautor don Danilo Raúl Viganoni, el “Pato Viganoni”, quien es el encargado de reunir en el escenario ubicado en el predio multieventos de Concepción del Uruguay a numerosos grupos folclóricos, como así coordinar con ayuda del Municipio e instituciones sin fines de lucro, entretenimiento tales como campeonatos de tejo, truco y bingo, entre otros. Se podrá visitar en el mismo, diferentes stands de artesanías, como así también deleitarse con la típica comida que nos identifica “asado con cuero”, también está programado realizar una bailanta y diferentes peñas.

Que, esta Honorable Cámara de Diputados tiene las facultades para dictar la presente norma, por lo que solicito a mis pares el asentimiento favorable para acompañar este proyecto.

Marcelo F. Bisogni

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.118)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo Nacional para que arbitre las medidas necesarias a fin de continuar con las obras viales del Tramo Nro. 1 de la Autovía Ruta Nacional Nro.18.

ARTÍCULO 2º.- Expresar preocupación por el estado de abandono de las obras desde el 31 de agosto de 2018, por el peligro que ello genera para quienes transitan diariamente este tramo de la ruta.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de resolución la necesidad de instar al Poder Ejecutivo nacional a fin de que continúe con la obra vial de la Autovía Ruta Nacional Nro. 18, Tramo Nro. 1. El 31 de agosto de este año se paralizaron las obras viales del mencionado tramo y hasta el momento no se tiene en miras la continuidad de obra.

Resulta llamativa esta decisión ya que en el mes de julio la ciudad de Viale, y toda la Provincia, se vio enlutada por dos accidentes fatales que se llevaron la vida de vecinos de la localidad. El estado actual de la ruta, que refleja desidia y abandono, es una trampa mortal para quienes la transitan.

Es preciso y urgente dar continuidad a la obra vial, para así evitar futuros accidentes, garantizando la seguridad vial de todos.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares de bancada el acompañamiento del presente proyecto.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.119)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 2º feria de alimentos saludables “Hacia la Soberanía Alimentaria”, organizada por la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Paraná y Docentes por la Libertad de los Ríos, a realizarse en próximo 6 de octubre en Laprida Nro. 136 de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Cuerpo declarar de interés legislativo la 2º feria de alimentos saludables organizada por la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Paraná y Docentes por la Libertad de los Ríos.

Esta iniciativa surge a partir de talleres de educación ambiental desarrollados por Agmer Paraná en distintas localidades de la Provincia, en los cuales se abordó, como una de las temáticas principales, el sistema agroalimentario actual y la soberanía alimentaria. Los participantes terminaban preguntando si es posible acceder a alimentos sanos y naturales y cómo lograrlo.

En un sistema que nos impone comida chatarra ultraprocesada, contaminada con pesticidas, las ferias son un espacio de creación de alternativas con las que emprendemos un lento pero seguro camino hacia la soberanía alimentaria. Porque acceder a alimentos sanos es un derecho.

En la provincia de Entre Ríos contamos con numerosos emprendimientos familiares de frutas y verduras libres de agrotóxicos, productos elaborados artesanalmente, sin aditivos ni conservantes, elementos de higiene ecológicos, entre otros, que buscan espacios para darse a conocer, a la vez que crece la demanda de los consumidores por este tipo de propuestas.

Ferías como ésta también nos brindan la oportunidad de recuperar los vínculos entre productores y consumidores, estableciendo lazos de solidaridad y cooperación ante situaciones de crisis.

La feria de alimentos saludables “Hacia la Soberanía Alimentaria” es organizada por la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Paraná y el grupo de Docentes por la Libertad de los Ríos. Con una exitosa primera edición, el 8 de septiembre pasado, se propone realizarla una vez por mes o cada dos meses, según las posibilidades organizativas.

Por los motivos antes expuestos es que elevo al presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

VII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.122)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles han sido los criterios tenidos en cuenta para producir la recategorización de los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en particular lo que refiere a la asignación de niveles de los mismos.

Segundo: Ampliando el punto anterior, indique por qué razón se recategoriza con baja de nivel al Hospital San José de la ciudad de Diamante.

Tercero: Conforme se habría sostenido desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos respecto a que la reorganización y recategorización dispuesta “intenta facilitar el ordenamiento del sistema de salud según niveles de complejidad y definiendo la capacidad de respuesta de cada uno de ellos”, indique qué evaluación se hizo acerca de la capacidad de respuesta en esos términos respecto del Hospital San José de la ciudad de Diamante, indicando en su caso, el análisis vinculado a los aspectos de infraestructura y de recursos humanos.

Cuarto: Qué estudios, estadísticas y análisis se tuvieron en cuenta al dictarse el Decreto Nro. 2.524 MS de fecha 13 de agosto de 2018 respecto de la población afectada del departamento Diamante y la demanda mayor de traslados hacia otros hospitales, que como consecuencia de la baja de nivel del Hospital San José necesariamente habrá de producirse.

Quinto: Ampliando el punto anterior, para el caso de mantenerse el criterio establecido en el Decreto Nro. 2.524 MS de fecha 13 de agosto de 2018, informe si se ha previsto un plan eficiente y oportuno de traslado de pacientes y familiares de los mismos frente al incremento de derivaciones.

Sexto: Si se realizaron estudios y estadísticas acerca del incremento de la vulnerabilidad de la población en la zona de cobertura del Hospital San José de la ciudad de Diamante con motivo de la baja de nivel del mismo al preverse solo cirugías básicas programadas, careciendo en consecuencia de cirugías de urgencias traumatológicas y cesáreas de urgencias.

Séptimo: Si se ha previsto realizar aportes o compensaciones al Centro Integrador Comunitario de Diamante donde la Salud Municipal verá incrementada la ya numerosa atención de vecinos respuestas a sus demandas sanitarias.

MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.123)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el ejido de la Municipalidad de Gualeguaychú entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Arroyo Del Cura y parte del río Gualeguaychú;

Este: Parte del río Gualeguaychú, arroyo Venerato;

Sur: Mediante once (11) rectas a saber: 2-3 rumbo N 88° 03' O de 884,12 m; 3-4 rumbo N 1° 50' de 200,00 m y 4-5 rumbo N 87° 50' O de 441,00 m, todas límite sur de la Partida 33446 y Partida 108721. Recta 5-6 rumbo N 87° 44' O de 12,5 m parte lado sur de la Partida 108721. Recta 6-7 rumbo N 87° 44' O de 811,5 m lado sur de la Partida 105382. Recta 7-8 rumbo S 3° 17' O de 119,31 m, parte lado este de la Partida 35776. Rectas 8-9 rumbo S 83° 58' O de 188,65 m; 9-10 rumbo N 70° 17' O de 547,50 m; 10-11 rumbo N 70° 33' O de 944,50 m; 11-12 rumbo N 69° 43' O de 138,00 m; y 12-13 rumbo N 85° 34' O de 1.143,27 m, todas del lado sur de la Partida 35776;

Oeste: Mediante catorce (14) rectas a saber: 13-14 rumbo N 3° 49' O de 331,96 m; 14-15 rumbo N 7° 05' E de 398,41 m; 15-16 rumbo N 21° 14' E de 409,22 m; 16-17 rumbo N 17° 38' E de 13,78 m, todas límite oeste de la Partida 35776. Rectas 17-18 rumbo S 88° 54' O de 52,48 m cruce calle vecinal (Pralong Julio Irazusta); 18-19 rumbo S 88° 54' O de 377,00 m límite sur Partida 32469; 19-20 rumbo S 87° 29' O de 188,80 m límite sur Partida 30190; recta 20-21 rumbo N 14° 12' O de 375,10 m; recta 21-22 rumbo N 4° 21' O de 254,20 m ambas límite este Partida 30190; 22-23 rumbo 2° 57' O de 10,07 m límite sur Partida 144517; 23-24 rumbo N 86° 14' O de 275,36 m límite sur Partida 139909; 24-25 rumbo N 28° 52' O de 58,18 m (cruce Ruta Provincial Nro. 42); recta 25-26 rumbo N 24° 40' E de 564,38 m; y recta 26-1 rumbo N 29° 01' E de 69,44 m, ambas límite este Partida 32093.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dada la construcción de viviendas en la zona rural lindera al actual ejido municipal de Gualeguaychú, la cual fue efectuada a fin de resolver déficit habitacional de la ciudad vinculada a vecinos que se encontraban en situación de ocupación irregular y ocupaban predios donde se sustituyeron viviendas precarias por viviendas dignas e infraestructura que permitió en parte mejorar la calidad de vida de los pobladores, y que en este marco es necesario completar el proyecto habitacional a través de la prestación de los servicios básicos, el intendente de la ciudad de Gualeguaychú, doctor Esteban Martín Piaggio, inicia trámite el día 2 de febrero de 2017 ante la Dirección Provincial de Catastro a fin de ampliar el ejido municipal incorporando el sector rural que está involucrado en el plan habitacional antes mencionado.

En dicho análisis interviene el agrimensor Raúl Eugenio Pugliese, quien a pedido de la Municipalidad define el límite de zona de ampliación del ejido utilizando la información suministrada por la Dirección Provincial de Catastro.

Por su parte a través de respuesta al Expediente Nro. 1.210/21.447/2017 el Director de Catastro contador público nacional Javier A. Rabbia entiende factible la posibilidad de la ampliación de ejido solicitada por la Municipalidad de Gualeguaychú.

Entendiendo que es prioritario brindar servicios básicos a la población a fin de mejorar la calidad de vida y constituir una sociedad más justa y equitativa, y considerando que es necesario para que la Municipalidad de Gualeguaychú pueda brindar los servicios a la población afectada, en el presente proyecto se precisa que el territorio en cuestión forme parte del Municipio, solicito se de tratamiento al presente proyecto de ley.

Leticia M. Angerosa

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.124)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al paisaje protegido “Camping Municipal Toma Vieja”, que fue declarado por Ordenanza Municipal 8.697.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al ámbito jurisdiccional de la vecinal “Toma Vieja”, ubicados en los límites comprendidos entre las calles Ingeniero Jozami al sur, Rondeau al oeste, Gobernador Crespo al este y el río Paraná al norte; declarada como tal en el Decreto Municipal 359/90.

ARTÍCULO 3º.- Se conformará un comité de gestión en el cual participen voluntariamente miembros de la comunidad en general, organizaciones no gubernamentales, universidades públicas, la comunidad educativa, miembros de comisiones vecinales, colegios de profesionales que brinden herramientas que permitan accionar en la vigilancia, protección, conservación, educación ambiental, entre otras.

ARTÍCULO 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Producción.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

GUZMÁN – BÁEZ – RUBERTO – VÁZQUEZ – ZAVALLO – OSUNA –
LARA – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incorporar a la zona “Toma Vieja” en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dentro del marco normativo que regula la Ley Provincial 10.479.

Dicha ley declara de interés público la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica.

Las áreas naturales protegidas urbanas son espacios públicos de pequeño a mediano tamaño y que intentan conservar los remanentes de la naturaleza original de las ciudades donde se encuentran insertas. Estas constituyen espacios de resguardo de nuestros ecosistemas similares a los originales de la región, utilizados con fines educativos y de conservación para las actuales y por sobre todo futuras generaciones.

La incorporación a la Ley 10.479 de espacios como la zona del camping Toma Vieja y su jurisdicción vecinal, ya declarados como espacio protegidos a nivel municipal, resultan de vital importancia para garantizar una política ambiental necesaria para la preservación de este espacio.

Consideración especial merecen estos derechos a tal punto que nuestra Constitución nacional declara que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (Artículo 41).

Asimismo ubica a las Provincias como las dueñas originarias de los recursos naturales existentes en su territorio (Artículo 124)

En consonancia con la Constitución nacional, nuestra Constitución provincial prevé que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales. Además, dispone: la Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Tendrá a su cargo la gestión y usos sustentables de las mismas, y de los sistemas

de los humedales, que se declaren libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados. Agrega que el Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica (Artículo 85).

Además, nuestra Constitución provincial dispone que el Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios sustentables, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Asegura la preservación de los ecosistemas y corredores biológicos y conservación de la diversidad biológica (Artículo 83).

En el ámbito nacional, rige la Ley Nacional Nro. 24.375 que ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro en el año 1992 por el cual los Estados se comprometen a ser conscientes de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

También en nuestro país contamos con la Ley General de Ambiente Nro. 25.675 que regula los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada al ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Como antecedente legislativo en la Provincia, nos gustaría poder citar la Ley 9.092 como marco normativo de protección integral por la cual se dotó de un manto de resguardo a las aguas del río Paraná y Uruguay donde se reconoce la atribución exclusiva de la Provincia de Entre Ríos en cuanto todo estudio, evaluación, proyecto económico social y ambiental sobre planificación y desarrollo de cualquier obra a realizarse en el territorio de la Provincia con la evaluación de las posibles consecuencias que podría acarrear su desarrollo.

Es para destacar que un primer paso en el reconocimiento de estos derechos existe a nivel municipal con la Ordenanza Nro. 7.305/90 de preservación cultural, histórica, monumental, arquitectónica, urbanística y ambiental de la ciudad donde se encuentra la "Toma Vieja" protegida como edificio histórico, y bien colectivo.

Otra herramienta fundamental, es la regulación que se encuentra vigente en nuestra ciudad de Paraná por el Decreto Municipal Nro. 359/90 que crea el área natural protegida "Toma Vieja" a toda la zona comprendida en los límites de la jurisdicción de la comunidad vecinal "Toma Vieja", dotando a la zona de un espacio de notable significación y potencial socioambiental, único. En este sentido es para destacar que, siguiendo con la sensitiva intencionalidad protectora y a los fines de su resguardo, el Honorable Concejo Deliberante local en su Ordenanza 7.961/97 regula la no autorización de ningún tipo de intervención humana en las áreas protegidas fundamentándose esencialmente en el conocimiento vivencial y el disfrute de los valores naturales, históricos y culturales del ambiente ribereño de la zona.

La zona del camping Toma Vieja y su jurisdicción vecinal, constituyen verdaderos sosiegos a los desiertos de pavimento.

Considerando fundamental la debida planificación y manejo de esta zona con el fin de fortalecer la contribución a la mejora de la calidad del ambiente urbano y a la salud de la población de esta ciudad, ya sea protegiendo nuestras barrancas, conservando o descontaminando aguas, entre otros servicios que benefician a la sociedad.

Por otro lado, son espacios que concentran una interesante biodiversidad en superficies pequeñas. Especies de nuestra flora y fauna, que se pueden apreciar y valorar en sitios bien cercanos a las concentraciones humanas, y que sirven en muchas oportunidades de sitios aptos y únicos para investigaciones locales.

Dotar a estos espacios de protección jurídica significa un reconocimiento a la participación pública en temas ambientales sobre un espacio común, ya que esta zona ha sido un espacio de defensa social sobre el cual en diferentes oportunidades, se plasmó el interés de la población en conservarla.

Destaquemos que este espacio, camping Toma Nueva y adyacencias, es relevado y comprendido en el Sistema de Información de Biodiversidad, Administración de Parques Nacionales como parte del área natural protegida Delta del Paraná, siendo vital que este corredor biológico no se interrumpa ni se vea afectado en modo alguno con el avance de ningún tipo de obra, no solo para Paraná sino para toda la costa del río homónimo. Siendo merecedora de un instrumento que sea proclive de dotarla de mayor seguridad jurídica.

La zona posee diversos valores ambientales por estar situada en un lugar estratégico del corredor biológico del río Paraná. Espacios como este pasan a ser vitales para la

conservación de la prosperidad, asegurando el mantenimiento de la diversidad biológica así como también los procesos ecológicos y evolutivos. Considerando que el Delta del Paraná ha sido declarado un sitio Ramsar, es decir zonas húmedas dotadas de protección convencional, y que la fauna, flora, y ecosistemas allí existentes guardan una sinergia indecible en su protección.

El desarrollo integral del ordenamiento territorial, plasmado en nuestra Constitución provincial, se patentizó en el PIECAS DP (Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Región Delta del Paraná) en el que se delinea el “Ordenamiento Ambiental del Territorio” aplicado a la región Delta del Paraná, aspirando a observar la protección de un modo integral teniendo especial énfasis en el uso de los humedales en los planes regionales de desarrollo y a los planes de desarrollo municipal.

Adelantamos que el interés protectorio de la zona ya fue plasmado en la ordenanza por la que se otorga al camping Toma Vieja la modalidad de área natural protegida paisaje protegido y en la que se deja plasmada la intención municipal de no autorizar ningún tipo de intervención humana en el área en cuestión, y pregonando esencialmente el conocimiento vivencial y el disfrute de los valores naturales, históricos y culturales del ambiente ribereño de la zona. Nos remitimos aquí a la legislación municipal vigente que precede donde se refleja la voluntad protectoria tanto del Ejecutivo como del Legislativo municipal.

El dotar de un marco normativo provincial encuadra a esta gestión en una mirada integral de la región, tendiente a la planificación ambiental estratégica, evitando cualquier impacto expansivo de sus menoscabos sobre el medio natural, como podrían ser la práctica de tala y quema; la construcción de infraestructura -represas y rutas-; la caza ilegal de fauna silvestre; o el aprovechamiento no sustentable del bosque nativo.

Entender los espacios comunes de manera equitativa se concreta en la asignación de espacios a la conservación de la biodiversidad mediante el dictado de leyes que protejan y gestionen áreas protegidas.

Destaquemos así que nuestra Ley 10.479 en su Artículo 4º señala que sus objetivos son: “a) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad”. De igual modo “Mantener bajo manejo protectorio o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la Provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales; y por último señala en sus incisos k y l: “Proteger y brindar áreas naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos” y “Preservar el paisaje natural”.

Como ya nombráramos la Ley Nacional Nro. 24.375 que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así se ha considerado mundialmente en ciudades más desarrolladas, se han tomado políticas ambientales que definen mantener en su interior o en la periferia espacios verdes equivalentes a la tercera parte de su superficie. Destacando que Paraná cuenta con la disponibilidad de espacios verdes públicos de 8,33 metros cuadrados por habitante. Este valor, se ubica por debajo de 10 a 15 metros cuadrado por habitante, considerados óptimos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La zona de la Toma Vieja, conjuga el uso público y la conservación de espacios de biodiversidad, dos de los grandes componentes de las áreas naturales protegidas. Señalemos que por su estratégica y fácil accesibilidad resulta particularmente significativa para convertirse en un centro de esparcimiento, al que acuden vecinos de todos los sectores de la ciudad, como así también ciudadanos que acuden a visitar Paraná, en el cual logran obtener un contacto con la naturaleza, las barrancas y el río.

Además de la fundamentación teórica, histórica y normativa, indiquemos que el espacio protege y conserva especies de diversidad autóctona como; sauce criollo (*Salix humboldtiana*), aliso del río (*Tessaria integrifolia*), ceibo (*Erithryna crista-galli*), pindó (*Syagrus romanzoffiana*), timbó (*Enterolobium contortisiliquum*). Pajonales y pastizales. Especies frecuentes en estas formaciones son: la cortadera (*Scirpus giganteus*), la totora (*Typha latifolia*).

Asimismo su valor histórico, junto a su vista imponente en el sector de barrancas más alto de Paraná, resguarda el terreno y construcciones del año 1880, donde se encontraba la antigua toma de agua y planta potabilizadora de la ciudad.

Siendo así, el resguardo y seguridad jurídica, mediante la presente normativa provincial representará una garantía a la memoria natural y el soporte de la memoria cultural, principios elementales de nuestra civilización.

Todos los argumentos desarrollados a lo largo de estos párrafos dan cuenta de la imperiosa necesidad de avanzar en el sentido indicado por este proyecto de incorporación del espacio nombrado y descrito a la Ley 10.479 y es por esto que solicitamos a los miembros de la Cámara que acompañen esta propuesta.

Gustavo R. Guzmán – Pedro Á. Báez – Daniel A. Ruberto – Rubén Á. Vázquez – Gustavo M. Zavallo – Gustavo A. Osuna – Diego L. Lara – Emilce M. Pross.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.125)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación, a favor de “Viale Foot Ball Club”, Personería Jurídica Res. Nro. 040 MG de fecha 31/05/1952, Matrícula Nro. 2.554 un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, municipio de Viale, ejido de Viale, Colonia Centenario, Grupo 18, Chacra C (parte), domicilio: Fracción con salida a la vía pública a través de servidumbre de paso, superficie: ocho hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas (8 ha 61 a 86 ca). Plano de Mensura Nro. 203.059, Partida Nro. 258.203, inscripto en el Registro Público de Paraná el 18/05/1911 bajo el Tomo 24 Folio 573 Vto.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación se deberá instrumentar con cargo de destinar el inmueble como sede social para la realización de actividades deportivas, sociales y culturales, propias del objeto social de la entidad, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- En caso de disolución de la entidad, el inmueble objeto de la presente será restituido y transferido al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto de ley es autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación a favor de “Viale Foot Ball Club”, histórica entidad deportiva de la ciudad de Viale, el inmueble referenciado en la parte resolutive.

La Constitución de la Provincia en el Artículo 27 tutela expresamente el deporte en Entre Ríos y establece: “El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades (...) Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

En el mes de julio el Gobierno de Entre Ríos y la Entidad deportiva rubricaron un contrato de comodato por 15 años sobre el inmueble indicado, con el compromiso del Viale Foot Ball Club de destinar el terreno a la construcción de una sede social, para la realización de actividades deportivas, sociales y culturales entre otras, tendientes a incentivar el hábito de la actividad física, favoreciendo también la pertenencia al club del barrio con sentido comunitario. La ampliación se enmarca dentro de un proyecto institucional y deportivo del Viale Foot Ball Club.

La inversión que ocasiona la construcción es a cargo del Club, como así también los gastos de mantenimiento. Es por ello que creemos necesaria la regularización definitiva de la situación catastral de dicho inmueble y proceder a la donación con cargo de destinar el inmueble a lo establecido en el Artículo 2º y disponer asimismo su intransferibilidad, conforme establece el Artículo 3º del presente proyecto de ley.

Se adjuntan al presente copias certificadas de los antecedentes catastrales del inmueble indicado, como así también certificación de la DIPJ por la que se acredita que la entidad "Vialle Foot Ball Club" goza de personería jurídica vigente.

Por lo expuesto, es que elevo el presente proyecto de ley para consideración del Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 23.126)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con carácter de urgente se solicite al Poder Ejecutivo nacional, en la persona del Sr. Presidente de la Nación, ingeniero Mauricio Macri, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se sirvan informar las causales por las cuáles, habiéndose firmado un acuerdo binacional en el año 2015 por intermedio de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, del cual participaron las ciudades de Salto (República Oriental del Uruguay) y Concordia (República Argentina) y por el que ambos países se comprometían a comprar dos colectivos adaptados para estudios y controles de mama y útero que atenderían a los habitantes de ambas ciudades y zonas aledañas, solamente se hizo efectivo por parte de la delegación uruguaya y no de la argentina.

BAHLER – VÁZQUEZ – NAVARRO – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario y de carácter urgente tomar contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación para solicitar que se informe sobre las causas a pesar de las cuales habiéndose firmado un acuerdo binacional en el año 2015 por intermedio de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Región de Salto Grande, del cual participaron las ciudades de Salto (República Oriental del Uruguay) y Concordia (República Argentina) y en el que ambos países se comprometían a comprar dos colectivos adaptados para estudios y controles de mama y útero que atenderían a los habitantes de ambas ciudades y zonas aledañas, solamente esto se hizo efectivo por parte de la delegación uruguaya y no ocurrió lo mismo del lado argentino.

Señores legisladores, este convenio fue el sueño de ambas ciudades para poder atender en forma móvil a los habitantes de las zonas más perjudicadas económicamente. En el año 2015 ambas delegaciones comenzaron los trámites habiéndose llegado a la compra de ambos colectivos, pero solo del lado uruguayo el móvil fue puesto en condiciones y hoy cumple con el cometido para el cual fueran invertidos esos dineros públicos.

Cabe destacar que el mes de octubre es el mes de lucha y prevención del cáncer de mama, enfermedad que, junto con el cáncer de útero, ocupa el primer lugar entre las enfermedades terminales que afectan a la mujer. Personalmente, pienso en cuántos estudios se hubiesen realizado y cuántas vidas se hubieran salvado en más de tres años si este proyecto se estaría concretando en nuestra región de la misma manera que se implementa en Uruguay.

Señores legisladores, es necesario pedir las explicaciones correspondientes para saber dónde se destinaron los fondos públicos que fueron afectados para tal fin, porque hemos sido delegados por el pueblo de la provincia para defender y controlar cada acto de gobierno que atañe a nuestros conciudadanos. Si de cada uno de los lugares que ocupamos no ponemos la voz en alto para reparar las faltas a los actos públicos de gobierno, no cumplimos con nuestro mandato ni con los juramentos que hicimos al asumir.

Seamos responsables y solicitemos las explicaciones que sean necesarias, mucho más si los perjudicados son nuestros vecinos. Desde ya, les agradezco el apoyo.

Alejandro Bahler – Rubén Á. Vázquez – Juan R. Navarro – Gustavo R. Guzmán.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.127)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “1º Festival Internacional de Cine de Entre Ríos (FICER)”, que tendrá lugar desde el día 17 al 20 de octubre de 2018, en la ciudad de Paraná, organizado por la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno de Entre Ríos.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudadanía podrá descubrir a partir del FICER las historias, creatividad y talentos que ofrecen tanto los realizadores de cine de Entre Ríos, como así también de las producciones internacionales. Será una importante oportunidad para compartir la producción audiovisual de los creadores provinciales y para impulsar la actividad cinematográfica.

Asimismo, el FICER busca también visibilizar y dar apoyo a nuevos trabajos a través del lanzamiento de un concurso específico destinado a los realizadores de Entre Ríos.

El FICER será una fiesta del cine y la cultura y un hito en la agenda cultural de la ciudad capital de Entre Ríos, que la posiciona y distingue turísticamente con las sensaciones y emociones que trae un festival de carácter internacional.

El Festival contará con la colaboración de las Embajadas de Francia y de Suiza, de distribuidores internacionales, de directoras/es y productoras/es de cine, y demás profesionales de la industria audiovisual.

Los encuentros, las conversaciones entre película y película, las charlas entre debate y debate, tendrán lugar en el polo cultural que componen el Centro Provincial de Convenciones, la Vieja Usina y el Instituto Audiovisual de Entre Ríos. El espacio FICER ofrecerá también gastronomía intercultural con propuestas para celebrar la producción entrerriana, suiza y francesa.

Una de las actividades centrales del Festival es un concurso de proyectos para cortometrajes de realizadores de Entre Ríos.

Los espectadores podrán disfrutar de todas las funciones con entrada gratuita entre las 15 y las 21 horas.

El Festival proyectará en simultáneo cuatro funciones diarias de audiovisuales entrerrianos en distintas localidades entrerrianas. Será a través del cinemóvil los días miércoles, jueves y viernes. También habrá un día dedicado a mesas redondas y debates sobre cine nacional, nuevas tecnologías, distribución de contenidos, formatos de producción, la ley de fomento al cine entrerriano con la presencia de los realizadores audiovisuales de todo el NEA.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.128)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como incisos i) y j) del Artículo 58º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, los siguientes:

“Inciso i) Celebrar acuerdos de colaboración con las personas que brindaren información en los términos del Artículo 41º ter del Código Penal y de la Ley 27.304.”

“Inciso j) Celebrar acuerdos de colaboración con las personas que brindaren información en los términos de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas, Ley Nacional Nro. 27.401.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 61º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, el siguiente:

“De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 27.401, las personas jurídicas tendrán los derechos y obligaciones previstos para el imputado, en cuanto le sean aplicables.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como incisos g) y h) del Artículo 62º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, los siguientes:

“Inciso g) A ser informado sobre la posibilidad de colaborar con la causa como imputado arrepentido en los términos de lo dispuesto por el Artículo 41º ter del Código Penal.”

“Inciso h) A ser informadas las personas jurídicas sobre la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración eficaz con el Ministerio Público Fiscal, según lo dispuesto por la ley Nacional Nro. 27.401.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Artículo 375º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, el siguiente párrafo:

“Cuando la declaración se realizare en el marco de lo previsto por el Artículo 41º ter del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de Ley Nacional 27.304 y de Ley Nacional Nro. 27.401, ésta podrá ser considerada como anticipo jurisdiccional de prueba, en los términos de lo contemplado por el Artículo 216º bis, inc.) 2.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como inciso 4) -y renumérase- del Artículo 403º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, el siguiente:

“Inciso 4) La individualización de las personas físicas o jurídicas que hayan celebrado acuerdos de colaboración con el Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por Leyes Nacionales Nros. 27.304 y 27.401.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como incisos 2) y 3) -procediendo a renumerar- del Artículo 405º del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, el siguiente:

“Inciso 2) La determinación de la condición de imputado arrepentido en los términos del Artículo 41º ter del Código Penal y Ley Nacional 27.304.”

“Inciso 3) La determinación de la condición procesal de las personas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 27.401.”.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como Capítulo V, Título III, Sección II, Libro Segundo del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias lo siguiente:

“Capítulo V. Imputado Arrepentido y Acuerdo de Colaboración Eficaz para las Personas Jurídicas.

Artículo 391º.- Oportunidad. El acuerdo con el imputado arrepentido, conforme las previsiones del Artículo 41º ter del Código Penal y el acuerdo de colaboración eficaz para las personas

jurídicas contemplado por la Ley Nacional Nro. 27.401 podrá realizarse hasta la audiencia de remisión de la causa a juicio.

Artículo 392º.- Actos de colaboración. Registro. Las declaraciones que los imputados arrepentidos efectuaren en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo que garantice su evaluación posterior.

Artículo 393º.- Acuerdo de colaboración. Requisitos formales. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

a) La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que se le atribuyere al imputado arrepentido y las pruebas en las que se funde la imputación;

b) El tipo de información a proporcionar por el imputado arrepentido: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindare colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración;

c) El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado arrepentido.

Artículo 394º.- Procedimiento del acuerdo de colaboración. El acuerdo de colaboración se celebrará entre el fiscal y las personas que brindaren información en los términos del Artículo 41º ter del Código Penal de la Ley 27.304 y Ley 27.401. En todos los casos, el imputado contará con la asistencia de su defensor y se le deberá garantizar la confidencialidad de la negociación e información proporcionada, en el marco de esta, hasta la aprobación del acuerdo.

Artículo 395º.- Situación del imputado arrepentido. En la audiencia de remisión de la causa a juicio el juez aprobará o rechazará el acuerdo presentado, determinando, o no, su condición de imputado arrepentido. El juez escuchará a las partes y se asegurará que el imputado arrepentido tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscripto.

El rechazo judicial del acuerdo será apelable por ambas partes. Si éste fuera rechazado finalmente, las actuaciones deberán quedar reservadas y las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido no podrán valorarse en su contra ni en perjuicio de terceros.

En caso de aceptarse, la condición de imputado arrepentido la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena.

Artículo 396º.- Corroboración. Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, el fiscal deberán corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el imputado arrepentido o la persona jurídica hubiera contraído en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad, total o parcial, de la información que hubiera proporcionado.

Artículo 397º.- Sentencia. El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre esas manifestaciones y las restantes pruebas en que se sustenta la condena. La materialidad de un hecho delictivo no podrá probarse únicamente sobre la base de esas manifestaciones.”.

ARTÍCULO 8º.- Renúmérense el resto de los artículos del Código Procesal Penal, Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante Expediente Nro. 23.038, ingresado a este cuerpo en fecha 27/08/2018, hemos materializado una iniciativa de ley mediante la cual propiciamos la contemplación procesal de la figura penal del imputado arrepentido, mediante la adhesión al régimen de la Ley Nacional Nro. 27.304.

En esta ocasión, ponemos a consideración la necesidad de complementar aquel proyecto incorporando la normativa nacional que prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, nos referimos a la Ley Nacional 27.401.

La Ley Nacional Nro. 27.401 de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, tiene como objeto principal combatir la corrupción empresaria, contemplando la posibilidad de reducción de escalas penales o, excepcionalmente, eximiendo de sanción penal a aquellas personas jurídicas que encuadren su accionar dentro de los distintos supuestos descriptos por la norma. Con esta ley, Argentina da cumplimiento al pedido de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al adaptar el sistema penal a los estándares internacionales.

El objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de programas de integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

De esta forma, nos encontramos ante dos proyectos armónicos, inseparables y que resultan complementarios e imprescindibles para concretar un embate eficaz contra el flagelo de la corrupción.

Debemos tener en cuenta, que el régimen de la ley nacional, cuya adhesión se pretende, posibilita desenmascarar delitos de muy difícil detección, aquellos que son perpetrados por intermedio de personas jurídicas, donde se generan variadas maniobras evasivas de los posibles contralores para la detección de los mismos. Numerosas veces se logra, de esta forma, traspasar las barreras de la legalidad desde el anonimato. La normativa nacional logra llenar un vacío normativo del que han sido beneficiarios las personas jurídicas privadas que han cometido hechos de corrupción a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Estamos convencidos que impulsar esta ley hasta su definitiva sanción, es ganar otra de las batallas contra el delito que se comete desde sectores de poder, siguiendo un objetivo claro planteado por el Gobierno nacional, como lo es el combate sin cuartel contra los delitos de corrupción.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.129)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo los actos conmemorativos del 119º aniversario de la fundación de la localidad de “Villa Gobernador Maciá”, departamento Rosario del Tala, cuya fecha de fundación es el día 11 de octubre de 1899.

TRONCOSO

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.137)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “33° Fiesta Nacional de la Colonización” a celebrarse los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año en la ciudad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Villa San José fue fundada el 2 de julio de 1857 por un contingente de inmigrantes europeos provenientes principalmente de Suiza, Francia e Italia. La gran extensión de tierras de nuestro país y la falta de agricultores en la zona atrajo a estos inmigrantes que sobrellevaban penosas situaciones en Europa.

Para celebrar este acontecimiento, cada año en la ciudad se realizan distintos actos conmemorativos durante el mes de julio. La Fiesta Nacional de la Colonización forma parte del festejo central, trasladado hace pocos años al mes de octubre.

En este 2018 se llevará a cabo la XXXIII Fiesta Nacional de la Colonización.

En la Fiesta, se realizan noches de peñas, carpas de comidas típicas, microemprendimientos y artesanías. La elección de la reina nacional, actuaciones musicales locales, regionales y de renombrados artistas nacionales.

El corazón de la Fiesta es el tradicional desfile evocativo, este año bajo el lema “La colonia está de fiesta”, en el cual distintas instituciones de la ciudad y vecinos participan con carrozas, trajes típicos, cuadros alegóricos, bailes, degustaciones, que hacen del momento una gran fiesta.

La localidad y su gente se convierten en la máxima expresión de un pueblo con historia verdadera.

Por la importancia que tiene para la reunión desde el punto de vista histórico y cultural, y para los sanjosesinos reviviendo sus raíces es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Miriam S. Lambert

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.138)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural y académico de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos el libro “López Jordán. El último federal”, escrito por Francisco Antonio Senegaglia, que forma parte de la colección Los Caudillos, editada por Editorial Marea.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concordiente Francisco Senegaglia, poseedor de un frondoso currículum académico y literario caracterizado por ahondar en los entresijos de las personalidades de quienes protagonizan la historia, nos presenta su nueva obra literaria dedicada a la figura de Ricardo López Jordán, que forma parte de la colección Los Caudillos, dirigida por Hernán Brienza y editada por Editorial Marea.

El libro de Senegaglia, que el presente proyecto propone declarar de interés cultural y académico, permite alumbrar la personalidad de quien protagonizó capítulos centrales en la conformación política y la identidad sociológica de Entre Ríos. No se trata de una mera obra biográfica conformada por la descripción de estilo escolar del hilo de los hechos y actos de una vida -lo que aun así constituiría una obra de interés- antes bien, es una guía para interpretar y entender a López Jordán, a las circunstancias históricas que lo rodearon y dieron sentido a su figura en el marco de un proyecto de patria, el del federalismo popular, que acunó y acaudilló cuando ya la historia marcaba la declinación de un tiempo histórico y la consolidación del Estado Nación, cuya suerte se encadenaría al nuevo ordenamiento económico y político mundial.

Aquel tiempo histórico, signado por la confrontación entre unitarios y federales, liberales y populares, blancos y colorados, es decir, confrontación entre proyectos y modelos divergentes para una patria que se dividía entre los proyectos de puerto, cuyo sujeto era la oligarquía comercial que soñaba con Londres y los que reflejaban el sueño americano propuesto por Artigas en el litoral y que se reflejaban en el espíritu indómito de la gauchería. Así lo advierte Senegaglia en la introducción a su obra: “Este trabajo intenta desanudar ese devenir para entender no a un hombre, más bien a un sujeto político -el pueblo- y el representante y protagonista de esa lógica: Jordán. Sin el devenir de la gauchería es imposible entender la revolución jordanista, y una biografía de Jordán sin esta lógica amputaría su verdadero protagonismo”.

Hernán Brienza, director de la colección Los Caudillos, señala en la presentación del libro: “Senegaglia se concentra en la vida de este caudillo irreverente, pero también se concentra en contextualizar no solo desde un corte epocal sino inclusive sociológico. Allí reside la riqueza de este texto, en que interpela, ensaya, acerca hipótesis, genera ideas. Y con un tono coloquial, casi gauchesco diría, al estilo de un escritor público del siglo XIX, como alguno de los hermanos Hernández o del propio Olegario Andrade, nos introduce en una época fascinante para comprender algunas de las razones por las que la Argentina es como es. Y a través de un caudillo como Jordán nos cuenta la historia de todos los caudillos”.

Francisco Antonio Senegaglia nació en Concordia en el año 1967. Es licenciado en psicología y profesor en psicología por la Universidad Nacional de La Plata. Psicólogo psicoanalista especialista en psicología política con orientación en gestión y evaluación de programas sociales. Fue presidente del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires; secretario académico del Instituto Nacional de Capacitación Política (INCaP) del Ministerio del Interior de La Nación; secretario académico de la Escuela de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; consultor experto en los programas de Naciones Unidas para el desarrollo en el área asuntos municipales; asesor en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Área adopción, fertilidad y familia; docente de grado y postgrado en distintas universidades nacionales del país; fundador y director de la Escuela de Especialización y Postgrado del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Ha escrito los siguientes libros; novelas: “Los Artigas”. Editorial Azul-Pluma. Bs. As. 2009. Editorial Primer Párrafo. Buenos Aires 2010. (2 edición) por el que recibió los premios Escenarios al Arte y la Cultura. Mejor novela 2009. Y Faja de Honor de la SADE, Sociedad Argentina de Escritores, mejor novela 2009. “¿Alguien te espera en algún lugar?” Premio Fray Mocho 2009. Ministerio de Cultura y Comunicación de Entre Ríos. “Origen y Destino”. Editorial Hesperides. La Plata. 2011; poesía: “Inscripciones del dolor” Editorial Hesperides. La Plata. 2012; ensayo: “La Otra Revolución”. Un ensayo sobre psicología de la historia. Editorial de Entre Ríos. 2012. En cine ha sido: Productor del documental “Rompenieblas, una historia de psicoanálisis y dictadura”. 2006. Premio internacional de documentales, Santiago Álvarez. Cuba; director de investigación y guionista del documental “Diferentes pero iguales”. Ganador del concurso documental del INCAA, El camino de los héroes. Noviembre 2009; Productor e investigador del documental “120 años tango”, premio Fondo Nacional de las Artes 2012; Director y guionista del documental “Los Troxler”. Ministerio de Cultura y Comunicación de Entre Ríos. 2013. Director y guionista del documental “La resistencia por Petenatti”. Ministerio de Cultura y Comunicación de Entre Ríos. 2014. Ha dirigido la colección de Historia de Entre Ríos en cinco tomos realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos. Es docente del profesorado de educación inicial, y titular de la cátedra abierta sobre psicología de la historia. Es miembro del espacio “Escuela abierta”.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Pedro Á. Báez

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.139)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Primer Encuentro Nacional de la Mujer Rural”, que se realizará en la ciudad de Crespo, departamento Paraná, el día 20 de octubre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia social, educativa y económica.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 20 de octubre de 2018 se realizará en la ciudad de Crespo, departamento Paraná, el “Primer Encuentro Nacional de la Mujer Rural”.

El acontecimiento convocará a mujeres de todo el país que desarrollen su vida personal, familiar y profesional en el ámbito rural.

Será un evento en el que se expondrán las experiencias de las mujeres en sus actividades vinculadas al campo.

La mujer actualmente posee un ámbito de actuación que se ha ampliado y ello ha generado que se hallen mujeres con participación activa en entidades cooperativas, gremiales, dirigiendo empresas rurales, entre otras actividades.

La mujer de hoy es la profesional que acompaña o dirige la empresa agropecuaria, es la maestra rural que trabaja en forma incansable por sus alumnos, es la mujer que está en el tambo, en el trabajo de la avicultura, demostrando que es una parte fundamental en la sociedad influyendo con su accionar en la economía y el ámbito rural.

Como colofón, disertará el doctor Abel Albino sobre “Desnutrición Infantil: Los cinco pasos para una gran nación”.

Por la importancia que este evento tiene como expresión del desarrollo de la mujer y su importancia en el ámbito rural, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C.
Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.140)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Capacitación sobre Seguridad Jurídica para las Inversiones Inmobiliarias – Uso del Suelo” en el marco del proyecto Entre Ríos Entre Arroyos que desarrolla el Centro de Estudios Inmobiliarios de Entre Ríos, que se realizará en la ciudad de Paraná el día 25 de octubre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia social, educativa y económica.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 25 de octubre de 2018 se realizará en la ciudad de Paraná, la “Capacitación sobre Seguridad Jurídica para las Inversiones Inmobiliarias – Uso del Suelo” en el marco del proyecto Entre Ríos Entre Arroyos que desarrolla el Centro de Estudios Inmobiliarios de Entre Ríos.

En la misma se abordarán temas como el dominio público y el privado, límites, el bien común, las expropiaciones, sus compensaciones e indemnizaciones; planificación territorial y el uso del suelo.

La capacitación estará a cargo del doctor Hugo Rubén González Elías.

Los conocimientos y la creación de conocimientos colectivos es una herramienta clave para llevar adelante un desarrollo territorial sustentable. La transmisión y difusión de conocimientos es un pilar del proyecto Entre Ríos Entre Arroyos, lo que se busca es obtener un debate fructífero y constructivo.

Las cuestiones legales referidas al dominio que se aplican sobre el territorio son la base a tener en cuenta para, a partir de ahí, establecer las mejores estrategias de acción, respetando la ley, hacia el desarrollo deseado.

Por la importancia que este evento tiene, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XIX**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.142)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Segunda Edición Quique Corre”, carrera atlética que se llevará a cabo el domingo 4 de noviembre y es organizada por el Quique Club de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de declaración de interés, la necesidad de acompañar la segunda edición “Quique Corre”, carrera atlética que organiza el Quique Club de Paraná.

Esta actividad es muy importante para “El Quique” ya que sirve para recaudar fondos para realizar mejoras necesarias para el desarrollo de las tareas que llevan adelante.

Este año tiene por objetivo recaudar fondos para mejorar las instalaciones sanitarias, acondicionándolas para el uso de personas con discapacidad, lo que evidencia el compromiso de las autoridades del Club para con toda la comunidad.

Acompaño y celebro este tipo de actividades que no sólo sirven para mejorar nuestras condiciones físicas sino también mejorar y crecer como personas.

Por lo antes expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.143)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si conforme por lo dispuesto por el Decreto Nro. 2.466 MPlyS que aprobaba la Licitación Pública Nro. 66/15 "Estructura Resistente Facultad 1 - Primera Etapa - Campus UADER - Paraná - Departamento Paraná", adjudicado a la firma Antolín Fernández SA por el valor de la propuesta de pesos dieciocho millones ciento treinta y dos mil novecientos doce con 34/100 (\$18.132.912,34) en concepto de mano de obra y materiales, estipulándose un plazo de ejecución de 365 días corridos, y atento al tiempo que ha pasado, ¿se ha concluido la obra encomendada?

Segundo: Si así fuera: ¿por qué la página web del Ministerio de Planificación (<https://www.entrerios.gov.ar/minplan/#obras>), la obra de referencia muestra un avance de obra del 99%? demostrando que aún no ha sido recibida por la Provincia.

Tercero: Si se ha respetado el valor de adjudicación o se ha procedido al ajuste de los valores originalmente licitados. En el segundo caso ¿a qué monto alcanza el valor total de la obra referida en el punto primero?

Cuarto: Si tal como se desprende de la licitación se trata de la 1º etapa del edificio del campus de la UADER, ¿cuál es la 2º etapa y las etapas subsiguientes si eso estuviera previsto? ¿Se ha elaborado la licitación de la 2º etapa y las etapas subsiguientes? ¿Se ha estimado el impacto presupuestario de esta o estas nuevas etapas y plazo de ejecución de la o las obras?

Quinto: ¿Esta obra es parte de un plan integral de desarrollo del campus de la UADER? Informe detalladamente ese plan, de existir.

Sexto: ¿La financiación para la licitación del punto primero ha sido provista por el Tesoro Provincial o se ha contado con otro tipo de financiamiento? ¿El pago de las certificaciones de obra ha sido realizado en tiempo y forma?

Séptimo: ¿La empresa Antolín Fernández SA ha abonado garantías correspondientes por finalización de obra en el plazo estipulado? ¿A cuánto ha ascendido el monto de la garantía ejecutada, si ello ha ocurrido?

VIOLA – ACOSTA – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.144)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la I jornada de derecho constitucional "A Diez Años de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos", que se realizará el día 12 de octubre de 2018, en la Facultad Santa Teresa de Ávila de la Universidad Católica Argentina, en la ciudad de Paraná.

LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al cumplirse diez años de la última reforma de la Constitución de Entre Ríos, resulta oportuno analizar y discutir en el ámbito académico lo que significó la última reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos desde el plano jurídico, político, social y cultural.

La presencia de exconvencionales que participaron activamente en la discusión y posterior sanción del nuevo texto constitucional, sumado a distinguidos constitucionalistas del

ámbito local y nacional, se presenta como una ocasión propicia para profundizar y desentrañar los nuevos derechos y garantías e instituciones que se incorporaron, como así también proyectar los instrumentos necesarios para dar acabado cumplimiento al texto constitucional.

La Jornada comenzará con el Decano de la Facultad y exconvencional doctor Martín Acevedo Miño y contará con seis paneles que tratarán las siguientes temáticas: Nuevos Derechos en la Constitución, Procesos Constitucionales, La Prensa en la Reforma Constitucional, Control del Estado, Reformas Judiciales, La Cuestión Municipal.

A su vez, la Jornada contará con una conferencia a cargo de los doctores Gabriela Ábalos y Jorge Orgaz.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXII PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 23.145)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Evolución del índice de pases entre las escuelas secundarias de la Provincia de Entre Ríos durante los últimos 10 años y descripción de las causas.

Segundo: Evolución del índice de deserción en las escuelas secundarias de la Provincia de Entre Ríos durante los últimos 10 años y descripción de las causas.

Tercero: Evolución del índice de repitencia en las escuelas secundarias de la Provincia de Entre Ríos durante los últimos 10 años y descripción de las causas.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las escuelas secundarias de nuestra provincia se encuentran próximas a transitar un nuevo esquema organizativo, tanto en lo que respecta a contenidos como a metodologías.

Este cambio de paradigma, que se implementará en algunas instituciones modelo a partir del año próximo, ciertamente obedece al fracaso del sistema actual que exhibe año tras año un creciente deterioro que repercute negativamente en la educación entrerriana.

Por esta razón, nos encontramos con que indiscutiblemente es momento de comenzar a discutir un rediseño profundo y estructural de las políticas educativas que nos permita combatir de manera efectiva los mayores problemas que enfrentan hoy en día las instituciones de nivel secundario: los pases entre escuelas, la repitencia y la deserción escolar.

Esta situación, que no debe ser ajena a la Legislatura, sólo puede ser superada a partir de un abordaje integral, que involucre a los distintos actores que tienen relación directa o indirecta con el asunto.

Sólo así, podrán conseguirse el consenso y el compromiso necesarios para atacar las bases de la problemática, entre las que se encuentran, el consumo de sustancias, el embarazo adolescente, la violencia familiar, la vulnerabilidad afectiva, la escasa dedicación a las trayectorias especiales, la mala alimentación y el bullying.

Sin embargo, para poder avanzar en este sentido, es necesario contar con información fidedigna que dé cuenta de las últimas estadísticas, así como con un análisis pormenorizado de sus causas. Esto, sin dudas, nos permitirá conocer mejor donde estamos parados para decidir hacia dónde queremos ir.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.146)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, actualice y mantenga actualizado, de manera permanente, a través de su página web el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Fiscal es una norma jurídica de especial importancia para la Provincia de Entre Ríos. En efecto, es una de las principales herramientas financieras con que cuenta el Gobierno provincial en lo que a recaudación respecta.

Sin embargo, y como bien es sabido, el Código puede recibir modificaciones a través de leyes ulteriores, y es lo que viene sucediendo desde siempre, ya que ha sufrido numerosas reformas a su texto.

Sin embargo, este proceso de actualización no ha tenido su correlato en el texto ordenado que publica la Administradora Tributaria de Entre Ríos a través de su página web. Por el contrario, la última versión que han hecho pública es del año 2014, cuando fue sancionado el Decreto Nro. 2.554/14 MEHF.

Así las cosas, resulta oportuno proceder a la actualización permanente de esta importante normativa, con la convicción de que en lo sucesivo se debe evitar un atraso tan significativo como el que encontramos al día de la fecha y que hace que los entrerrianos desconozcamos que dice el articulado que se encuentra vigente.

Todo ello, en el entendimiento de que la codificación fiscal tiene especial relevancia no solo para la administración sino también para los administrados, en tanto el conocimiento de la legislación vigente hace a las bases del Estado de derecho sobre el que se erige nuestro sistema republicano.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.147)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia -a través de la Policía de la Provincia-, o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Las personas humanas o jurídicas usuarias de equipos de telefonía móvil, podrán ingresar voluntariamente los datos de sus aparatos en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil.

ARTÍCULO 3º.- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa y/o reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos, deberán ingresar en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil los siguientes datos:

a) Identificación del cliente, consignando nombre y apellido completos, domicilio y deberá acreditar con constancia debidamente expedida por la empresa de telefonía prestataria del servicio la titularidad de la línea respectiva. En todos los casos será obligación del comerciante verificar la veracidad de los datos consignados;

b) Identificación del propietario del negocio con su firma y número de documento de identidad;

c) En caso de reparación deberán identificarse los trabajos realizados, debiendo consignar en su caso las reparaciones efectuadas, los datos que identifiquen las partes incorporadas y retiradas y los costos de cada operación, así como también si las mismas son repuestos originales o alternativos y si son nuevos o usados. Se deberá suministrar individualmente el valor de la mano de obra;

d) Los datos de cada teléfono móvil que posean para la venta;

e) La descripción de las partes y/o de los repuestos que utilicen para la venta y reparación de otros teléfonos móviles;

f) Los teléfonos móviles que tengan para su reparación;

g) Las operaciones de compraventa y los datos personales de los compradores y/o vendedores de los celulares usados y de las partes, y/o reparación que realicen.

ARTÍCULO 4º.- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos, deberán resguardar la documentación respaldatoria de la titularidad y/o tenencia de todo aparato de telefonía celular, partes y repuestos que se encuentre en el establecimiento.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro del término de 90 días, fijando los requisitos para el uso del sistema, los datos que deberán ingresarse y la documentación que deba resguardarse para cada tipo de operación.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese el Artículo 57º bis a la Ley Nro. 3.815, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Actividades lucrativas ejercidas en infracción. Comercialización de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos.

Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual comercialicen y/o reparen equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes, y tuvieren dichos elementos sin registrar la tenencia o los comercialicen o reparen, sin ingresar dichas operaciones en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, serán sancionados/as con multa de 600 a 2.600 UF (Unidades Fijas=litros de nafta YPF) y/o decomiso de las cosas no registradas y clausura del local o establecimiento.

Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual comercialicen y/o reparen equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes, y tuviere dichos elementos sin acreditar su legítima adquisición o tenencia serán sancionados/as con multa de 1.000 a 3.000 UF (Unidades Fijas=litros de nafta YPF) y decomiso de las cosas respecto de las cuales no se hubiere acreditado su legítima adquisición o tenencia y clausura del local o establecimiento.

Si la información ingresada en el sistema de de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil fuere falsa, el titular del establecimiento será sancionado con multa de 800 a 2.800 UF (Unidades Fijas=litros de nafta YPF) y decomiso de las cosas asentadas falsamente y la clausura del local o establecimiento e inhabilitación.

Las multas que esta ley impone sólo se aplicarán mientras no haya ordenanzas municipales que las fijen.”

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia -a través de la Policía de Entre Ríos-, o el organismo que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación con expresas facultades de inspección de locales y establecimientos, pudiendo llevar a cabo las operaciones técnicas necesarias sobre los equipos de telefonía móviles usados a los fines de la verificación del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La Policía de Entre Ríos podrá secuestrar los equipos usados de telefonía móvil, sus partes o repuestos, en los casos que se verifiquen incumplimientos a la inscripción

de los mismos en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil y/o cuando no se acredite su legítima adquisición o tenencia y/o cuando la información asentada en el sistema fuere falsa.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación publicará el listado de equipos usados de telefonía móvil secuestrados en el sitio web que se disponga al efecto y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la puerta del establecimiento inspeccionado, individualizando los datos de cada dispositivo e indicando que sus titulares podrán presentarse ante dicha autoridad en el plazo de cuarenta y cinco días para solicitar su restitución.

ARTÍCULO 10º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de la resolución de la infracción, la autoridad de aplicación podrá disponer de los equipos usados de telefonía móvil, y/o partes y/o repuestos secuestrados cuyo destino podrá ser: a) descontaminación y compactación, o b) donación para entidades de bien público.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir acuerdos con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o el ente u organismo que resulte menester a los fines de viabilizar lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley propicia regular la compraventa y reparación de los equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes.

El objeto de este proyecto de ley es controlar y regular la compraventa ilegal de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes, lo que se encuentra relacionado con los hechos delictivos que se registran a diario en la vía pública y que a su vez repercuten y son utilizados en otros hechos delictivos.

Es central la preocupación existente en la población respecto a la temática referida a la seguridad personal y de los bienes, erigiéndose en un fuerte reclamo de nuestros conciudadanos y por ello la necesidad de adoptar medidas que coadyuven a poner fin a este flagelo.

Sabido es que en delitos como el robo o hurto de teléfonos móviles resultan afectados bienes materiales de significativo valor económico pero además se ven afectados datos e información personal que eventualmente pueden derivar en delitos aún más graves, amén de la pérdida de recuerdos y registros fotográficos, etcétera, de gran valor muchas veces en la esfera personal y familiar.

El texto propuesto se inspira en su formulación en la realidad que vivimos en esta materia, y en la experiencia de otros distritos que ya han incorporado a su legislación leyes y ordenanzas en este mismo sentido, tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre otras.

En tal sentido, se establecen obligaciones a los titulares de los establecimientos cuya actividad habitual sea la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes.

A tales fines se crea un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a la comercialización y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos -a través de la Policía-, donde los/as titulares de los comercios que se dediquen a la actividad de compraventa y/o reparación deberán ingresar los datos de los dispositivos que tengan a la venta y reparación, sus partes y/o repuestos, así como las operaciones de venta y reparación que lleven a cabo, debiendo resguardar en el establecimiento la documentación respaldatoria.

Además, las personas particulares podrán voluntariamente ingresar sus dispositivos de telefonía móvil al sistema.

La intención es que la autoridad de aplicación cuente con los mecanismos de regulación y control de las actividades reseñadas así como la posibilidad del secuestro de los equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes, que se encuentren en infracción a la

presente ley y fijar un sistema adecuado y ágil de verificación de la información y datos requeridos por la presente ley y los que resulten de la reglamentación.

Para tal cometido se incorpora el Artículo 57º bis a la Ley 3.815 donde se sanciona el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la presente norma.

Por medio de este proyecto se otorgan facultades de inspección y de secuestro a la autoridad de aplicación, y además se le brindan facultades para suscribir los acuerdos necesarios con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u otros organismos y entes, a fin de tornar operativo lo dispuesto en el texto de la ley, tendiente a proteger a los usuarios de este tipo de dispositivos.

Por todo lo expuesto, a mis pares solicito el acompañamiento y aprobación de la norma propuesta.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.148)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Expo Larroque 2018”, un evento comercial, cultural y agroindustrial llevado adelante por organizaciones civiles de esa ciudad y que tendrá lugar los días 13 y 14 de octubre próximos.

KNEETEMAN – MONGE – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por segundo año consecutivo, la Expo Larroque ofrecerá artistas en vivo, stands de compra de productos autóctonos y oportunidades de negocio. Se trata de una exposición comercial, cultural y agroindustrial que tiene gran importancia para la comunidad de Larroque y que desde 2017 volvió a organizarse, luego de una interrupción de ocho años.

El evento, que tendrá lugar el sábado 13 y domingo 14 de octubre, es llevado adelante por un grupo de organizaciones civiles de la ciudad, integrado por la Asociación Civil Amigos del Hospital, la Unidad Educativa de Nivel Inicial Nro. 31, la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nro. 11 “María Esther De Miguel”, Cooperadora de la Escuela Técnica Nro. 4; la Escuela Privada de Enseñanza Integral Nro. 12 “Horizontes”, la Asociación Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y la Asociación para el Desarrollo Económico de Larroque.

Con el lema “Por las instituciones, el trabajo y la cultura”, la Expo Larroque renueva la propuesta cultural, comercial y gastronómica para la cual se ha realizado un esfuerzo mancomunado entre las instituciones, comercios, empresas, particulares, municipio y la comunidad larroquense en general.

Entendemos que este tipo de eventos no solo pone en valor los talentos locales, sino que contribuye a reafirmar la identidad de la comunidad, el turismo y la cohesión social en tanto diferentes instituciones se autoconvocan para trabajar en un objetivo común.

Por todas estas razones solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

XXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.149)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del segundo encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas” a llevarse a cabo en la ciudad de Diamante durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2018, expresando, asimismo, el reconocimiento a su impulsora, la artista plástica María H. Dreiling.

MONGE – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Diamante, por el impulso de la incansable actividad de la artista plástica local, María H. Dreiling, podrá gozar por segunda vez consecutiva de la presencia de numerosos paisajistas durante los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año.

En efecto, en el mismo mes de 2017 se desarrolló el primer encuentro nacional de pintores paisajistas denominado “Entre Miradas”, el que congregó a un importante número de artistas que trabajaron “in situ”, es decir pintaron en el lugar seleccionado como ser: plazas, parques, edificios públicos, en el Cristo Pescador, la costanera, balneario, Punta Gorda, Puerto Viejo, la Azotea o Parque Nacional Pre Delta. Los trabajos fueron luego expuestos a la comunidad, seleccionándose los ganadores en las distintivas categorías. Dicho evento no hubiera podido realizarse sin el destacado impulso de la artista plástica María H. Dreiling, quien abnegadamente ha llevado adelante la parte principal de la organización y el sustento de aquel primer encuentro de artistas.

En esta ocasión, por segunda vez este tipo de arte tendrá su espacio en diversos lugares públicos de la ciudad. Las técnicas y los materiales a emplear van desde óleos, acrílicos, látex, témperas, acuarelas, lápiz, etcétera, y podrán emplearse soportes convencionales rígidos, bastidores, cartón entelado o prensado. También se han previsto distintas categorías como ser profesionales, aficionados, juveniles y preadolescentes.

Entendemos que este H. Cuerpo, como lo ha hecho en numerosas ocasiones, debe expresar su reconocimiento a estas manifestaciones artísticas de la comunidad, procediendo a declarar de “interés” este encuentro.

Bajo de tales consideraciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando su oportuna aprobación.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi
– Gabriela M. Lena.

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.150)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Diamante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 1.427/2018, promulgada el día 7 de mayo de 2018 por Decreto Nro. 182/18, del inmueble de propiedad municipal, con título, identificado como Parcela 01 de la Manzana Nro. 466, del plano oficial de la planta urbana, sobre calles Noailles, pública, Nicandra Melo y pública, compuesto de una superficie de 4.777,79 m², según Plano Nro. 39.030, Registro Municipal Nro. 9.128, Partida Provincial Nro. 118.770, e inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nro. 013.551, cuyos límites y linderos son:

Al Norte: línea de 69,34 metros, con calle Nicandra Melo;

Al Este: línea de 69,46 metros, con calle pública sin nombre (continuación de San Lorenzo);

Al Sur: tres líneas de: 59,76 metros, 3,61 metros y 9,52 metros, con calle Noailles y con Lote 2 municipal, respectivamente; y

Al Oeste: línea de 65,78 metros, con calle pública sin nombre (continuación de Dr. López).

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de que el donatario destine el referido inmueble a la construcción de una institución educativa.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán afrontados por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Diamante, mediante la Ordenanza 1.427, sancionada el 02 de mayo de 2018 y promulgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Nro. 182 de fecha 07 de mayo de 2018, procedió a donar al Estado provincial una fracción de terreno de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con destino a la construcción de una nueva unidad educativa.

Que así las cosas, y a los fines de poder incorporar el fundo donado al patrimonio del Estado provincial cuadra sancionar el instrumento legal que lo autorice.

Por tales razones, propiciamos el presente proyecto de ley, solicitando de los señores diputados la oportuna consideración favorable del mismo.

Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa
– Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.151)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa Alimentario Provincial, en adelante el Programa, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de todos los habitantes asegurado en el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Beneficiarios. El Programa tendrá como beneficiarios a personas en condiciones de indigencia y/o inseguridad alimentaria, de acuerdo a las situaciones contempladas en el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social e inseguridad alimentaria a una alimentación suficiente y acorde a las necesidades nutricionales de cada persona.
- b) Contribuir al desarrollo humano y fortalecimiento de las familias en torno a la nutrición y a la alimentación desde un enfoque integral que contempla los diversos aspectos que influyen en las elecciones y posibilidades alimentarias.
- c) Promover el acceso a una alimentación saludable mediante la autoproducción de alimentos frescos para el consumo personal, familiar y comunitario.
- d) Promover la educación alimentaria y nutricional dirigida a convertir los conocimientos en hábitos efectivos y cotidianos de alimentación saludable.

- e) Favorecer la eficacia y eficiencia de los programas de atención primaria de la salud y de promoción de la salud, en especial de la población infantil.
- f) Favorecer la eficacia y eficiencia de las políticas educativas, en especial de la población infantil.
- g) Promover pautas solidarias y participativas de organización comunitaria y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la comunidad.
- h) Fortalecer la gestión y mejorar sus resultados a través de la integración de recursos nacionales, provinciales y municipales, facilitando la participación de organizaciones de la sociedad civil.
- i) Desarrollar acciones específicas dirigidas a grupos focalizados de alto riesgo.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Alimentario Provincial, en adelante el Instituto, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo provincial. El Instituto será administrado por un director, designado por el Poder Ejecutivo provincial. El director será asistido en la administración del Instituto y en la articulación intersectorial de políticas públicas por el Consejo de Coordinación, integrado por un representante del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Desarrollo Social, y del Consejo General de Educación. El director y el Consejo de Coordinación deberán convocar a organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la promoción de políticas sociales y a las universidades con asiento en la Provincia a conformar un consejo asesor, que colaborará en la planificación, control de gestión, monitoreo y evaluación de las acciones del Instituto. El Instituto será considerado el ente público mencionado en el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. Son funciones del Instituto, entre otras:

- a) Diseñar las estrategias para la implementación del Programa.
- b) Fijar los criterios de acceso al Programa y las condiciones para su permanencia en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente ley.
- c) Asegurar equidad en las prestaciones.
- d) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha del Programa y de sus resultados como así también del cumplimiento por parte de los beneficiarios de las exigencias y condiciones para permanecer en el mismo.
- e) Dar la más amplia difusión del Programa, indicando fundamentalmente la información necesaria para acceder a los beneficios de una manera simple y directa.
- f) Implementar un programa de educación alimentaria y nutricional como herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que permitan a la población decidir sobre una alimentación saludable desde la producción, selección, compra, manipulación y utilización de los alimentos.
- g) Establecer un sistema permanente para la evaluación del estado nutricional de la población, articulando con los organismos gubernamentales con competencia en materia alimentaria y nutricional la elaboración de un mapa de situación de riesgo.
- h) Incorporar todos los mecanismos de control necesarios que garanticen que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios. Para ello se deberá implementar un registro único de beneficiarios.
- i) Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad, incluyendo el apoyo nutricional a las madres hasta los doce (12) meses de vida de sus hijos en los casos en que fuera necesario.
- j) Asegurar el desarrollo de actividades de estimulación temprana en los niños hasta los cinco años de edad en situación de abandono, que integren familias de riesgo.
- k) Asegurar la asistencia social y orientación a las familias en cuanto a la atención de sus hijos y el cuidado durante el embarazo.
- l) Promover la detección de la población en situación de riesgo nutricional en los efectores de Atención Primaria de la Salud, de Desarrollo Social y de Educación; y su inclusión en el Programa.

ARTÍCULO 6º.- Planificación. El Instituto deberá remitir anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo el plan de actividades a implementar el año siguiente y la evaluación de lo actuado el año anterior, detallando los recursos utilizados y los logros alcanzados, así como su relación con las metas previstas. El informe de evaluación deberá contener las opiniones y observaciones del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 7º.- Prestación básica. El Instituto deberá implementar de manera obligatoria y permanente una prestación básica del Programa destinada a todos los beneficiarios de dicha prestación, consistente en una asignación monetaria mensual destinada a la adquisición de productos alimenticios. La asignación mensual se hará efectiva a través de la entrega de una tarjeta de débito a cada beneficiario o al responsable del grupo familiar, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación. El monto de la prestación básica será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación Universal por Hijo (AUH).

ARTÍCULO 8º.- Prestaciones complementarias. El Instituto podrá incluir en su plan de actividades una serie de prestaciones complementarias, destinadas a:

- Complementar la prestación básica a través de la provisión de módulos básicos de alimentos.
- Fomentar la autoproducción de alimentos a través de la promoción de la capacitación y asistencia para la implementación de huertas familiares y comunitarias y microemprendimientos de elaboración de productos alimenticios.
- Apoyar la labor de comedores escolares y comunitarios, en la medida en que no afecten la promoción de la comensalidad familiar.
- Brindar asistencia específica para grupos de personas en situación de riesgo alimentario con necesidades diferenciadas por razones de salud.
- Promover la educación para la salud en relación con la alimentación saludable.
- Facilitar la articulación con programas y proyectos de salud pública centrados en la alimentación saludable y orientados a la prevención de problemáticas y patologías vinculadas.
- Fomentar la creación y fortalecimiento de cooperativas de producción y consumo de alimentos saludables.
- Promover la demanda de productos alimenticios frescos producidos en la Provincia.
- Asegurar la disponibilidad de alimentación adecuada para las víctimas de desastres y emergencias.

ARTÍCULO 9º.- Principios y estrategias de implementación. En la implementación del Programa se tendrán en cuenta los siguientes principios y estrategias:

- Enfoque de derechos: el Programa se concibe y gestiona como una política pública destinada a efectivizar el goce de derechos humanos asegurados en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; a salud, a la alimentación, entre otros; y procura generar las condiciones para contribuir a revertir de manera integral y estructural las condiciones de pobreza extrema e inseguridad alimentaria.
- Transparencia y acceso a la información pública: el Programa deberá brindar de la manera más amplia posible el acceso a la información pública relacionada con su gestión, procurando asegurar a su vez la protección de la intimidad de los beneficiarios y evitando la difusión de datos sensibles que puedan afectarlos.
- Integralidad y articulación intersectorial: el Programa se deberá concebir como parte de una estrategia integral de lucha contra la pobreza y articularse de manera amplia y permanente con otros planes, programas y proyectos de los demás sectores de las políticas públicas, procurando la mayor eficacia y eficiencia posibles.
- Integración interjurisdiccional: el Programa deberá incluir en su planificación y gestión la colaboración y cooperación con organismos nacionales y locales a los efectos de procurar la sinergia de las acciones y evitar la superposición de esfuerzos destinados al logro de los objetivos de la presente ley.
- Participación ciudadana: el Programa deberá contemplar en todas sus fases de gestión la implementación de acciones destinadas a favorecer la participación ciudadana, a nivel individual y de organizaciones de la sociedad civil en todos los niveles.

ARTÍCULO 10º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la reglamentación del Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, lo que vendría a constituir la aprobación de una

asignatura pendiente excesivamente demorada, a 10 años de la reforma de nuestro texto constitucional.

El Artículo 24 reza textualmente: “El Estado asegura a todos los habitantes el derecho a la alimentación, así como un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia en situaciones de falta de empleo regular, inestabilidad económica, social o catástrofes que coloquen al afectado en situación de desamparo. Un ente público con participación ciudadana tendrá a su cargo la efectivización de este derecho”.

Vale la pena rastrear la génesis del proceso que dio lugar a la inclusión de este artículo, redactado de esa manera, en la Constitución reformada.

El 27/09/2009 presentamos junto a otros diputados del bloque de la Unión Cívica Radical (López, Alderete, Miser, Cardoso) un proyecto de ley en este mismo sentido. La iniciativa no fue tratada en las comisiones a las que fue girado y pasó al Archivo el día 11/03/14. En los fundamentos del aquel proyecto sosteníamos que en ocasión de la reforma de la Constitución del 2008 “el convencional Américo Schwartzman presentó un proyecto de reforma, obrante en el Expediente 495, en el que proponía incorporar dos artículos y una cláusula transitoria:

“Artículo__: El Estado garantiza a cada entrerriano y entrerriana una renta básica ciudadana, desde su nacimiento y de carácter vitalicia, que será efectiva con el solo hecho de acreditar residencia en el territorio de la Provincia. La renta básica ciudadana no podrá ser inferior a los ingresos requeridos para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de cada individuo.

Artículo__: A los fines de efectivizar el derecho de renta básica ciudadana, se crea el Sistema de Ingreso Ciudadano de Entre Ríos. Será administrado por un ente mixto integrado por representantes del sector público y de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la temática. Su funcionamiento estará sujeto a normativas que garanticen la transparencia y eficacia del programa. El mismo podrá ser de aplicación progresiva, dando inicio con los niños y niñas nacidas el primer día del año inmediato posterior a la sanción de esta Constitución, y las mujeres embarazadas.

Cláusula transitoria: La Honorable Legislatura dictará la ley reglamentando la efectivización de este derecho, antes de transcurridos los 180 días de sancionada la Constitución.”

En los fundamentos de su iniciativa, el convencional Schwartzman sostenía que “hoy más que nunca es necesario defender la libertad y la igualdad también en el interior de las prácticas económicas y sociales. Si no queremos quedarnos en una mera libertad formal que dé la espalda a las condiciones materiales en las que debe ejercerse esa libertad, debemos recuperar la igualdad como valor cardinal. Igualdad como valor central que debe ser entendida como el derecho de las personas a tener iguales oportunidades para acceder a los bienes social y económicamente relevantes. Igualdad que también implica equidad y mecanismos de justicia redistributiva basados en la solidaridad colectiva...”

“En cuanto al financiamiento del programa, el Gobierno Provincial debe proveer los recursos económicos necesarios para hacer frente a los puntos de las prestaciones económicas reguladas por el presente proyecto. Resulta claro que la implementación de un programa de tanta trascendencia requiere una reformulación de los programas sociales vigentes, pudiéndose optimizar el uso de los recursos actualmente presupuestados en esa área. Pero como este programa es centralmente redistributivo a favor de los que resultaron excluidos por el proceso de concentración económica consideramos que la asignación de fondos debe provenir del diseño de una política fiscal que tenga como objetivo central la redistribución del ingreso en Entre Ríos. Una idea reguladora debe inspirar todo esfuerzo por reinsertar a los sectores excluidos: no se trata de personas “asistidas”, sino de miembros iguales de la sociedad que han quedado provisoriamente privados de las prerrogativas de la ciudadanía social, por lo cual debemos fijarnos como objetivo ineludible el procurarles los medios, no sólo materiales, de recuperar dicha ciudadanía perdida. Debemos recordar así que la protección social no implica sólo el otorgamiento de ayudas en favor de los más desamparados de la sociedad para evitarles una caída total, sino que es la condición básica para que todos puedan seguir perteneciendo a una sociedad de semejantes. La protección social es entonces la condición de posibilidad de lo que Castel ha llamado una “sociedad de semejantes”: un tipo de formación social en cuyo seno nadie está excluido porque cada uno dispone de los recursos y de los derechos necesarios para mantener relaciones de interdependencia con todos. Ahora bien, una asignación mínima o prestación universal no podrá instituirse si no se percibe ampliamente, en primer lugar como justa y necesaria y en

segundo término como equitativa y éticamente aceptable por todos los sectores sociales, fundamentalmente aquellos no beneficiados en principio en forma directa. No hay ciudadanía que merezca el nombre de tal sin el derecho a la existencia. Y entendemos la Renta Básica Ciudadana es un buen instrumento para garantizarla, avanzando hacia el establecimiento de un ingreso a todos los individuos, incondicional, por el solo hecho de ser ciudadano. Las características universalistas de esta propuesta exige fuertes mecanismos de control social de la gestión, a fin de reasegurar su eficacia y transparencia. Tenemos plena conciencia de que la presente iniciativa implica una profunda transformación de nuestros actuales presupuestos políticos. Tal como lo sugieren el ya mencionado Doménech y Daniel Raventós, “la Renta Básica tiene unos rasgos formales de laicidad, incondicionalidad y universalidad exactamente idénticos a los del sufragio democrático” e implica un cambio de pensamiento tan decisivo como lo fue en oportunidad el voto universal. Es, a no dudarlo, un cambio de paradigma democrático. Por otra parte, es evidente que implica la unificación y fusión de todos los planes sociales actuales, y un atento análisis que configure la viabilidad del inicio de su implementación, que permita avanzar en el sentido antes mencionado. Estamos convencidos de que es ésta la oportunidad de consagrar este derecho en la Constitución entrerriana. Creemos, con el prestigioso Carlos Sánchez Viamonte -elevado constitucionalista y exponente del reformismo jurídico de matriz socialista- que la Constitución no es sólo “un orden jurídico estable dentro de un determinado período de tiempo, pero que por su condición histórica está fatalmente destinado a cambiar y a dar lugar a otro orden”; sino incluso “un programa máximo”, que debe contener “el máximo de posibilidades para las apreciaciones de justicia que caracterizan la inquietud social en un momento histórico”. Otro ilustre entrerriano (éste por adopción) marcó en una frase señera, pletórica de sueños de igualdad y libertad, de bienestar para todos, los alcances de un proyecto como el que estamos presentando a la Honorable Convención: en efecto, don Alejo Peyret nos habló de esta tierra de Entre Ríos, como la “mansión dichosa para millones de seres humanos, todos libres, todos iguales, realizando un ideal de sociedad desconocido todavía en la tierra”.

Recordábamos también que dicho proyecto fue “unificado con los Expedientes 728 (Convencional Barrandeguy), 1.230 (Asociación Aportar) y 1.240-41 (Exintegrantes del INCINIPA).

El proyecto del convencional Barrandeguy proponía el siguiente texto: “El Estado provincial les asegura a todos los habitantes: 1º) El derecho a la alimentación como integrante del derecho a la vida y a la salud. 2º) El derecho a un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia en situaciones de falta de empleo regular, inestabilidad económica, social, o catástrofes producidas por fenómenos naturales, que coloquen al afectado en situación de desamparo personal y familiar. La tramitación y liquidación del beneficio se realizará por medio de oficinas técnicas a cargo de profesionales de carrera del Estado que aseguren un tratamiento digno al beneficiario y la libre disponibilidad del beneficio”. En los fundamentos de la iniciativa, Barrandeguy señalaba que “no es posible olvidar que asegurar el derecho a la igualdad es la principal razón teórica y práctica legitimante del Estado moderno, pues las revoluciones que le dieron origen todas se hicieron en su nombre. Violar la promesa de garantizar el disfrute de todos los derechos en forma igualitaria subvierte el contrato social y degrada la convivencia, abriendo serios interrogantes sobre la perennidad de la democracia constitucional. Otro de los proyectos fue el que se identificó con el Expediente 1.240, elaborado por exintegrantes del Ente Público Administrador del Ingreso Ciudadano de la Niñez de la ciudad de Paraná. En la nota de presentación de la iniciativa sostenían que “motiva la presente propuesta el haber sido gestores y partícipes de una experiencia de reorientación de fondos públicos con participación ciudadana que mereció el respeto de nuestra comunidad, obteniendo -pese a su implementación por un período extremadamente breve- resultados valiosos en cuanto a documentación de recién nacidos, reducción de la mortalidad infantil, generación de ciudadanía en un sector poblacional marginado y empobrecido, cobertura de salud a más de 5.000 niños de la ciudad que carecían de ella y otros avances en la equidad social que resultaría extenso enumerar en la presente”.

La propuesta consistía en incorporar el siguiente artículo a la CP: “Todo niño y niña que habite el suelo de la provincia de Entre Ríos tiene el derecho a un ingreso para solventar los bienes relativos a la alimentación, salud y educación necesarios para una vida digna. Este ingreso, que se denominará Ingreso Ciudadano de la Niñez de Entre Ríos, será percibido por la madre, padre, tutor o encargado -en este orden de prioridad- desde el cuarto mes de gestación

y hasta finalizado el período de escolaridad obligatoria; asumiendo los titulares de la patria potestad del niño o niña la responsabilidad de destinarlo al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. La administración de los fondos necesarios para hacer efectivo este derecho estará a cargo de un ente público con participación ciudadana, integrado por representantes del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil que mantengan una relación con la materia". En los fundamentos del proyecto se aseguraba que "no se trata de incorporar en una ley un derecho imposible. Se trata de un derecho indispensable para que puedan cumplirse el resto de los derechos. Garantizar que todos tengan la oportunidad de nacer, crecer y morir con dignidad tiene un carácter fundacional de todos los demás derechos que la Constitución protege. Esa es la categoría que nosotros entendemos tiene la renta básica propuesta."

La Comisión de Nuevos Derechos y Garantías y Formas de Participación Popular emitió el Dictamen Nro. 40, que se reproduce a continuación:

Despacho Nro. 40: Derecho al alimento y a la Renta Básica

Proyecto de Reforma de la Constitución

La Honorable Convención Constituyente Sanciona

"El Estado Provincial asegura a todos los habitantes el derecho a la alimentación, parte esencial del derecho a la vida digna así como un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia en situaciones de falta de empleo regular, inestabilidad económica, social o catástrofes producidas por fenómenos naturales que coloquen al afectado en desamparo personal y familiar. Un ente público con participación ciudadana integrado por profesionales de carrera del Estado y representantes de las organizaciones de la sociedad civil que mantengan una relación con la materia, tendrá a su cargo la efectivización de este derecho".

Es evidente, comparando la redacción de los proyectos de reforma que hemos citado, que -a pesar de haber sido unificados en un mismo expediente- responden a concepciones diferentes. El primero, el de Schwartzman, abreva en una tendencia creciente a considerar la posibilidad de introducir programas universales e incondicionales de garantía de un piso mínimo de ingresos a todo ciudadano, destinado a satisfacer necesidades de subsistencia, a través de la asignación por parte del Estado de un ingreso ciudadano universal o renta básica de ciudadanía. No viene al caso discutir aquí las implicancias de tal concepto. En nuestro caso, hemos señalado en reiteradas oportunidades que tarde o temprano tendremos que avanzar por ese camino si queremos realmente consolidar una verdadera democracia republicana con oportunidades para todos. Sin embargo, consideramos que una política pública de esas características debe ser necesariamente instrumentada a nivel nacional; y por otro lado es verdad que el texto final del Artículo 24 se apartó de esa concepción universalista que impregnaba el proyecto del convencional uruguayense.

Nos adelantamos a señalar que podría darse una combinación y articulación virtuosa de políticas públicas en diversos niveles en la que se conjuguen una mayor universalidad e incondicionalidad en las acciones a nivel nacional con programas provinciales y locales focalizados y específicos, destinados a brindar respuestas efectivas a situaciones particulares.

Volviendo a los proyectos que mencionábamos anteriormente, el del convencional Barrandeguy responde precisamente a la intención de proponer un derecho que si bien en el punto primero se presenta como universal, en el segundo tiene en cuenta situaciones específicas claramente enumeradas. El tercero, basado en la experiencia del INCINIPA, podríamos decir que es un caso intermedio, basado en la universalidad general del ingreso ciudadano, pero segmentado por franjas etáreas y limitado en este caso a la población infantil.

Más allá de las bondades y defectos de cada uno de esos proyectos, la realidad indica que el Artículo 24 no ha sido reglamentado legislativamente y hacerlo constituye una asignatura pendiente que no admite dilaciones por parte de esta Legislatura.

Con respecto a la forma en la que un programa como el que proponemos podría articularse con otros mecanismos de protección social instrumentados a nivel nacional, debemos recordar que en nuestro país tenemos un sistema que ha sido calificado por Leonardo Gasparini, investigador del CEDLAS de la Universidad Nacional de La Plata como un sistema de protección social inicialmente basado sólo en el empleo formal pero con una tasa de informalidad laboral históricamente alta, que no hemos logrado que perfore el piso del 40%. Progresivamente se ha ido marchando hacia la universalidad, en un proceso en el que la Argentina ha ido agregando componentes al Estado de bienestar. De manera desordenada quizás, pero ha ido cubriendo diversos grupos sociales y carencias. Si nos centramos

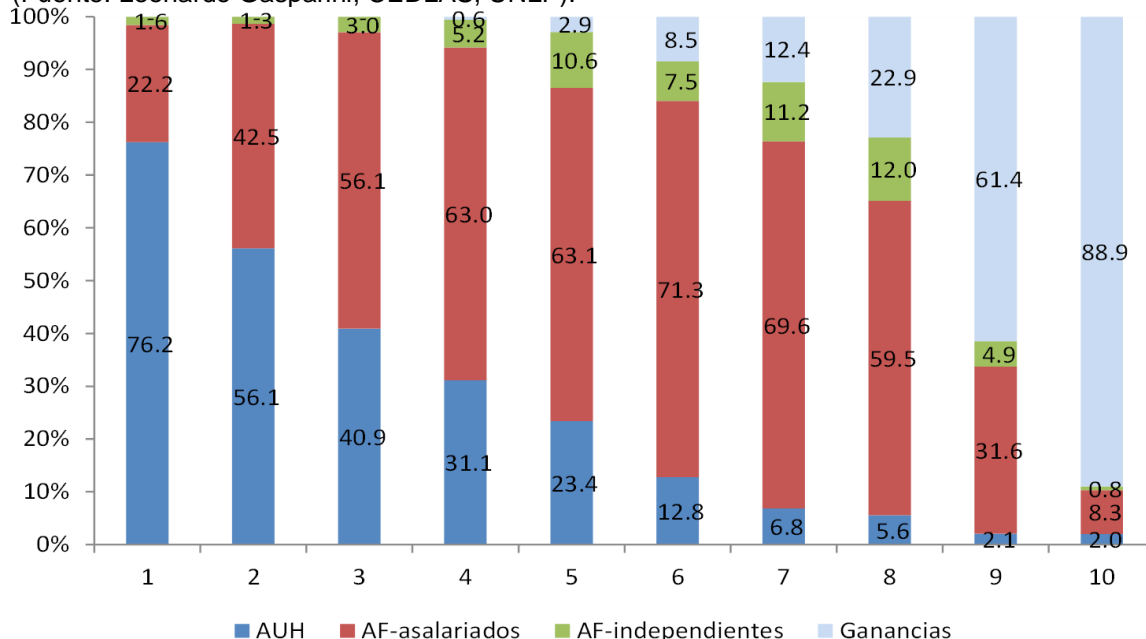
específicamente en el sistema de protección social a la niñez veremos que hoy tal sistema tiene 3 pilares:

- Las asignaciones familiares destinadas a hijos de empleados formales.
- Las deducciones por hijo en el impuesto a las ganancias.
- La Asignación Universal por Hijo (AUH), destinada a hijos de desempleados, inactivos, trabajadores no registrados, etcétera.

Si bien el sistema en su conjunto no es plenamente universal, puede decirse que ha ido evolucionando en esa dirección y ha habido últimamente avances notorios.

Si analizamos la forma en la que se distribuye la población infantil por quintiles en relación al beneficio que perciben, veremos que, como resulta lógico, la AUH predomina en los quintiles de menores ingresos, las asignaciones familiares en las situaciones intermedias, y las deducciones de ganancias en los quintiles de mayores ingresos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro que muestra la cobertura del sistema de protección social a la niñez en una situación hipotética de cobertura total:

(Fuente: Leonardo Gasparini, CEDLAS, UNLP).



La evaluación general del sistema, más allá de marchas y contramarchas, y de aspectos a corregir, puede dar lugar a considerar que tiene implicancias positivas, sobre todo si tratamos de imaginar qué ocurriría sin un sistema de estas características. En este sentido, está claro que contribuye a reducir la pobreza, la vulnerabilidad y la desigualdad, y tiene un fuerte apoyo político que hace que se constituya en una política de Estado.

El sistema tiene, no obstante, algunas falencias que es menester destacar:

- Su fragmentación en 3 pilares.
- Su simplicidad de diseño. Si bien este atributo puede verse como una falencia, nosotros consideramos que también puede ser una fortaleza de una futura reforma que unifique los 3 pilares mencionados en un programa único basado en la universalidad y la incondicionalidad, al modo que lo proponía en su momento el proyecto de ley de creación del Ingreso Ciudadano a la Niñez presentado por las diputadas nacionales Elisa Carrió y Elisa Carca originalmente en la década del 90 y reproducido luego en diversas oportunidades. Vale la pena también señalar aquí que el CIPPEC ha identificado más recientemente un par de escenarios para reflotar aquella propuesta y mejorar de esta manera el sistema en su conjunto.
- Problemas de coordinación y rigidez, e inequidad.
- Baja eficiencia redistributiva.
- Incentivos o desincentivos: "Trampa de la pobreza".
- Escasez de elementos de promoción social.

En este sentido, Leonardo Gasparini considera que "el subsidio uniforme por hijo en la AUH desaprovecha la posibilidad de un mayor impacto sobre los grupos de pobreza extrema",

y que genera por lo tanto un “efecto redistributivo y de alivio a la pobreza menor que el potencial”.

El mencionado autor sostiene que “existe alguna evidencia que sugiere que la AUH podría generar algunos efectos no deseados:

- Desincentivo a la formalización laboral;
- Desincentivo a la entrada al mercado laboral de mujeres, y
- Aumento de fecundidad; si bien reconoce que “hay debate académico sobre estos puntos”, y que “los efectos encontrados no son enormes”.

Es por ello que podríamos avanzar en la configuración de un sistema complejo de prestaciones por parte del Estado nacional y provincial que permita un diseño de los programas más trabajado, con componentes que se vayan sumando a una prestación básica (INCINI nacional?) que permitan a su vez una atención focalizada en grupos de mayor vulnerabilidad, en este caso cubiertos por programas provinciales como el que proponemos en el presente proyecto de ley. En nuestro caso, la entrada al programa se determinaría sobre la base de una ficha social destinada a captar el grado de vulnerabilidad del hogar (y no en función sólo del status laboral).

Estaríamos en este caso avanzando en la consolidación de un sistema articulado en el que vayan confluyendo diversos programas de “segunda generación” con acento en la promoción social.

La alternativa que imaginamos, entonces, consistiría en un sistema integrado progresivo, destinado a consolidar los distintos subsistemas de protección social a la niñez bajo un único sistema integrado a nivel nacional, en el que cada niño tendría derecho a un beneficio monetario, sujeto a un conjunto de condiciones, corresponsabilidades, reglas y procedimientos comunes. Articulado con programas provinciales como el que aquí proponemos, si bien la normativa básica nacional sería común a todos, el beneficio concreto que reciba cada niño sería condicional a sus medios económicos y vulnerabilidad social. Para dar un ejemplo simple que sirva para ilustrar un caso concreto, un niño que viva en un hogar en condiciones de pobreza extrema o indigencia recibiría el complemento de la prestación básica del programa, incrementando en un 50% lo que percibe en concepto de la AUH, y contribuyendo a que eventualmente salga de esa situación de indigencia y mejore la capacidad de su familia para brindar una alimentación acorde a sus necesidades. En un caso más extremo aún, en el que a la pobreza y vulnerabilidad social y alimentaria se agregue alguna patología que agrave dicha vulnerabilidad, podría incrementarse la cobertura a través de la prestación de beneficios específicos dirigidos a cubrir las necesidades nutricionales derivadas de la condición de salud. En definitiva, la combinación de universalidad e incondicionalidad en el nivel del sistema nacional con focalización y especificidad en el nivel de programas provinciales y locales como éste podría dar lugar a una sinergia positiva y virtuosa que extraiga los mejores resultados de cada enfoque.

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en 2030. El Objetivo 2 consiste en “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”. Consideramos que el presente proyecto y su articulación en un sistema integral con otras políticas públicas podría ser un aporte concreto desde nuestra provincia al logro de tal objetivo. A su vez, también podría contribuir al logro de la meta 1.1 del Objetivo 1 (Fin de la pobreza): “Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares de los Estados Unidos al día”.

Gala Díaz Langou y Alejandro Biondi, directora y analista del programa de Protección Social de CIPPEC, consideran que “la pobreza estructural compromete los derechos de las personas y también obstaculiza las posibilidades de desarrollo económico sostenible del país. Para revertir esta situación, el accionar del Estado debería seguir tres ejes. En primer lugar, el desarrollo de capacidades humanas, como conjunto de herramientas cognitivas, motrices y emocionales con las que cuentan las personas para su desarrollo vital. Para ello, es crucial garantizar el acceso a una educación de calidad y articularla con prestaciones de salud. En segundo lugar, garantizar la calidad y resiliencia del hábitat, a partir de inversiones en infraestructura y regulaciones. Finalmente, el acceso a un nivel de ingresos que asegure un nivel de vida digno, articulando políticas para una inserción en puestos de trabajo decente pero

también garantizando los ingresos de aquellos que no logran participar plenamente del mercado laboral, especialmente las familias con niños. La construcción de políticas en estos tres ejes debe dejar de lado la creencia ingenua de que la mejor política para reducir la pobreza es la educación y el trabajo, y reconocer los limitantes estructurales que enfrentan las personas del núcleo duro de pobreza. Este esfuerzo requiere un respaldo de toda la clase dirigente, que priorice estas políticas en la agenda pública y en su financiamiento. Solo un consenso de este tipo permitirá traducir las soluciones técnicas en respuestas integrales de política pública para erradicar la pobreza. Se trata de un imperativo moral pero también estratégico para el desarrollo del país.”.

Coincidiendo con estos conceptos, consideramos que nuestro proyecto podría inscribirse como parte del primer eje, en lo que tiene que ver con el desarrollo de capacidades humanas, obviamente inviable si no se cuenta con una alimentación adecuada, y el tercero, vinculado con el nivel de ingresos para aquellos que no acceden de manera adecuada al mercado laboral.

El último informe del INDEC referido a la incidencia de la pobreza y la indigencia en todo el país señala que la indigencia en el primer semestre de 2018 fue del 4.9%, frente a un 6.2% del primer semestre de 2017. Sin embargo, la incidencia es mucho más alta en la población hasta 14 años, llegando al 8%, ratificando una tendencia que lamentablemente se presenta desde hace algunos años a configurar un panorama de infantilización de la pobreza.

La brecha monetaria promedio de los hogares indigentes según el mencionado informe oficial ascendió a \$2.714 en el primer semestre de 2018, y los hogares indigentes contaban en promedio con 3,95 personas, por lo que podríamos calcular que la brecha monetaria promedio de las personas indigentes sería de \$687,08. Teniendo en cuenta que el monto propuesto para la prestación básica del programa equivale al 50% de la AUH sería entonces de \$840, superando la brecha promedio de las personas indigentes, y tendiendo por lo tanto a que un número considerable de ellas salgan de tal situación.

No podríamos dejar de hacer alguna referencia al costo fiscal que una iniciativa como la que proponemos implicaría, pero no sin antes alertar acerca de los costos ocultos de naturalizar la pobreza extrema y la inseguridad alimentaria en términos de oportunidades perdidas, deterioro del desarrollo de capacidades de nuestra población, y mayores costos en acciones de contención social, salud pública, seguridad, etcétera, destinadas a remediar lo que una adecuada política social pudo haber prevenido de manera más eficiente. También debe tenerse en cuenta que un programa de esta naturaleza debe necesariamente articular esfuerzos y recursos de todos los niveles del Estado y absorber fondos que actualmente se encuentran dispersos en diversos programas y proyectos, muchas veces sin que se verifique una adecuada correlación entre los montos invertidos y los logros alcanzados.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.152)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, en el marco de la regulación del ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud pública, regula el ejercicio de la profesión denominada “Acompañante Terapéutico” en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Concepto. El acompañante terapéutico es un agente de salud con formación teórico-práctica de nivel superior, cuya función es brindar atención personalizada tanto al paciente como a su familia en la cotidianeidad, con el fin de colaborar en la recuperación y promoción de su salud, en su calidad de vida y en su reinserción social dentro de un marco interdisciplinario, bajo la supervisión y coordinación de los profesionales tratantes del paciente.

El acompañante terapéutico contiene y sostiene al paciente, desde un enfoque integral e integrador. Es su competencia brindar atención terapéutica, personalizada y calificada en la inclusión social, la protección y promoción de derechos tanto como la prevención y promoción de la salud, priorizando y enfatizando los aspectos salugénicos de los destinatarios de su práctica.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos del acompañamiento terapéutico:

- a) Favorecer la promoción integral de la salud y el autovalimiento del paciente respetando su autonomía y singularidad;
- b) Fortalecer y afianzar la capacidad del paciente para el sostenimiento de vínculos saludables;
- c) Actuar de nexo para la construcción de nuevos vínculos saludables del paciente;
- d) Intervenir para facilitar a la persona su integración en el proceso de vida independiente.

ARTÍCULO 4º.- El acompañante terapéutico asiste a pacientes previa solicitud del médico o psicólogo tratante, participando siempre en estrategias integrales de tratamiento y en el marco de un equipo de salud, nunca como un servicio aislado, episódico o fragmentario. El acompañante terapéutico se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que no hubiere terapeuta o profesional a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el ejercicio profesional del acompañante terapéutico constituye una labor auxiliar y complementaria en los dispositivos asistenciales.

ARTÍCULO 5º.- Dentro de los alcances de la profesión de acompañante terapéutico se encuentran comprendidas las siguientes actividades y funciones:

- a) Integrar equipos interdisciplinarios y colaborar con el profesional tratante en la orientación al paciente en su interacción con el medio, en la recuperación, estimulación o rehabilitación psíquica y en el enfrentamiento de situaciones conflictivas de la vida diaria;
- b) Contener al paciente e intervenir en estrategias interdisciplinarias tendientes a evitar internaciones innecesarias y/o excesivamente prolongadas y disminuir los riesgos de sus patologías;
- c) Facilitar los procesos de inclusión social a partir del abordaje y estímulo de la capacidad creativa del paciente;
- d) Aportar la información de su ámbito de incumbencia para el trabajo del equipo profesional, favoreciendo un mejor conocimiento y comprensión global del paciente;
- e) Intervenir en estrategias tendientes a la resocialización del paciente y la construcción de nuevas inscripciones sociales del paciente que padeció procesos de aislamiento y cronificación;
- f) Estimular la integración en el ámbito educativo de aquellas personas cuyas problemáticas requieran de una atención personalizada, complementaria del esfuerzo realizado por la institución educativa;
- g) Asistir al paciente para lograr en éste un mayor dominio conductual en aspectos relacionados con su seguridad y protección;
- h) Promover, cuando las condiciones del caso lo requieran y bajo la estrategia del tratamiento, el fortalecimiento del vínculo entre el paciente y su grupo familiar procurando que éstos comprendan y acepten al doliente en su actual realidad, sea ésta transitoria o permanente, como así también preparándolos para los pasos siguientes del tratamiento; e
- i) Prestar el servicio de conformidad con las indicaciones terapéuticas recibidas;
- j) Participar en equipos de investigación en el campo de la salud y en la elaboración de programas y proyectos de salud familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 6º.- El acompañante terapéutico, a efectos de ejercer su profesión, debe poseer título terciario o universitario otorgado por universidades argentinas -públicas o privadas- o institutos legalmente habilitados a tal fin, y matricularse en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace. Los títulos expedidos en el exterior deben ser revalidados ante la autoridad competente a los fines de su reconocimiento profesional, con excepción de aquellos reconocidos por ley argentina en virtud de tratados internacionales. La formación del acompañante terapéutico será coordinada por profesionales universitarios, sicólogos, médicos psiquiatras o psicoterapeutas, con acreditados conocimientos en la materia. Esta formación contará con un mínimo de horas cátedra y pasantías prácticas en instituciones públicas o privadas a determinar por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- El acompañante terapéutico puede desempeñar su profesión bajo tres modalidades:

- a) Asistencia institucional: comprende la labor en centros de salud, instituciones educativas, sociales u otras de carácter análogo;

b) Asistencia domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia del paciente y la internación domiciliaria, o

c) Asistencia ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera de instituciones y del domicilio del paciente.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran deberes inherentes a la profesión de acompañante terapéutico, los siguientes:

a) Prestar colaboración con el equipo o profesional tratante, ajustándose a las reglas de organización familiar o institucional que no atenten contra la terapia indicada para el caso;

b) Informar periódicamente al profesional tratante sobre la evolución del paciente;

c) Guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad;

d) Mantener una relación estrictamente profesional durante el acompañamiento y asistencia, tanto con el paciente como con la familia;

e) Dispensar trato respetuoso, amable y considerado con el paciente y su familia;

f) Acatar el horario pautado tanto con el paciente como con la familia del mismo;

g) Realizar consultas periódicas sobre su propio estado de salud;

h) Cursar las capacitaciones obligatorias que sean indicadas por la autoridad de aplicación;

i) Poner en conocimiento del equipo tratante y, en su caso, de las autoridades competentes, toda situación que pueda interpretarse o entenderse contraria a derecho en perjuicio del paciente, en particular las relacionadas con protección contra la violencia familiar; y

j) Respetar la voluntad del paciente cuando sobreviniere su negativa a proseguir su atención;

k) En caso de corresponder, administrar medicación a pacientes dentro del horario del acompañamiento siempre bajo prescripción médica;

l) Respetar las consignas y estrategias pautadas con el profesional a cargo del tratamiento.

ARTÍCULO 9º.- Se consideran derechos inherentes al ejercicio de la profesión de acompañante terapéutico, los siguientes:

a) Participar en el equipo de salud y ser escuchados por los responsables del tratamiento en cuanto a sus observaciones sobre el paciente;

b) Asumir un nivel de exigencia en la prestación, tanto en lo que se refiere a su complejidad como a su carga horaria, acorde con las incumbencias propias de su profesión, y

c) Exigir el anticipo o reembolso de los gastos relacionados al ejercicio de la prestación, como traslados, transporte, salidas y otros imprevistos planteados con fines terapéuticos;

d) El acompañante terapéutico puede retirarse del lugar en que lleva a cabo su tarea, cuando su integridad física o psíquica esté en peligro. Dicha situación debe ser previamente puesta en conocimiento del profesional a cargo de la supervisión del tratamiento, quien deberá, a su vez, arbitrar los medios necesarios para asegurar los derechos del paciente.

e) El acompañante terapéutico no se responsabiliza de los actos del paciente fuera del horario del acompañamiento terapéutico pactado en el encuadre.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio del otorgamiento de la matrícula, la autoridad de aplicación velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley, su reglamentación y demás normas generales o específicas aplicables al caso, ejerciendo sobre los acompañantes terapéuticos la potestad disciplinaria o deontológica en lo que así corresponda.

ARTÍCULO 12º.- Queda prohibido a los acompañantes terapéuticos:

a) Prescribir o ejercer la aplicación invasiva de medicamentos;

b) La administración sin la correspondiente orden médica;

c) Anunciar o hacer anunciar actividad de acompañamiento terapéutico, cuando se difundan falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, promesa de resultados en la curación o cualquier otro hecho o afirmación que no se ajuste a la realidad;

d) Delegar la atención de las personas asistidas a alguna persona auxiliar no habilitada;

e) Anunciar actividades laborales como acompañante terapéutico sin aclarar en forma inequívoca el cumplimiento de las indicaciones terapéuticas emanadas por el equipo interdisciplinario. Los anuncios no podrán contener informaciones inexactas o ambiguas que puedan provocar confusión sobre el acompañante terapéutico, sus títulos o actividades, ni contener otra denominación que el acompañamiento terapéutico ni vocablos afines aludiendo a prácticas no incluidas en la presente.

ARTÍCULO 13º.- La inobservancia o el incumplimiento de las previsiones de la presente ley por parte de los acompañantes terapéuticos, faculta a la autoridad de aplicación a disponer las

siguientes sanciones, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley de fondo disponga:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de la matrícula, y/o
- d) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 14º.- El Estado provincial incluirá la profesión de acompañante terapéutico entre las prestaciones ofrecidas por el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos e invitará a las demás obras sociales actuantes en la Provincia y programas nacionales a adherirse a esta disposición.

ARTÍCULO 15º.- El Estado provincial dispondrá la inclusión de la profesión de acompañante terapéutico en los programas o servicios a su cargo, cuando ello fuere pertinente, debiendo incorporar esta figura entre las reconocidas dentro del equipo de salud conforme la legislación que lo regule, invitando a municipalidades y comunas a adherir a esta disposición.

ARTÍCULO 16º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende constituir un aporte al debate en torno a la necesidad de regular la actividad de los “acompañantes terapéuticos”, integrantes de los equipos de recursos humanos en salud que están teniendo una creciente relevancia en el marco de estrategias integrales de abordaje de diversas patologías y problemas de salud pública.

Consideramos necesario que la Provincia de Entre Ríos siga en este sentido el camino que han tomado algunas provincias hermanas, legislando para no dejar un vacío legal en lo que refiere a la regulación de la actividad profesional que nos ocupa.

Hemos tenido en cuenta por lo tanto como antecedentes a las leyes de las Provincias de Córdoba, San Juan, San Luis, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, que en líneas generales comparten la misma estructura y lineamientos fundamentales.

A los efectos de argumentar acerca de la importancia del acompañamiento terapéutico en el marco de las políticas de salud reproducimos a continuación el contenido de un texto de Susana Fernández Carral, Presidente de Médicos en Prevención, (La Plata, Argentina), titulado precisamente “El Acompañamiento Terapéutico como Estrategia de Salud Pública”: (https://www.siicsalud.com/acise_viaje/ensiicas-profundo.php?id=146764)

“El acompañamiento terapéutico supone la facilitación de la inclusión social de las personas que padecen un malestar psíquico, físico o relacional. Se transforma, entonces, en un servicio de apoyo sanitario y social.

Los nuevos escenarios socioeconómicos y políticos en la Argentina, sumados a los cambios epidemiológicos de las últimas décadas, provocaron transformaciones en las condiciones de vida y en la cotidianidad de la comunidad y uno de esos cambios en particular son los modos de enfermar de las personas, sin que todavía se hayan revertido adecuadamente las estrategias de respuesta en el sistema de salud para mitigarlos.

No es que ya no hagan falta hospitales, ni medicamentos ni médicos, pero la actual prevalencia de padecimientos que están más vinculados con el comportamiento, tanto individual como social, nos plantea una urgente revisión de conceptos y operatorias que rigen las prácticas en los servicios de salud.

Las enfermedades crónico-degenerativas, como también los incidentes traumáticos y de violencia de distinta índole, sumados a la mayor supervivencia de pacientes con grandes déficits psicofísicos, han aumentado los índices de discapacidad, dejando a miles de personas limitadas para afrontar sus actividades corrientes, tanto las relacionadas con la vida productiva como la social.

La discapacidad, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (OMS) es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.

La persona con limitaciones físicas, sensoriales o mentales sufre la discapacidad no por los padecimientos en sí mismos, sino como resultado de sus derivaciones, es decir, por la exclusión de oportunidades educativas, laborales y de los servicios públicos que estas últimas generan y son esas condiciones de aislamiento las que el sistema aún no logra modificar.

En la Argentina, de acuerdo con el último Censo 2010, el 12.9% de la población tiene alguna discapacidad, lo que implica más de 5 millones de personas, de las cuales el 11.7% son menores de 15 años y el 48.5% está entre 15 y 64 años, es decir, compromete a la población más joven. Visto desde una perspectiva económica, el aumento de la discapacidad y de la expectativa de vida y la disminución de la tasa bruta de mortalidad causan un incremento en el índice de dependencia (proporción de población no económicamente activa con respecto a la población económicamente activa), lo que significa un aumento de la cantidad de personas pasivas cuyos beneficios sociales deben ser provistos por la población activa. Por lo tanto, esto justifica ampliamente las necesidades de reformulación de los servicios y las modalidades de atención con prácticas, diferenciadas, menos complejas, menos costosas y más oportunas.

Por otro lado, la situación se complica aún más si sumamos las cuestiones de salud-enfermedad asociadas con una cultura de hiperconsumo que originan, al margen de las sustancias involucradas, situaciones de riesgo sobreagregadas.

En ese marco, el sistema de salud en la Argentina, que sigue siendo fragmentado y orientado a la utilización desmedida de la alta complejidad y tecnología (entendida como aparatología) especializada, obliga a un replanteo sobre la formación, el desempeño y la potencialidad de los equipos de salud.

Tanto el financiamiento como el aspecto formativo han conspirado con la esencia misma del arte de curar, que es cuidar (origen etimológico de la palabra medicina, cuyo significado es: curar, aliviar, cuidar), figura que debe ser recuperada en todas las instancias y los principios de las nuevas modalidades de actuación.

Lo "mental" y lo "no mental" del acompañamiento.

El acompañamiento terapéutico constituye, para algunos, un dispositivo y para otros, una función y tiene su origen hace décadas en el campo de la salud mental, a partir de la publicación, en 1947, de un libro de la Dra. M. A. Sechehaye -una terapeuta suiza- que da cuenta de una de las primeras experiencias en este tipo de abordaje.

Podríamos asegurar que, aun hoy, el acompañante terapéutico (AT) se mantiene estrechamente vinculado con dos cuestiones principales: por un lado, con el concepto psi del acompañamiento, y por otro lado, como la práctica situada en relación con la medicina privada.

Posicionados en una visión integral e integradora de la salud y a pesar, como dice Mías (2008), de los acuerdos existentes respecto de la indivisibilidad de la salud del individuo, en la práctica todavía resulta difícil la aplicabilidad de dichos conceptos, más allá de que el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales IV (DSM-IV) mencione como anacrónica la distinción entre trastornos mentales y físicos, (American Psychiatric Association, 1995).

Para revertir dichas situaciones, el AT requiere de un mayor afianzamiento como integrante del equipo de salud, posicionarse como mediador que suma la cotidianeidad del paciente y acerca las distancias que habitualmente existen entre la persona que padece y la institución responsable de la atención.

Pero eso requiere una nueva visión de lo que implica institución, aceptando que el hacer también construye institucionalidad, reconociendo que los equipos de trabajo articulados, y no sólo el hospital o los centros de salud, son instituciones. Pensar la institucionalidad nos obligaría a la cita de numerosos pensadores y académicos, pero tomamos el planteamiento de Castoriadis (1998) que afirma: "entiendo por institución normas, valores, lenguaje, herramientas, procedimientos y métodos de hacer frente a las cosas y de hacer las cosas..." y sigue: "aquello que mantiene unida a la sociedad es una institución."

De esa manera, el AT se irá instituyendo en el sistema de salud a partir del propio ejercicio, pero sabiendo que se es acompañante sólo acompañando.

En momentos en los que las instituciones no sólo sanitarias sino educativas, jurídicas y sociales, entre otras, han naturalizado funcionamientos expulsivos, el AT puede facilitar una comunicación más directa con la persona padeciente, la familia y el equipo tratante, además de facilitar la territorialización de la atención.

Territorializar no remite sólo a territorio área geográfica donde se debe intervenir, sino además, y principalmente, a territorio área relacional. Es decir, como plantea Chiara (2011):

“supone distintos modos de apropiación del territorio, que se ponen también en juego en la construcción de la estructura sanitaria”.

Dicha acción comporta la posibilidad de una apertura de las instituciones mencionadas a realidades y dinámicas sociales complejas, muchas veces desconocidas por el funcionamiento endogámico en que se ha caído.

Pero para profundizar dicho proceso, la formación y la actividad de los agentes deben salirse de las viejas prácticas y los modelos ideológicos dogmáticos, evitando quedar atrapados en el mismo funcionamiento; ello supone un profundo debate en todos los espacios formativos y de gestión, que interpele además la voluntad de todo el equipo de salud para diluir posibles resistencias.

Visto desde una perspectiva integradora de la salud, el AT es entonces un trabajador sanitario, capacitado para cuidar, aliviar en distintas situaciones y padecimientos, ya sean psíquicos, físicos, sociales o educativos, a modo de dispositivo preventivo. El acompañante, en estos términos, será un nuevo integrante del equipo de salud pública complementario, facilitador y promotor en la tarea de reforma del modelo de atención. Un modelo de atención que, además, pone en riesgo al propio sistema por lo desgastado y poco efectivo.

El AT supone, en ese marco, facilitar la inclusión social de las personas que padecen un malestar psíquico, físico o relacional y pensar la salud sin un territorio especial. Se transforma, entonces, en un servicio de apoyo sanitario y social, pero de modo vivencial y no interpretativo, con potencialidad de promover habilidades remanentes y generar redes solidarias de contención para lo cual poner el cuerpo es su herramienta principal.”

En ocasión de debatirse en la Legislatura cordobesa el proyecto que dio origen a la ley vigente, el diario La Voz publicó el siguiente artículo de Daniela Tello, licenciada y profesora de Psicología (UNC) y coordinadora de la Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico de la Universidad Católica de Córdoba, que también consideramos válido para arrojar luz a la comprensión de este tema: (https://www.uccor.edu.ar/portalnuevo/paginaspopup/ver-publicaciones-medios.php?snot_id=3073)

“El acompañamiento terapéutico es un recurso que surge a principios de la década de 1970 en Argentina, si bien algunos autores mencionan antecedentes de este rol en algunos países europeos a principios del siglo 20. La práctica del acompañamiento terapéutico ha tenido un gran desarrollo en Latinoamérica, principalmente en Argentina, Uruguay y Brasil.

Se origina en el campo de los tratamientos en salud mental, en un contexto de búsqueda de nuevas herramientas terapéuticas para abordar patologías que anteriormente se consideraban intratables o condenadas al confinamiento asilar (psicosis, demencias, adicciones, etcétera); etapa caracterizada por la aparición de recursos alternativos, tales como el hospital de día o las comunidades terapéuticas. Según diversos autores, el apogeo de la teoría psicoanalítica, la mirada sobre la familia que aportó la teoría sistémica, los desarrollos del psicodrama y la psicoterapia de grupo junto a los cuestionamientos de la antipsiquiatría a los abordajes clásicos crearon un terreno fértil para que naciera este recurso.

Surge de la mano de las ideas que evitan la marginación y la estigmatización del paciente, en un intento de evitar la internación psiquiátrica o haciendo que la misma sea más acotada. Aparece como respuesta a una encrucijada en la cual nos ponen algunos pacientes que presentan dificultad para ser abordados terapéuticamente: en estado grave, crónicos, impulsivos. Estas ideas generaron nuevos paradigmas de salud mental reflejados en la normativa actual que pone en relieve el dispositivo del acompañamiento terapéutico a partir de su mención en la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y la Ley de Salud Mental de la Provincia de Córdoba Ley 9.848 (Art. 23º, 27º, 40º y 47º).

El acompañamiento terapéutico es un dispositivo que permite diseñar una estrategia adecuada a la singularidad de cada paciente, dependiendo de la situación que el sujeto esté atravesando. Para ello, el acompañante terapéutico se insertará en la vida cotidiana de la persona afectada donde esta se encuentre y compartirá con ella su mundo, su cotidianidad. Trabaja siempre inserto en un equipo terapéutico, colaborando, siguiendo y expandiendo la estrategia del terapeuta.

Entre las múltiples funciones que puede cumplir un acompañante terapéutico, se destacan las de contención y socialización, en tanto y en cuanto su trabajo parte de un posicionamiento epistemológico e ideológico que entiende que las personas aquejadas de patología mental son parte de la sociedad y su tratamiento debe realizarse, siempre que sea

posible, prescindiendo del aislamiento. La contención a través de un vínculo humano posibilita que el sujeto no sea segregado de la trama social y relacional a la que pertenece. Es una apuesta a la emergencia de la subjetividad a través del desarrollo de un vínculo que contemple la alteridad.

Tanto la complejidad del trabajo del acompañante como la responsabilidad que asume en los tratamientos de salud mental, hacen indispensable una formación específica que posibilite un buen desempeño del rol en el marco de la ética y la técnica de esta profesión. Esta instrucción debe contemplar contenidos teóricos, pero también incluir la posibilidad de transitar por una práctica supervisada. Los contenidos teóricos tienen que permitir comprender la complejidad de las patologías mentales, las circunstancias por las que se atraviesa en los distintos momentos de la vida, como así también todo lo que hace al ejercicio del rol, su especificidad y sus aspectos técnicos tanto como los éticos.

Una capacitación específica, adecuada y oficial garantizaría en nuestra provincia la idoneidad de la persona que tendrá a su cargo la responsabilidad de acompañar en sus tratamientos a sujetos vulnerables. En nuestro país, algunas provincias han conseguido una formación técnica con título oficial: son pioneras las provincias de San Juan y San Luis con la tecnicatura que se dicta en la Universidad Católica de Cuyo. Luego, se fueron multiplicando en otros lugares distintos programas de tecnicaturas presenciales y a distancia, como en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Universidad de la Patagonia Austral, entre otros.

Si bien el acompañamiento terapéutico surge del abordaje de las adicciones y la psicosis, con el devenir del tiempo su campo de acción se fue ampliando a diversas patologías y diferentes contextos, sin perder la particularidad del rol.

A medida que los campos de trabajo se van ampliando, los acompañantes son requeridos para problemáticas en las que no habían trabajado con anterioridad y que requieren una adecuada formación específica. Ejemplo de ello es la actuación solicitada por los juzgados de familia, que requieren trabajar en los procesos de revinculación. También se solicita su intervención en el ámbito escolar, estrategia que favorece la permanencia en el sistema educativo de niños con padecimientos psíquicos severos o discapacidad. Finalmente, es más conocida su presencia junto a pacientes con enfermedades orgánicas crónicas o terminales.”

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.153)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la primer barrileTEAda nacional, denominada “Bajo un Cielo Azul”, para concientizar sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA), que se realizará el domingo 28 de octubre de 2018, en el espacio público denominado “Bajo Termas” de la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que padres, madres y en general, personas sensibilizadas de la ciudad de Colón, se encuentran promoviendo acciones en el marco de la primera barrileTEAda nacional denominada “Bajo un Cielo Azul”, que se realizará el domingo 28 de octubre de 2018 en todo el país.

Que dichas acciones, tienen como objetivo concientizar y promover los derechos de niños y niñas con autismo peticionando la adhesión y reglamentación de la Ley Nacional Nro.

27.043, en procura de una detección precoz y abordaje interdisciplinario en el tratamiento del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que, al respecto, nuestra provincia no se encuentra adherida a la Ley Nacional Nro. 27.043 que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones (Artículo 1º).

Al respecto, valga recordar que el autismo es un trastorno neurológico complejo que generalmente dura toda la vida. Es parte de un grupo de trastornos conocidos como trastornos del espectro autista y no se conoce cura, pero si tratamientos, los cuales, dados en tiempo y forma, logran resultados significativos. De allí la importancia de realizar diagnósticos tempranos.

Actualmente se diagnostica con autismo a uno de cada 88 individuos y a uno de cada 54 niños varones, haciéndolo más común que los casos de cáncer, diabetes, y sida pediátricos combinados.

Que, se presenta en cualquier grupo étnico y social, y es cuatro veces más frecuente en los niños que en las niñas. El autismo daña la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otros. También está asociado con rutinas y comportamientos repetitivos, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas. Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos.

Los trastornos del espectro autista se pueden diagnosticar formalmente a la edad de 3 años, aunque nuevas investigaciones están retrocediendo la edad de diagnóstico a 6 meses.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.154)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a determinar la autoridad de aplicación de los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 27.043.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la autoridad de aplicación, a realizar monitoreos periódicos sobre los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 27.043, que por la presente se adhiere.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto propone la adhesión de nuestra provincia a los lineamientos establecidos por la Ley Nacional Nro. 27.043, que declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Al respecto, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR 2000), el trastorno autista implica un inicio temprano de alteración en la interacción social, déficits de comunicación y un repertorio restringido de actividades e intereses. No obstante, la detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA) no puede efectuarse

genéticamente; antes bien, exige el análisis de determinados patrones de conducta del niño. De tal forma, es imprescindible una detección temprana y un abordaje multidisciplinario.

Es por ello, que el camino hacia el diagnóstico del TEA es particularmente complejo tanto para el niño como para sus padres. El diagnóstico no se obtiene antes de los 18 meses de vida, período en el que comienzan a desarrollarse las conductas antes señaladas. Una vez obtenido, comienza el desafío intrafamiliar de la aceptación de la problemática y la reorganización del grupo familiar para atender las necesidades del niño. Solo a través de un diagnóstico y estimulación temprana y una intervención terapéutica multidisciplinaria que involucre al afectado y su familia puede mejorar sustancialmente el pronóstico de los niños y niñas con TEA, incluso en los grados más severos.

En este marco, el presente proyecto propone adherir a la Ley Nacional Nro. 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), como un paso fundamental un abordaje integral y a temprana edad, facultando al Poder Ejecutivo provincial la determinación de la autoridad de aplicación, quien deberá monitorear periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 27.043 por parte los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social en el ámbito de nuestra provincia.

Dentro de la propuesta, la ley nacional propone la difusión y el acceso a las prestaciones, cuestión que resulta de vital importancia para que todos los actores del sistema de salud, educativo, y ciudadanos en general cuenten con la información necesaria para la detección temprana del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares que apoyen el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.155)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar rechazo a la pretensión el Gobierno nacional de eliminar las exenciones del Impuesto a las Ganancias a instituciones de la economía social, mutuales y cooperativas, a través del Artículo 85º del proyecto de Presupuesto nacional.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de resolución la necesidad de manifestar rechazo al Artículo 85º del proyecto de Presupuesto nacional enviado a la Cámara de Diputados de la Nación.

Dicho artículo que se pretende incorporar reza: "Artículo 85º.- Incorpóranse, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2019, como párrafos a continuación del inciso z) del Artículo 20º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (to 1997) y sus modificaciones, los siguientes: "La exención prevista en los incisos d) y g) no será aplicable a los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros, cualquiera sea la modalidad en que se desarrollen -excepto los correspondientes a las ART-Mutual y a aquellas mutuales que actúen como cajas de previsión social para sus asociados-. En tales supuestos, no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 29º de la Ley Nro. 20.321 para las entidades mutualistas. Las sociedades cooperativas podrán computar como pago a cuenta la contribución especial establecida en el Artículo 6º de la Ley Nro. 23.427 y sus modificatorias. Si del cómputo previsto surgiere un excedente no

absorbido, éste no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna”.

En otras palabras, de aprobarse este artículo, se estaría gravando una actividad que llevan adelante instituciones de la economía social, como mutuales y cooperativas, que son entidades sin fines de lucro, desnaturalizándose así el objetivo de éstas.

La Provincia de Entre Ríos es una de las provincias que cuenta con más cooperativas registradas, lo que repercute en una importante inserción de estas entidades en la vida económica, política y social. En caso de aprobarse el Artículo 85° del proyecto de Presupuesto nacional tal cual como se pretende, esto afectará considerable e intempestivamente el desarrollo y devenir de estas organizaciones sin fines de lucro.

Asimismo, es preciso revisar exhaustivamente la constitucionalidad del citado artículo durante el tratamiento en comisiones para evitar caer en planteos de inconstitucionalidad, como creo que sucederá.

Por lo antes expuesto, solicito se acompañe este rechazo al Artículo 85° del Presupuesto Nacional 2019, en pos de bregar por la tutela y defensa de estas entidades sin fines de lucro que desarrollan tareas tan importantes como disímiles a lo largo y ancho de nuestro país.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.156)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección integral de la vida de las personas embarazadas y los niños y niñas por nacer, desde la fecundación.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa Provincial de Protección del Embarazo y Gestación bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley. La función del Programa es dar seguimiento y acompañamiento a la persona para el apropiado desarrollo de su embarazo. Dentro del Programa se podrán dictar capacitaciones o talleres en pos del cumplimiento del objeto de la ley.

ARTÍCULO 3º.- Toda vez que el servicio público de salud de la Provincia tome conocimiento acerca de la situación de gestación vulnerable, se deberá notificar al Programa Provincial de Protección del Embarazo y Gestación de acuerdo con los procedimientos y plazos que establezca la autoridad de aplicación y dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Ante cada incorporación en el Programa Provincial de Protección al Embarazo y Gestación, un asistente social o psicólogo deberá realizar una evaluación del grado de vulnerabilidad social de la gestante. A partir de aquélla se determinará la necesidad de cada paciente.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la presente ley se entiende por gestación en situación de vulnerabilidad:

- Cuando el estado de salud de la persona embarazada requiera de cuidados especiales.
- Cuando el embarazo fuere resultado de un abuso sexual.
- Cuando las circunstancias económicas, culturales y familiares hagan dificultoso llevar el embarazo adelante.
- Cuando la persona embarazada posea una discapacidad.

La autoridad de aplicación podrá agregar otras causales a las enumeradas precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- La persona embarazada tendrá derecho a acceder a los medicamentos necesarios para su salud y la de su/s hijo/s por nacer. Asimismo, la persona tendrá derecho a contar con ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario, si así lo deseara. El equipo interdisciplinario deberá intervenir de oficio cuando los resultados de la evaluación de vulnerabilidad social así lo recomienden.

ARTÍCULO 7º.- Cada equipo interdisciplinario podrá estar conformado por profesionales médicos en las especialidades de ginecología y obstetricia, neonatología y psiquiatría; por nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales y por todos aquellos que, a criterio de la autoridad de aplicación, se determine.

ARTÍCULO 8º.- Las funciones de los equipos interdisciplinarios serán las siguientes:

- Atención directa durante las 24 horas, los 7 días de la semana, con el objeto de asesorar a la persona para superar cualquier conflicto que se le presente durante el embarazo.
- Brindar información a la persona sobre los programas asistenciales con los que cuenta a fin de que puede llevar a buen término su embarazo.
- Efectuar el debido seguimiento de cada caso y gestionar la derivación a los especialistas que en cada caso en particular sean necesarios.
- Brindar especial atención a gestantes adolescentes mediante educación para la maternidad y apoyo psicológico.
- Brindar asistencia a centros escolares para la contención y apoyo de los casos de embarazo adolescente.
- Dar seguimiento periódico a la persona embarazada cuya frecuencia se establecerá de acuerdo a las particularidades de su embarazo y a su situación de vulnerabilidad social.
- Derivar el paciente al especialista necesario en caso de detectarse una anomalía durante el embarazo o una situación que ponga en riesgo la salud de la persona gestante y/o su hijo por nacer.

En ningún caso podrán pasar más de treinta (30) días entre cada intervención y/o asistencia que los equipos interdisciplinarios presten a la persona embarazada.

ARTÍCULO 9º.- Toda actividad e intervención que los equipos interdisciplinarios lleven a cabo sobre una persona embarazada deberá quedar plasmada en el Programa Provincial de Protección al Embarazo y Gestación.

ARTÍCULO 10º.- En los casos previstos en las normas que habilitan la interrupción del embarazo, el médico o profesional de la salud, a quien recurra la persona embarazada, deberá brindarle toda la información referida al procedimiento a practicarse y las consecuencias que la intervención puede causarle a su salud. Asimismo, el médico o profesional de la salud deberá brindar toda la información referida a los procesos de adopción, para ello la autoridad de aplicación deberá proveer los medios necesarios para su cumplimiento.

La persona embarazada deberá tomar la decisión informada luego de un período de reflexión mínimo de 5 días, este plazo no es operativo en los casos que se requieran intervenciones de urgencia por riesgo de vida.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación podrá realizar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales e instituciones de profesionales que se dediquen a la protección de la mujer, el niño por nacer y del embarazo, para que formen parte del Programa y que puedan trabajar de manera conjunta con los equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación y deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo brindar protección integral a la vida de las personas embarazadas y a los niños por nacer desde la fecundación, en especial aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Entendemos que es una obligación del Estado, en todos sus niveles, velar por la tutela efectiva de los derechos de las personas embarazadas y los niños por nacer. Por ello, es el Estado quien debe brindar una alternativa de contención a la persona embarazada y las herramientas necesarias para que pueda elegir como vivir el desarrollo de su embarazo.

Tanto la persona embarazada como el niño por nacer son sujetos de derecho en virtud de diversos tratados internacionales suscriptos por la República Argentina. Los tratados revisten jerarquía constitucional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna. Tales instrumentos del derecho internacional son: la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos 1º y 7º); la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25º inciso 2) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 10º y siguientes) y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Constitución de Entre Ríos, en su Artículo 16, “reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida desde la concepción, y nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”. Las normas precitadas establecen en sus articulados la protección del derecho a la vida, otorgando un amparo especial a la persona gestante y a los niños por nacer.

Con el fin de lograr que los derechos enumerados precedentemente sean ejercidos de manera efectiva, es necesario que el Estado brinde las herramientas requeridas para que así suceda. Es por ello que resulta imperativo establecer mecanismos que permitan a las autoridades sanitarias del sector público provincial actuar de manera prácticamente automática ante la toma de conocimiento de embarazos, en especial cuando ellos se den en un entorno de vulnerabilidad.

La creación de un programa provincial de protección del embarazo y la gestación, tal como se propone en el presente proyecto de ley, será de suma utilidad para que el Estado pueda cumplir con su labor de cuidar la salud de quienes habitan en suelo entrerriano. Por medio de la creación de este programa, se podrá poner mayor atención a las personas embarazadas y realizar un análisis de aquellos casos en que se detecte la existencia de vulnerabilidad social.

Actualmente, un embarazo puede resultar difícil de sobrellevar, principalmente cuando las circunstancias sanitarias, económicas, culturales, familiares o psicológicas de la persona gestante y su entorno no son las adecuadas. Por ello, es obligación del Estado intervenir para reducir los efectos negativos que producen tales circunstancias sobre la persona embarazada y el niño por nacer.

La inclusión de la persona embarazada en el programa activará un protocolo que le permitirá llevar de mejor manera su embarazo, especialmente cuando ella se encuentre en estado de vulnerabilidad. A través del Programa, se podrá contar con la asistencia de un trabajador social o un psicólogo para que se encarguen de realizar una evaluación de vulnerabilidad social. A partir de lo que estos profesionales determinen, cada caso podrá ser tratado de manera especial para que los embarazos se desarrollen de la mejor manera posible, tanto para la persona embarazada como para su hijo.

A los efectos del presente proyecto de ley se considera que el embarazo se encuentra en situación de vulnerabilidad toda vez que se requiera de cuidados especiales a la salud de la embarazada; cuando el embarazo fuere producto de un abuso sexual; cuando las circunstancias económicas, culturales y familiares hagan dificultoso llevar el embarazo adelante; o cuando la persona embarazada posea una discapacidad.

En caso de ser detectada la vulnerabilidad, una vez determinado su grado, deberá establecerse el tipo de ayuda que el Estado deberá brindar a la persona embarazada. A partir de ese momento, ella tendrá derecho a acceder a todos los medicamentos que le hicieren falta. Asimismo, si así lo deseara también podrá contar con la ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario. El equipo podrá estar conformado por profesionales expertos en nutrición, ginecología, obstetricia, neonatología, psiquiatría, psicología y asistencia social. De ese modo se asegurará la salud física y psicológica tanto de la persona embarazada como del niño por nacer. La frecuencia del seguimiento que el equipo interdisciplinario deba realizar será establecida de acuerdo a las particularidades de cada embarazo y a la situación de vulnerabilidad en que la persona gestante se encuentre inmersa.

Las tareas que el equipo interdisciplinario deberá llevar a cabo son múltiples. Su asistencia estará disponible durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, para asesorar a la persona embarazada y ayudarla a superar cualquier conflicto que se le pueda presentar durante el embarazo. Asimismo, el equipo interdisciplinario deberá brindarle información acerca de los programas asistenciales con los que cuenta a fin de que pueda llevar a buen término su embarazo. También efectuará el debido seguimiento de cada caso a fin de gestionar la derivación a las especialidades que de acuerdo con las particularidades sean necesarias. Asimismo, prestará especial atención a las gestantes adolescentes mediante programas de educación para la maternidad y brindando apoyo psicológico a centros escolares a los que asistieren estudiantes embarazadas. De la misma manera, deberán hacer un seguimiento periódico a la persona durante el embarazo.

En caso de que se detectare alguna situación que pueda poner en peligro la salud de la persona embarazada o de su niño por nacer, el equipo interdisciplinario tendrá la obligación de derivarla al especialista correspondiente.

Como se puede apreciar, la labor de los equipos interdisciplinarios será de sumo valor para brindar la contención necesaria a la que, de otra manera, la persona embarazada en situación de vulnerabilidad no podría acceder. Gracias a ello disminuirá la brecha social y se logrará que el acceso a la salud sea realmente universal, permitiéndole a la persona llevar adelante su embarazo con dignidad.

Es importante resaltar que la ley permite celebrar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales e instituciones de profesionales que se dediquen a la protección de la mujer, el niño por nacer y de la persona durante el embarazo, para que formen parte del Programa y puedan ayudar a los equipos interdisciplinarios en la atención de las personas que serán beneficiarias del Programa como en el dictado de talleres y capacitación sobre el tema.

Asimismo, en los casos previstos en las normas que habilitan la interrupción del embarazo, el médico o profesional de la salud a quien se le manifestare esa intención deberá brindarle toda la información referida al procedimiento que se le aplicará y las consecuencias que la intervención puede causarle a su salud y, también, deberán brindarle toda la información referida a los procesos de adopción.

Por último, cabe destacar que para que una persona cuente con la posibilidad de elegir qué hacer con su futuro, es necesario que el Estado le otorgue todas las herramientas necesarias, sin sesgos, para que su elección sea tomada con total libertad. Es muy difícil sostener que una persona embarazada tiene derecho a elegir libremente su futuro cuando no cuenta con las prestaciones de salud más básicas y por ello se vea empujada a tomar medidas drásticas por no contar con los medios para escoger otras.

Creemos que el presente proyecto de ley resulta indispensable para que el derecho a la salud sea realmente universal y accesible. Asimismo, garantiza que el Estado cumpla con sus funciones de administrar la atención de la salud y brinde a todas las personas embarazadas de Entre Ríos y a sus niños por nacer la protección de todos los derechos que se corresponden con su dignidad humana.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Banca de la Mujer.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.157)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Subrogancias

ARTÍCULO 1º.- La integración transitoria de los Juzgados, Tribunales y de las Salas de las Cámaras de Apelaciones, de la Cámara Contencioso Administrativa y de la Cámara de Casación Penal en caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de sus jueces titulares se denomina subrogancia.

Para los casos de recusación o excusación, se aplicarán las reglas previstas en los códigos procesales respectivos, y subsidiariamente, los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Familia, Laboral o de Paz, la Cámara de Apelaciones respectiva procederá a la designación de un (1) juez subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, y de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) juez de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, de la misma jurisdicción territorial y de competencia similar o, cuando ello no fuere posible, con

un juez de la jurisdicción territorial más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a su cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; la Cámara de Apelaciones respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial del juzgado de que se trate.

En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los Jueces de Garantías y de Ejecución Penal, el Tribunal de Juicio y Apelaciones respectivo procederá a la designación de un (1) juez subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, y de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) juez de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, con un juez de la jurisdicción territorial más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a su cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; el Tribunal de Juicio y Apelaciones respectivo dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial del juzgado de que se trate.

ARTÍCULO 3º.- En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de los Tribunales de Juicios y Apelaciones, la Sala de la Cámara de Casación Penal de la jurisdicción designará un (1) miembro subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) miembro de un tribunal de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, con uno de los Jueces de Garantías o de Ejecución Penal de la jurisdicción respectiva; cuando ello no fuere posible, con un miembro de un tribunal o un Juez de Garantías o de Ejecución Penal de la jurisdicción más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; la Sala respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial del tribunal de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de las Salas Civiles y Comerciales y Laborales de las Cámaras de Apelaciones o de los miembros de las Salas de las Cámaras Contencioso Administrativa y de Casación Penal, será el propio tribunal quien resuelva la subrogancia, de conformidad con lo que a continuación se dispone:

Las Salas Civiles y Comerciales y Laborales de las Cámaras de Apelaciones se integrarán por sorteo público, entre los demás miembros de cada una de aquéllas. Si ello no fuera viable, se integrará por sorteo público, con los miembros de los Juzgados de Primera Instancia de la jurisdicción con competencia en la materia respectiva, y en defecto de éstos con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; la Cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la cámara que se trate.

Las Salas de la Cámara Contencioso Administrativa se integrarán por sorteo público, entre los demás miembros de cada una de aquéllas. Si ello no fuera viable, se integrará con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; la Sala respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la sala que se trate.

Las Salas de la Cámara de Casación Penal se integrarán por sorteo público entre los demás miembros de cada una de aquéllas. De no ser posible, la designación se efectuará con los jueces de las restantes Salas con asiento en la Provincia, según el orden precedentemente establecido. Si ello no fuera viable, se integrará por sorteo público, con los miembros de los Tribunales de Juicio y Apelaciones, y en defecto de éstos, con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 6º y 7º de la presente ley; la Sala respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la sala que se trate.

ARTÍCULO 5º.- Informada la existencia de una vacante en los términos de los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente, la Cámara de Apelaciones, Contencioso Administrativa o de Casación, procederá a desinsacular al subrogante a los efectos de proceder a la cobertura del cargo. El subrogante desinsaculado podrá, en el plazo de cinco (5) días de notificada su designación, excusarse de cubrir el cargo fundado en la existencia de motivos que importen un grave

perjuicio al normal desarrollo de la actividad del Juzgado, Sala o Tribunal. La Cámara competente, en el plazo de cinco (5) días, resolverá la cuestión rechazando o aceptando la excusación, en cuyo caso procederá a desinsacular un nuevo magistrado subrogante.

Una vez cumplimentado el orden de prelación establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente, las Cámaras podrán convocar a:

a) Jueces titulares designados por el Poder Ejecutivo provincial, con acuerdo del Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, que no hubiesen sido puestos en funciones por resultar integrantes de un Juzgado, Sala o Tribunal no habilitado y que tengan competencia material afín;

b) Magistrados jubilados en los términos de la Ley 8.732 y sus modificatorias.

Los interesados contemplados en el inciso b) del presente artículo deberán inscribirse en el registro que al efecto habiliten las respectivas cámaras.

A los efectos de designar jueces subrogantes que no registren atrasos significativos, las Cámaras respectivas deberán establecer, como requisito mínimo, que no registren incumplimientos reiterados en los plazos legales para el dictado de sentencias que establecen los códigos procesales aplicables.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo de la Magistratura elaborará una lista de conjueces por cada Sala de las Cámaras de Apelaciones, de la Cámara Contencioso Administrativa o de la Cámara de Casación Penal para actuar en las Salas de la misma Cámara y en todos los Juzgados y Tribunales que de ella dependan. Podrán integrar la lista de conjueces, sin que se les requiera un nuevo concurso público de antecedentes, los postulantes que hubieran aprobado un concurso en los últimos tres (3) años a computar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que hubiesen obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de puntuación en la instancia de oposición. En este supuesto se deberá requerir la previa conformidad de los posibles integrantes.

Las listas de conjueces deberán ser aprobadas por el plenario del Consejo de la Magistratura por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Una vez aprobadas serán remitidas al Poder Ejecutivo provincial, que designará de entre aquéllos, y con acuerdo del Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, entre cinco (5) y diez (10) conjueces por cada Cámara, según la necesidad de las respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes que deseen integrar las listas de conjueces deberán inscribirse ante el Consejo de la Magistratura, el que establecerá la oportunidad y el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- No podrán integrar las listas de conjueces las personas que, al momento de la aprobación de las listas por el plenario del Consejo de la Magistratura o, en su caso, en el momento de la designación por el Poder Ejecutivo provincial:

a) Hubiesen sido designados magistrados titulares del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos o del Ministerio Público;

b) Se encontraren suspendidos o removidos del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos;

c) Estén alcanzados por las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la legislación aplicable;

d) Se encontraren imputados por delitos dolosos, y dicha imputación se encontrare firme.

Al momento de su designación como jueces subrogantes, deberán declarar que no se encuentran incurso en ninguna de las causales mencionadas precedentemente. Los reglamentos que dicten las cámaras respectivas deberán contemplar mecanismos para dar cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 9º.- Quienes resulten designados jueces subrogantes de un cargo de mayor jerarquía deberán solicitar licencia en el cargo en que se venían desempeñando por el lapso que dure la subrogancia y tendrán derecho a una retribución equivalente a la que corresponda a la función que subroguen. Si se tratare de magistrados designados para subrogar un cargo de igual jerarquía, se desempeñarán simultáneamente en ambos y su tarea será remunerada con un incremento consistente en la tercera parte de la retribución que corresponda a la función que subroga. En ambos casos, la retribución se aplicará mientras dure el plazo de la subrogancia.

ARTÍCULO 10º.- Los procedimientos disciplinarios y de remoción de los subrogantes se realizarán en los mismos términos que los establecidos para los jueces titulares.

ARTÍCULO 11º.- Los jueces subrogantes permanecerán en el cargo hasta el cese de la causal que generó su designación. En ningún caso la subrogancia podrá exceder el plazo de un (1)

año contado desde la designación, prorrogable por un plazo de seis meses, siempre que medie causa justificada, a cuyo vencimiento se producirá la caducidad de pleno derecho de aquélla y serán inválidas las actuaciones que se realizaren con posterioridad, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponder.

Las Cámaras deberán informar bimestralmente al Consejo de la Magistratura la situación de subrogancia de sus respectivas jurisdicciones.

En el supuesto de que la causal que generó la licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de un magistrado sea definitiva, la Cámara deberá comunicar tal situación dentro de los tres (3) días de producida la vacante al Consejo de la Magistratura, a fin de dar cumplimiento al procedimiento de selección previsto por el Artículo 182 de la Constitución provincial.

La vigencia de la función del juez subrogante de los Tribunales de Juicio y Apelaciones podrá extenderse exclusivamente en aquellas causas en que ya hubiere sido sorteado al momento de operarse la caducidad del nombramiento, al solo efecto de resolverlas y hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 12º.- Será nula, de nulidad absoluta, la designación de un juez subrogante para desempeñar funciones en un Juzgado, Tribunal o Sala que no hubiese contado previamente con magistrados titulares designados conforme al procedimiento constitucional ordinario.

ARTÍCULO 13º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal el dotar de un marco normativo al régimen de subrogancias que rige las licencias, suspensiones, vacancias, remociones y demás impedimentos dentro de la órbita del Poder Judicial de Entre Ríos.

Actualmente, el sistema permite las designaciones discrecionales de magistrados y esto le quita certeza y seguridad jurídica a los nombramientos. Lo que es peor, existen numerosos casos de funcionarios en toda la Provincia que alternadamente desempeñan o han desempeñado tareas en la esfera del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que resulta altamente contraproducente en razón de la división de sus funciones.

El régimen que se propone se basa en gran parte en el recientemente sancionado a nivel nacional, a través de la Ley Nro. 27.439, y toma en cuenta las particularidades de nuestra provincia. En particular, es importante destacar que incorpora los nuevos cambios que implicará la habilitación de la Sala de la Cámara de Casación Penal en la ciudad de Concordia, creada mediante Ley 10.049 y que se espera que entre en funcionamiento a partir de este año.

De más está decir que uno de los grandes avances en materia de calidad institucional que implica el presente proyecto de ley se verifica en el hipotético caso, bastante común por cierto, de que la designación que se realice deba recaer en un abogado de la matrícula. Hoy por hoy no existen parámetros objetivos que regulen esta situación, por lo que se busca que de ahora en más el Consejo de la Magistratura deba elaborar un listado de conjueces atendiendo a criterios claramente definidos por el texto legal y que éste luego deba ser remitido al Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos para que preste su acuerdo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.158)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como nuevo artículo a la Ley Provincial Nro. 10.564, el siguiente texto:

“Los contratos PPP podrán prever la emisión por el ente contratante, por otros entes u órganos del sector público; y/o por los fideicomisos creados en los términos de la presente ley o los que se constituyan a futuro y que se utilicen para los proyectos, la entrega al contratista PPP de certificados, valores negociables, títulos valores o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o asumir su pago; los que tendrán los beneficios y exenciones impositivas que establezca la autoridad de aplicación y estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada proyecto, el contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por los fideicomisos creados en los términos de esta ley. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del Artículo 83º de la Ley Nacional Nro. 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como nuevo artículo a la Ley Provincial Nro. 10.564, el siguiente texto:

“Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposiciones, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores (incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP) o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, emitidos por los fideicomisos creados por la presente ley, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del Artículo 36º de la Ley 23.576 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar la incorporación de dos nuevos artículos a la Ley Provincial Nro. 10.564 de contratos de participación público-privada (PPP).

Es necesario recordar que los contratos de PPP tienen como objeto desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento, todos ellos son proyectos ambiciosos en cuanto a su

desarrollo y puesta en marcha, por lo que resulta crucial brindar herramientas que permitan obtener financiamiento para poder llevarlos a cabo.

En particular, con la incorporación de estos artículos se establece la posibilidad de la emisión de certificados de inversión y valores negociables por parte de entidades del sector público y de los fideicomisos creados en los términos de la Ley Nro. 10.564 ó los que se constituyan a futuro.

Lo que busca la normativa de referencia es establecer un marco adecuado para la creación de títulos valores que puedan ser negociados en el mercado, lo que facilita nuevas herramientas de financiamiento para los proyectos de PPP y a la vez consolida una opción para que los inversores individuales o institucionales participen también de este tipo de iniciativas.

Como antecedente inmediato se encuentran las disposiciones contenidas en el Capítulo IX -Artículos 59º a 74º- de la Ley Nacional Nro. 27.431, en la que se establece el marco de las operaciones relativas a la Ley Nacional Nro. 27.328 de contratos de participación público-privada, creando y regulando los fideicomisos PPP, destinados al financiamiento de la actividad mediante la incorporación de diversas herramientas, entre ellas la posibilidad de emitir valores fiduciarios, certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión, entre otros.

En este contexto resulta imperioso destacar que la Ley Provincial Nro. 10.564 de contratos de participación público-privada, ya prevé la creación de estos fideicomisos, lo que la coloca a la vanguardia en la materia y en gran medida hace que esta propuesta cuente ya con un importante respaldo normativo, de lo cual resulta la necesidad de complementar ese texto legal, mediante la incorporación de los artículos precedentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.160, 23.163, 23.165, 23.166 y 23.167)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 23.160, 23.163, 23.166 y 23.167, y que ingrese y se gire a la comisión correspondiente el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 23.165.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.160)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la conferencia “La Argentina que No Conocemos”, a cargo de la Sra. Magdalena Pandiani de Chemin, organizada por las Damas Patricias Argentinas de Concordia

y el Área de Cultura de la Municipalidad de Concordia, que se realizará el día 25 de octubre de 2018, a las 20, en el salón de actos de la Municipalidad de Concordia.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Damas Patricias Argentinas de Concordia, asociación civil sin fines de lucro que tiene como fin propender la cultura y la historia nacional en el departamento Concordia, junto con el Área de Cultura de la Municipalidad de Concordia, organizan una conferencia que estará a cargo de la señora Magdalena Pandiani de Chenin y cuyo título es “La Argentina que No Conocemos”.

La señora Magdalena Pandiani de Chenin es una sansalvadoreña, que estudió en el Colegio San José Adoratrices de Concordia y se licenció en Turismo por la Universidad Nacional del Litoral. Su desarrollo profesional ha estado ligado a la docencia de la geografía, desde donde publicó numerosos libros sobre la temática, enfocándose en la geografía provincial. Asimismo, presentó trabajos sobre temáticas de turismo en congresos en diferentes ciudades del país, fue miembro titular del Consejo Asesor de la Editorial de Entre Ríos en el género geografía por más de 10 años, ha realizado numerosas charlas para alumnos de escuelas primarias y secundarias referidas a Entre Ríos.

Cabe resaltar que ha recibido varios premios del Gobierno provincial y el premio Sir Patrick A. Bercombie, otorgado por la Unión Internacional de Arquitectos. En el año 2014 fue reconocida como “Hija Dilecta” de la ciudad de San Salvador y en el año 2016 fue declarada “Mujer Destacada” del departamento San Salvador.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.163)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 11ª feria del libro infantil “Alas de Papel” organizado por la Mesa Intersectorial de Cultura y Turismo y el Gobierno del Municipio de Urduyruyru a realizarse en la misma ciudad desde el 10 al 14 de octubre de 2018 en el complejo “La Estación”.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Alas de Papel” es una feria organizada por el Área Cultura y Turismo del Municipio de Urduyruyru, una actividad educativa y cultural, única en la provincia por su modalidad infantil. Este año se realizará junto a las instituciones educativas de la ciudad y la zona rural de influencia, desde el miércoles 10 hasta el domingo 14 en el complejo “La Estación”.

En esta edición, el Consejo General de Educación (CGE), se hará presente, a través de la Dirección de Planeamiento Educativo, con un stand institucional. Serán cinco días de libros, escritores, lecturas y formación de lectores. Participarán además los Talleres Municipales de Cultura, desde donde compartirán los logros obtenidos con el público presente.

“Alas de Papel” es posible gracias a la participación de los establecimientos educativos de la ciudad: Escuela de Educación Integral “Arco Iris”; Escuela Nro. 25 “Caseros”; Escuela NINA Nro. 26 “9 de Julio”; Escuela Nro. 63 “Mariano Moreno”; Escuela Nro. 103 “Gral. Urduyruyru”; Escuela Rural Nro. 29 “Salvador María del Carril” y Nro. 67 “José Ingeniero” de

Costa San Antonio; el Jardín Maternal “Gurisitos”; Jardín Materno Infantil Municipal “Semillitas de Esperanza” y la Biblioteca Popular de Urdinarrain.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.165)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por la situación laboral en la empresa Cotagú de la ciudad de Gualeguaychú y se solidariza con los trabajadores de la Empresa por los 37 despidos y cierre de la planta y bocas de expendio.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La grave situación por la que atraviesa la Cooperativa Tampera de Gualeguaychú, Cotagú, con 50 años de antigüedad en el rubro lácteo, provocó la decisión de cortar con la elaboración de los productos y también cerrar las puertas de los locales comerciales.

Unas 27 personas que trabajan en la planta de elaboración y administración, más otras 10 que se encontraban en los puestos comerciales como también cumpliendo otras funciones, quedan sin su puesto de trabajo a partir de la decisión adoptada.

“No recibimos leche, debido a la situación del sector, más la deuda que se mantiene con algunos tamperos generó que quedaran un par de tambos chicos que solo entregarían unos 5.000 litros, lo que es absolutamente insuficiente para poder producir, cuando se necesitarían unos 50.000 litros” contaron a los medios de difusión los trabajadores quienes están desencantados con la dirigencia política nacional porque siempre fueron anuncios de apoyo, pero nunca hubo medidas concretas para que pudieran salir del estanco.

La industria lechera está por el piso y lamentablemente no se ha cambiado en nada, solo fueron promesas, nunca una respuesta concreta.

Los obreros, mientras vienen cobrando fraccionadamente unos mil pesos por semana y hoy sufren por la realidad que atraviesan, principalmente gente que tiene décadas en Cotagú y se encuentran a poco tiempo de jubilarse.

La posibilidad de quiebra que analizan los trabajadores preocupa y mucho a la ciudad de Gualeguaychú.

Señor Presidente por todo lo dicho es necesario que esta Honorable Cámara de Diputados haga propio el reclamo de los trabajadores en forma urgente.

Alejandro Bahler

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.166)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “1º Jornada Industrial y Forestal Departamento Federación” a realizarse el día 19 de octubre en la localidad de Federación.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 19 de octubre se realiza en la ciudad de Federación, la 1º jornada foresto-industrial en la que expondrán diferentes actores del sector, tales como el ingeniero forestal Carlos de la Peña perteneciente al Área Forestales EEA de INTA; el ingeniero forestal Mario Flores a cargo de Área de Extensión Forestal de la Secretaría de Agroindustria de la Nación y el licenciado Leandro Mora Alfonsín, Director Ejecutivo de la Federación Argentina de la Industria de la Madera y Afines (FAIMA).

Durante la Jornada se abordarán diversos temas, entre ellos la rentabilidad entre los diferentes tipos de los suelos; aspectos a tener en cuenta para la plantación y reforestación; el impacto macroeconómico argentino y su impacto en la cadena foresto-industrial; la visión estratégica del sector, el rol y la participación de FAIMA en las mesas sectoriales.

Por ello, resulta importante destacar que la actividad forestal, su proceso productivo y las actividades vinculadas a la industrialización de la madera, forman parte de las actividades más importantes del departamento, generando un impacto positivo en la economía de toda la región. De ello deriva el crecimiento exponencial del sector en los últimos años, que ha incorporado nuevas tecnologías en todas las etapas de producción, obteniendo así un incremento en el valor agregado de los productos madereros.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.167)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 85º aniversario de Piedras Blancas a realizarse en dicha localidad del departamento La Paz, desde el día 17 al 22 de octubre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Piedras Blancas, departamento La Paz, el próximo 17 de octubre comienzan los festejos del aniversario, que se extenderán hasta el día 22 de octubre.

Esta festividad es un evento que se realiza en forma consecutiva desde el año 1933; que convoca a vecinos de localidades cercanas y visitantes de la región y el país, interesados por su despliegue comercial, social, gastronómico, recreativo y cultural.

Forma parte de la tradición de la ciudad, que se conoce por su auge turístico, de una belleza natural incomparable, siendo la pesca uno de sus principales atractivos durante todo el año y en el verano, es elegida por sus imponentes playas. Siendo su principal industria, la yesera, y desde hace dos décadas, el turismo, la ha convertido en uno de los destinos más elegidos de la costa del Paraná.

Piedras Blancas es una localidad de más de tres mil habitantes, con un municipio que brega para que sus pobladores cuenten con todos sus servicios y hoy se prepara para coordinar las distintas actividades para que la comunidad toda pueda participar, disfrutar y hacer suya esta fecha tan importante.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Piedras Blancas, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

9

RÉGIMEN DE COMUNAS. INSTITUCIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.151)

SR. LARA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se gire al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen conjunto de las Comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales sobre el proyecto de Ley de Régimen Comunal (Expte. Nro. 22.151).

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Lara.

–Asentimiento.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–150º aniversario de la Sociedad Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia de Gualeguay

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 12 de octubre de 1868 se fundó en la ciudad de Gualeguay la Sociedad Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia, es decir, se cumplen los 150 años de su fundación.

El espíritu que animó la fundación de esta Sociedad Italia fue solidarizarse con aquellos inmigrantes italianos que llegaban a nuestro país “con una mano atrás y otra adelante” -como suele decirse-, aunque había algunos que llegaban un poco mejor. La Sociedad Italia les otorgaba pequeños créditos, los ayudaba en la compra de medicamentos y prestaba colaboración para que se radicaran en el lugar.

En 1902 la Sociedad Italia construye un salón de fiestas que posteriormente se convirtió en teatro, hoy patrimonio histórico de la Provincia de Entre Ríos. El próximo 12 de octubre, en representación de este Cuerpo legislativo voy a descubrir en ese teatro una placa conmemorativa como homenaje de esta Cámara de Diputados a esta institución.

Como entrerriana con sangre italiana, rindo este sencillo homenaje a todos aquellos inmigrantes que llegaron a nuestro país, en este caso desde Italia, la tierra de nuestros abuelos.

Si bien en una sesión anterior se aprobó la declaración que expresa el beneplácito de esta Cámara por este aniversario, no quería dejar pasar esta oportunidad para recordar que es este viernes 12 de octubre.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera queda rendido el homenaje propuesto.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149, 23.153, 23.160, 23.163, 23.166, 23.167 y 23.146)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149, 23.153, 23.160, 23.163, 23.166 y 23.167, y el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 23.146.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración y el proyecto de resolución se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149, 23.153, 23.160, 23.163, 23.166, 23.167 y 23.146)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149, 23.153, 23.160, 23.163, 23.166 y 23.167, y el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 23.146.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos IV, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXX y XXIII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.117, 23.119, 23.127, 23.129, 23.137, 23.138, 23.139, 23.140, 23.142, 23.144, 23.148, 23.149, 23.153, 23.160, 23.163, 23.166, 23.167 y 23.146)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.117: 11º aniversario del “Festival del Pato”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.119: 2º feria de alimentos saludables “Hacia la Soberanía Alimentaria”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.127: “1º Festival Internacional de Cine de Entre Ríos”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.129: 119º aniversario de Villa Gobernador Maciá, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.137: “33º Fiesta Nacional de la Colonización”, en San José, departamento Colón. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.138: Libro “López Jordán. El Último Federal”, autoría de Francisco A. Senegaglia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.139: “Primer Encuentro Nacional de la Mujer Rural”, en Crespo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.140: “Capacitación sobre Seguridad Jurídica para las Inversiones Inmobiliarias - Uso del Suelo”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.142: Carrera atlética “Segunda Edición Quique Corre”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.144: I jornada de derecho constitucional “A Diez Años de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.148: “Expo Larroque 2018”, en Larroque, departamento Gualguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.149: Segundo encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas”, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.153: Primera barrileTEAda nacional “Bajo un Cielo Azul”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.160: Conferencia “La Argentina que No Conocemos”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.163: 11º feria del libro infantil “Alas de Papel”, en Urduinarrain, departamento Gualguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.166: “1º Jornada Industrial y Forestal Departamento Federación”, en Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.167: 85º aniversario de Piedras Blancas, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.146: Actualización del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos. Solicitud al Poder Ejecutivo.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IV, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXX y XXIII de los Asuntos Entrados y al punto 8.

14

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, devuelto en revisión, que regula la actividad que desarrollan los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes (Expte. Nro. 21.952).

Informe que no se ha emitido dictamen de comisión.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Será cuidador domiciliario y/o polivalente toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo socio-sanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Tareas de la vida cotidiana. Para efectos de la presente ley se entenderán como tareas de la vida cotidiana, a aquellas indispensables para llevar una vida digna y en las cuales la persona con dependencia requiere asistencia permanente, tales como

bañarse, preparar alimentos, alimentarse, vestirse, trasladarse, acceder a los servicios de salud o hacer las necesidades fisiológicas, así como actividades instrumentales como desplazamiento y ayuda para realizar trámites tendientes a satisfacer las necesidades básicas.

ARTÍCULO 4º.- Funciones y obligaciones de los cuidadores domiciliarios. Serán funciones y obligaciones del cuidador domiciliario y/o polivalente:

a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido cumpliendo con las prescripciones, órdenes y recomendaciones que los mismos indiquen.

b) Brindar compañía y trato amable.

c) Aplicar técnicas que promuevan la independencia de quienes se encuentran a su cuidado contemplando siempre las condiciones particulares del caso y criterios de razonabilidad, empatía, solidaridad y respeto por la dignidad humana.

d) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la higiene personal, sana alimentación y medidas terapéuticas que no requieran capacitación especial, incluyendo el rol de administrar la medicación prescrita por el profesional médico, de los sujetos que se encuentren bajo su cuidado.

e) Atender y auxiliar a la persona bajo su cuidado en caso de alteración o desmejoría en su salud, debiendo cumplir con la obligación de informar en forma inmediata al responsable legal, curador o familiar directo.

f) Colaborar en prácticas indicadas por profesionales médicos y contribuir en la medida de sus conocimientos y facultades al desarrollo de tareas recreativas, fisioterapéuticas y laborterapia del asistido.

g) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia de adultos mayores.

h) Fomentar todo tipo de actividad tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida resguardando su rol familiar.

i) Llevar a cabo las gestiones y trámites que le sean encomendadas por el asistido o quien se encuentre a su cargo siempre que los mismos se encuentren vinculados a las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como, aquellas que sean rutinarias en la administración de un hogar y necesarias para la vida diaria.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, corresponde al profesional de enfermería por ser inherente a la atención de la salud o al servicio doméstico, por realizar tareas del hogar y no de la atención de la persona.

ARTÍCULO 5º.- Ante el incumplimiento de las funciones y obligaciones antes establecidas para los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes, los mismos serán plausibles de las acciones que correspondan por responsabilidad civil fundada en negligencia, ineptitud manifiesta, omisión en el cumplimiento de sus tareas o maltrato del asistido o de miembros de su familia, sin perjuicio de las sanciones penales que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Registro. Créase el Registro de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes que deberá expedir la certificación habilitante para desempeñar la función de cuidador domiciliario y/o polivalente, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos para la habilitación e inscripción registral. Se encuentran autorizados para desempeñarse como cuidadores domiciliarios y/o polivalentes los sujetos que hayan debidamente cumplimentado y aprobado los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento de cuidadores domiciliarios dictados por organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades debidamente autorizadas a tales fines por los Ministerios de Salud o Educación competentes y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Provincial respectivo. Podrán inscribirse en el Registro pertinente quienes, además de la capacitación antes mencionada acrediten, identidad, domicilio real y legal, certificado de aptitud psicofísica para el desarrollo de la actividad mediante certificado médico emitido por un organismo público de salud y certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. La presente enumeración es taxativa.

ARTÍCULO 8º.- Autoridad de aplicación. Será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Expedir la certificación habilitante para el desempeño de la función de cuidador domiciliario y/o polivalente.

b) Confeccionar y actualizar el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes.

- c) Informar a efectores de la salud, obras sociales y público en general el listado de quienes se encuentren debidamente habilitados como cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- d) Articular los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento público del listado de inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes por medios digitales y todos aquellos que resulten idóneos y garanticen su acceso general.
- e) Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- f) Publicar las instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
- g) Determinar los contenidos, pautas y todos los requerimientos necesarios que incluirá el curso de formación y capacitación.
- h) Organizar y brindar cursos para la formación de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes.
- i) Realizar campañas informativas sobre el cuidado de adultos mayores.
- j) Diseñar y gestionar políticas de inclusión en el mercado laboral de quienes se encuentren debidamente habilitados para desempeñar las tareas de cuidador domiciliario y/o polivalentes así como desarrollar políticas de prevención del desarrollo de la actividad por quienes no cuenten con el certificado habilitante respectivo.
- k) Llevar a cabo campañas de concientización social relativas a la necesidad de contratar cuidadores domiciliarios y/o polivalentes debidamente habilitados, así como campañas que versen en torno al trato digno que debe prodigarse a aquellas personas que deben ser asistidas en la vejez o enfermedad.
- l) Ejercer el poder disciplinario, aplicando llamados de atención, apercibimientos, suspensión y/o exclusión del Registro en los casos de inobservancia de las funciones y obligaciones dispuestas en el Artículo 4º de la presente, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación; con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda imputarse a los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes registrados.

ARTÍCULO 10º.- La relación contractual entre cuidadores domiciliarios y/o polivalentes y quienes requieran sus servicios, tanto en lo relativo a la remuneración mensual, horario laborable y en general derechos y deberes de las partes, se regirá conforme las leyes laborales aplicables y los convenios colectivos de trabajo celebrados a tales efectos; sin perjuicio de las modalidades especiales que revista la prestación cuando sea llevada a cabo por trabajadores independientes bajo la modalidad de monotributo.

Cuando la remuneración del cuidador domiciliario y/o polivalente sea reconocida y solventada por las obras sociales o servicios de medicina prepaga, el pago respectivo deberá realizarse de manera directa al cuidador sin que medie intermediación alguna.

ARTÍCULO 11º.- Las obras sociales que operen en la provincia de Entre Ríos, se encuentran autorizadas a contratar con carácter excluyente a efectos de la prestación de los servicios de cuidados domiciliarios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial con habilitación vigente a sus efectos conforme lo establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Disposición transitoria. Establécese el plazo de un año a contarse a partir de la promulgación de la presente, para el cumplimiento del requisito de capacitación y perfeccionamiento establecido como condición de admisibilidad de la inscripción de los sujetos pertinentes en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes. Durante el transcurso de dicho plazo, podrán efectuarse inscripciones transitorias de los agentes que sólo podrán acceder a la respectiva habilitación permanente, una vez acreditada la correspondiente capacitación.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: hay que reconocer que a veces no es tan fácil tratar en este recinto los proyectos que ingresan por la Oficina de Sugerencias Ciudadanas, porque para eso tienen que llevar la firma de un diputado; en realidad creo que a la persona que tenemos que nombrar como quien ha sido el espíritu, la que lo forjó, la que trabajó para que esta ley fuera posible, es una mujer que está aquí presente: Mimicha... (*Aplausos en la barra.*) Cuando por allí decíamos

quién iba a firmar el proyecto, en aquel entonces lo firmó la diputada Romero, porque alguien tenía que firmarlo; pero todos conocíamos su origen y los años de lucha y de esfuerzo de su gestora para que este grupo de personas que desarrolla una tarea que realmente le mejora la calidad de vida a nuestros adultos mayores, este grupo que tiene que capacitarse, para lo cual en distintas entidades se dan cursos y se ha ido trabajando en la formación; pero también había que darle la posibilidad de que esa formación, esa capacitación fuera reconocida.

Nos pasaba en nuestra obra social, en el losper, que gente que no tenía adultos mayores con problemas de salud, cobraba de la obra social un dinero por tener, supuestamente, un cuidador de adulto mayor, cuando en realidad era una persona que hacía tareas domésticas y que no cuidaba absolutamente a nadie. Estas cosas sucedían porque los cuidadores no estaban organizados, porque no estaban nucleados y no había un ente que los regulara.

Cuando se nos planteó esto, inmediatamente los diputados de los distintos bloques nos hicimos eco. El doctor Rotman desde el radicalismo participó junto con su bloque y todos apoyamos este proyecto que no solo los nuclea, sino que determina quiénes son, para qué están, a quién deben brindar servicios y cuáles son los límites; fundamentalmente uno podría hasta confundirlo con lo que sería un enfermero en un hospital, a lo mejor es el asistente de un profesional que está atendiendo a un adulto mayor, pero con la diferencia de que muchas veces ese adulto mayor está en su casa y que la tarea la tiene que desarrollar allí.

Para eso, nosotros también entendemos que había que proteger no solo al cuidador domiciliario, sino también a aquel adulto mayor que padece un problema y que no lo puede estar auxiliando o atendiendo cualquier persona que no esté capacitada; esa persona debe estar capacitada. Y si ya tenemos en las obras sociales incluso cuál es el monto que se les paga a esos agentes, cómo no íbamos a tener una ley que los nuclea, que los regule y que fundamentalmente desde el Ministerio de Salud se lleve un registro para que se termine con esa práctica que desvirtuaba esta actividad, porque algunos pícaros tenían servicio doméstico pagado por la obra social, porque lo hacían pasar como un auxiliar de enfermo; y, por otro lado, vamos a estar protegiendo al adulto mayor que padece un problema de salud, porque quien lo asista será alguien capacitado, formado, y que tenga la matrícula correspondiente.

Esta ley le permite todo eso. Por eso empecé agradeciéndole a Mimicha, reconociéndole la inmensa tarea no solo por esto, sino por cómo capacita y va formando gente. Hay algunos departamentos de la provincia que se han ido destacando, fundamentalmente Paraná, por supuesto, Concordia, Colón, lugares donde ya hay un número importante de gente que está capacitada, que ha hecho los cursos y que está esperando que esta ley se sancione para tener un lugar donde poder matricularse y hacer reconocer su función ante las obras sociales, y también para que cuando alguien solicite la presencia de un asistente para un adulto mayor tenga dónde recurrir, tenga un listado de la gente capacitada y habilitada a tal efecto.

Por eso, con mucha satisfacción, después de una corrección en el Senado que fue consensuada también con el equipo de adultos mayores, estamos hoy votando esta ley y, por supuesto, pido a mis pares que le den su aprobación. Muchísimas gracias, Mimicha.

–Aplausos en la barra.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el Bloque de Cambiemos y de Radicales en Cambiemos hacemos nuestras las palabras del diputado Allende, porque esto ha venido a poner justicia en algo que, de hecho, ya funcionaba; pero ahora se le da la legalidad, se le da la importancia que debe tener la persona que está a cargo de alguien que está enfermo, o que cree estar enfermo, o que tiene alguna minusvalía.

Por eso adelantamos nuestro apoyo y nuestra aprobación al presente proyecto de ley.

15

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, con la aclaración que el voto por la afirmativa significa aceptar las modificaciones

introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta, es decir, 18 votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 14.

–Aplausos en la barra.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 46

**LEY Nro. 8.369 -REGULACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL-.
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.608)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 46 (Expte. Nro. 22.608).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General han considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.608, autoría del diputado Jorge Monge, referido a la acción de amparo ambiental; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Capítulo V de la Ley 8.369 incorporado por el Art. 16º de la Ley 9.550 cuyos Artículos 62º, 63º, 64º y 65º regulatorios de la acción de amparo ambiental, se reemplazarán por los siguientes:

“Capítulo V.- Amparo Ambiental.

Artículo 62º.- Objeto.

La acción de amparo ambiental procede contra todo hecho o acto, lícito o ilícito, que por acción u omisión anticipe la probabilidad de riesgo, lo haga posible o cause daño ambiental.

Artículo 63º.- Bienes protegidos.

Sin perjuicio de otros no enumerados, se consideran bienes jurídicos protegidos alcanzados por la acción de amparo ambiental los siguientes: derechos humanos a la vida, integridad y salud, ecosistemas, corredores biológicos, diversidad biológica, fuentes de agua, agua potable, cuencas hídricas, agua superficial y subterránea, acuíferos, humedales, montes nativos, selvas ribereñas, suelo, aire, flora, fauna, ambiente urbano, paisajístico, histórico, cultural, artístico y arquitectónicos.

Artículo 64º.- Legitimación activa.

Estarán legitimados para interponer acción de amparo:

- 1.- Las personas humanas, individual o colectivamente;
- 2.- Las personas jurídicas. En particular, las asociaciones no gubernamentales cuyo fin estatutario sea la defensa ambiental;
- 3.- El Defensor del Pueblo de la Provincia;
- 4.- El Defensor del Pueblo del Municipio o Comuna;
- 5.- El Estado nacional, provincial, municipalidades o comunas.

Deducido el amparo ambiental por alguno de los titulares señalados en el primer párrafo, no podrán interponerlo los restantes, salvo que intervengan como terceros.

Artículo 65º.- Legitimación pasiva.

La acción de amparo ambiental se deducirá contra quienes fueran responsables de prevenir o evitar el riesgo o de provocar el daño.

Artículo 66°.- Beneficio.

Cuando la acción de amparo ambiental sea promovida por una organización no gubernamental dedicada a la defensa del ambiente, el trámite contará con beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 67°.- Recaudos de admisibilidad.

La demanda de amparo ambiental se interpondrá por escrito pudiendo contener solicitud de medida cautelar para que se disponga el cese inmediato de la causa del riesgo o daño.

Deberá precisar:

- a) Identificación y domicilio del o de los demandados y de los terceros;
- b) Mención de la autoridad administrativa competente en el caso en materia de control ambiental;
- c) Relación circunstanciada de los hechos;
- d) Derecho o garantía constitucional que fundamenta la acción;
- e) Si se produjo evaluación de impacto ambiental relativa al objeto del amparo;
- f) Si se formalizó audiencia pública relacionada con el objeto del amparo;
- g) Acompañar prueba documental o individualizarla si no se encontrare en poder del actor;
- h) Ofrecer la demás prueba que se considere conducente;
- i) Petición de dictado de sentencia;
- j) Petición sobre medidas cautelares.

Artículo 68°.- Amicus curiae.

La acción de amparo ambiental admite en todos los casos la intervención de "amicus curiae".

La intervención del "amicus curiae" procederá desde que la acción fuera declarada admisible hasta el llamado de autos a sentencia.

Sólo se admitirá la presentación de "amicus curiae" que estuviese fundada en hechos científicamente comprobados, derecho aplicable al caso, doctrina legal y/o jurisprudencia.

Artículo 69°.- Procedencia.

Comprobado el cumplimiento de los recaudos de admisibilidad, se declarará la procedencia de la acción de amparo ambiental, despachándose en un mismo acto:

- a) Requerimiento de expedientes administrativos o judiciales que se hubieren individualizado en la demanda.
- b) Mandamiento de constatación de lugares y/o cosas.
- c) Cuando lo considere necesario, solicitar a entidades científicas de reconocida solvencia información sobre la cuestión.
- d) Intimación a presentar documental o instrumental en poder de la demandada o de los terceros.
- e) Si la autoridad judicial lo estimare pertinente, en consideración a las particulares circunstancias del caso, podrá convocar a las partes a audiencia de conciliación a realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 70°.- Medida cautelar.

En la primera providencia el Juez o Tribunal resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas que tramitarán inaudita parte, con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles.

El Juez o Tribunal podrá ordenar otra u otras medidas cautelares que consideren conducentes o necesarias para anticipar, prevenir o evitar el riesgo de daño ambiental o hacerlo cesar.

Artículo 71°.- Traslados.

De la demanda y, en su caso, de la documental que la acompañe se dará traslado a la demandada, se citará a los terceros y se correrá vista al Ministerio Público.

Cuando la demandada sea un particular, el plazo del traslado será de tres (3) días. Cuando la demandada o el tercero fuere la Administración Pública el plazo del traslado se extenderá a siete (7) días. El Ministerio Público deberá dictaminar en el plazo de tres (3) días.

En caso de que la Provincia fuere citada como demandada o tercero, se correrá traslado al Superior Gobierno y al Fiscal de Estado.

Si el domicilio del demandado fuera incierto o desconocido, se citará por una (1) y única vez por edictos publicados al día siguiente de su presentación, en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, con habilitación de días y horas y bajo intimación de aplicar multa en caso de morosidad.

Artículo 72°.- Prueba.

Contestada la demanda, si existieran hechos controvertidos, cumplidos los requerimientos, el mandamiento de constatación y la medida cautelar que hubiera sido dispuesta, el Juez o Tribunal abrirá la causa a prueba, la que deberá producirse o incorporarse en el plazo de diez (10) días.

El Juez o Tribunal deberá ordenar la producción de prueba conducente conforme la distribución dinámica de las cargas probatorias.

Artículo 73º.- Sentencia.

Vencido el plazo de producción de pruebas, previa vista al Ministerio Público por el término de dos (2) días, se dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días.

La sentencia de amparo podrá:

- a) Anticipar el riesgo de daño ambiental ordenando las medidas conducentes para prevenirlo;
- b) Disponer el cese del riesgo ambiental;
- c) Disponer el cese del daño ambiental;
- d) Obligar a restituir o recomponer;
- e) Disponer medidas punitivas.

Al dictar sentencia, de acuerdo a la sana crítica, el Juez o Tribunal podrá extender su fallo a otras cuestiones ambientales relacionadas con el objeto del caso y ordenar las acciones de ejecución o prohibición necesarias para salvaguardar el bien jurídico protegido, aun cuando no se hubiere solicitado expresamente.

Artículo 74º.- En todo lo demás que no esté regulado expresamente en las normas de procedimiento de la acción de amparo ambiental se aplicarán las normas previstas en el Capítulo I de la presente ley.”

ARTÍCULO 2º.- Ordénese el texto de la Ley 8.369, al que se le incorporarán, como Capítulo V, en reemplazo del derogado, las normas comprendidas en el Artículo 1º de la presente, cuya numeración continuará en el orden correlativo expuesto.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LENA – LARA – PROSS – RIGANTI – TOLLER – ARTUSI – ROTMAN –
MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – VALENZUELA –
ZAVALLO – SOSA – VITOR – BAHLE – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto que comenzamos a tratar busca reglamentar o ampliar una reglamentación de una de las herramientas procesales que se erigen como garantías de los derechos constitucionales, garantías que la Constitución ofrece a los titulares de esos derechos que pretenden evitar la violación de esos derechos o, una vez desconocidos, lograr su rápido restablecimiento. Una de esas garantías es la acción de amparo.

La actual Constitución de 2008 lo que hizo fue profundizar una senda que abrió en el derecho público argentino la Constitución de 1933 al regular los institutos del amparo. En la Constitución entrerriana de 1933 esto se escribió un cuarto de siglo antes que la Corte Suprema de Justicia de la Nación creara esta herramienta de manera pretoriana, es decir, sin ley, por una decisión jurisprudencial en los conocidos casos Siri y Kot.

Para no prolongar tanto la exposición, señor Presidente, vamos a recordar que la Constitución del 33 establece el amparo tal vez no de una manera muy visible, sino que en el artículo referido al hábeas corpus -era el 25, ahora es el 55- dice que toda persona que detenida sin orden en forma de un juez competente o bien por un juez incompetente o por cualquier otra autoridad o individuo, o a quien se le niegue alguna de las garantías establecidas en la Constitución provincial, nacional o en las leyes, podrá acudir, por sí o por intermedio de otro, y valiéndose de cualquier medio de comunicación, a un juez letrado para reparar esa violación de un derecho constitucional. Junto a ese amparo genérico -como lo llama la doctrina-, la Constitución del 33 dispuso también dos herramientas muy útiles que hoy están vigentes exactamente como se sancionaron en aquella época, que son los mandamientos de ejecución

y los mandamientos de prohibición; eran los Artículos 26 y 27, hoy son los Artículos 58 y 59, exactamente con la misma redacción.

En Entre Ríos no tuvimos una ley específica, una ley de amparo, hasta 1990. En esa época se sancionó la ley que, con algunas modificaciones, rige actualmente, que es la Ley 8.369, de procedimientos constitucionales, referida a estas acciones y a otras acciones de inconstitucionalidad. Allí no se había regulado el amparo ambiental, pero había jurisprudencia y caía bajo la figura genérica del amparo común.

Llegamos a 1996, cuando se sanciona la Ley 9.032, que sí regula de manera específica el amparo ambiental. A esto lo recuerdo muy bien, señor Presidente, porque en esa época yo era concejal y habíamos motorizado una acción con varios vecinos y con el asesoramiento del doctor Pablo Franco, la doctora Estela Méndez Castells y el doctor Jorge Daneri, íbamos a presentar -cosa que hicimos- una acción de amparo ambiental basada en esta ley nueva y tuvimos que esperar unos días para que entrara en vigencia, porque fue sancionada el 23 de octubre de 1996 y entró a regir después de la publicación, los primeros días de diciembre. Así intentamos un amparo con suerte en los autos denominados "Monge, Jorge Daniel y otros contra Borré, Dante Omar sobre Acción de Amparo Ambiental". Se trataba de este señor Dante Omar Borré que, según dicen, había sido un activo miembro del comando de organización durante el gobierno de Cresto, que arrendaba varios campos del Ejército Argentino y de la Fuerza Aérea y, en el caso de Diamante, arrendaba a precio vil el Campo Nacional Sarmiento, lindante al Pre-Delta, que hoy integra la superficie de este parque nacional, y había realizado actos que realmente degradaban y ponían en peligro la selva en galería que había sobre la falda de la alta barranca. Fue así que logramos detener eso y esta ley daba una herramienta muy importante que era la posibilidad de una audiencia de conciliación en el marco de un amparo. El abogado de la otra parte, por suerte, fue un caballero, a quien conocería después en la Convención Constituyente, el doctor Jorge Salomón, y gracias a sus buenos oficios logramos detener el daño ambiental.

Después, en el año 2004, esta ley fue derogada, y la parte de amparo ambiental se incluyó como último capítulo en la vieja Ley 8.369.

Lo que hacemos ahora, señor Presidente, es modificar, porque establecemos que esta acción de amparo ambiental procede contra todo hecho o acto, lícito o ilícito; esta es la novedad, todo lo que tiene que ver con el amparo conocido, no en la jurisprudencia sino en materia legal, demandaba un accionar o una omisión, todo hecho o acto u omisión ilícita; pero acá no estamos exigiendo la ilicitud como un requisito para que proceda la acción de amparo ambiental, es decir, se puede afectar el ambiente y ser procedente esta acción sin cometer un acto, un hecho o una omisión ilícita.

Estamos dando legitimación activa para promover esta acción al Defensor del Pueblo de la Provincia o del municipio o comuna; a las personas jurídicas; obviamente a las personas humanas; el Estado nacional, provincial, a los municipios y comunas; a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan por objeto la protección del ambiente. Además, establecemos la gratuidad, es decir que no hay que pagar expensas procesales, cuando esta acción sea intentada por una organización no gubernamental.

Incorporamos algo nuevo en la regulación del amparo, lo tiene solo Mendoza en la actualidad, señor Presidente, que se pueda solicitar, ahí mismo, con la presentación de la acción, una medida cautelar para que el juez, por resolución, inmediatamente disponga cesar alguna actividad que pueda considerar dañosa o al menos riesgosa para el ambiente.

Otra novedad que traemos es la inclusión del *amicus curiae*, que sea admitido en todos los casos, y procederá ya sea desde que la acción se declare admisible hasta el llamado de autos a sentencia.

Establecemos la audiencia de conciliación como una herramienta para que el juez, como director el proceso, pueda lograr un avenimiento entre las partes.

Señor Presidente: esas son las notas salientes de este proyecto que ha sido tratado en las comisiones a las que ha hecho referencia el señor Secretario cuando dio lectura y propiciamos la aprobación de la misma por parte de este Cuerpo.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 46

**LEY Nro. 8.369 -REGULACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL-
MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.608)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

*Texto aprobado remitirse al punto 16.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 52

INMUEBLE EN EJIDO DE GUALEGUAYCHÚ. TRANSFERENCIA.

Consideración (Expte. Nro. 23.014)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 52 (Expte. Nro. 23.014).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.014, autoría de la diputada Leticia Angerosa, por el que se autoriza al IAPV a transferir a título de donación un inmueble ubicado en Gualeguaychú a favor de la Asociación Civil “Primeras Cuidadoras” de dicha ciudad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV) a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Civil “Primeras Madres Cuidadoras de Gualeguaychú” el inmueble ubicado en departamento de Gualeguaychú - Ejido Gualeguaychú - Zona Chacras 7^{ma} Sección - con una superficie de 849.99 m² - Plano de Mensura Nro. 54.706 - Matrícula Nro. 112.308 - Partida Provincial Nro. 111.171.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que dicho inmueble sea destinado únicamente para el funcionamiento de las actividades de la Asociación Civil Primeras Madres Cuidadoras de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el inmueble donado sea absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el inmueble objeto de la presente, será restituido y transferido al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de septiembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS – RUBERTO –
TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – VITOR – BAHLEK.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto -que solicito a esta Honorable Cámara que lo aprobemos todos, porque vamos a estar haciendo un profundo acto de justicia- autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir un terreno ubicado en el barrio Eva Perón de Gualaguaychú, en el que desde hace 21 años funciona una organización social llamada Primeras Madres Cuidadoras de Gualaguaychú. Estas mujeres que hace 21 años comenzaron a capacitarse para poder ayudar a las madres, a las familias del barrio y de la zona, a que pudiesen salir a buscar trabajo o a trabajar dejando a sus hijos bajo el cuidado de estas mujeres que aprendieron, a través de diferentes tipos de capacitaciones, a cuidar niños de temprana edad hasta que ingresaran al jardín de infantes.

El local donde funciona esta organización -es bueno decirlo- perteneció al obrador que construyó 348 viviendas en el barrio Eva Perón, es un local que está asentado el barrio y que ha sido mejorado; pero es necesario que se transfiera a la organización para poder seguir mejorándolo. Esta asociación hoy tiene convenio con el Copnaf para trabajar en forma más articulada y tiene convenio con el Consejo General de Educación, con sus maestras de nivel inicial.

Por todo esto, insisto en que estamos haciendo un acto de justicia al autorizar al IAPV a transferir este terreno a la asociación civil "Primeras Madres Cuidadoras de Gualaguaychú".

19

**ORDEN DEL DÍA Nro. 52
INMUEBLE EN EJIDO DE GUALEGUAYCHÚ. TRANSFERENCIA.**

Votación (Expte. Nro. 23.014)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

*Texto aprobado remitirse al punto 18.

20

**ORDEN DEL DÍA Nro. 53
PROTOCOLO APLICABLE PARA LOS CASOS DE TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS.
RECONOCIMIENTO.**

Consideración (Expte. Nro. 22.900)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 53 (Expte. Nro. 22.900).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.900, autoría del diputado Gustavo Zavallo, referido al protocolo para la prevención, asistencia y recuperación de las personas víctimas del delito de trata; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconócese como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, que se encuentra en Anexo I de la presente, suscripto en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobado por Decreto Nro. 4.730 MGJE, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como autoridad de contralor de la presente ley al Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de septiembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA – PROSS –
RIGANTI – RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – VITOR
– BAHLER.

Anexo I

Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Víctimas del Delito de Trata de Personas.

INTRODUCCIÓN:

En la actualidad el mundo entero y nuestro país, que no es ajeno a ello, se enfrentan a la problemática de la trata de personas como delito y problema social por el cual se quebrantan los derechos humanos de las personas damnificadas por este delito, por ello es que con la finalidad de perseguir y combatir el delito de la trata de personas se han firmado diversas convenciones internacionales, tratados y leyes.

En nuestro país se promulgó la Ley Federal Nro. 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” y en nuestra provincia se sancionó la Ley 10.032 por la cual se crea el Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas, el cual entre sus atribuciones está la de promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.

Por ello conforme las atribuciones del mencionado consejo, se establece la creación de un protocolo de trabajo, el cual resulta de preponderante importancia para la atención de víctimas de trata de personas, en hechos ocurridos en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y en pos de ejercer la prevención, asistencia y recuperación de las personas víctimas de este flagelo.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL: Implementar medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia a las personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, bregando por la restitución de sus derechos fundamentales que han sido vulnerados y evitando la revictimización.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer las bases de actuación para el caso que nos encontremos ante el delito de Trata de Personas.
- Determinan medidas conducentes para la investigación, rescate de las personas damnificadas por este delito y lograr una asistencia integral de la misma.
- Garantizar la coordinación y coherencia de actuaciones, promoviendo la participación de todas las instituciones que integran el Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas a través de mecanismos y estructuras de cooperación permanente.
- Generar dispositivos de asistencia a personas damnificadas.

- Diseñar y promover acciones de prevención de la trata de personas, en todos los niveles de intervención.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

- Constitución nacional.
- Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley Nacional Nro. 26.364.
- Ley Nacional Nro. 26.061.
- Ley Provincial Nro. 9.861.
- Ley Provincial Nro. 10.032.

PRINCIPIOS RECTORES

1- RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS: El principio fundamental de la asistencia a las víctimas es el respeto por los Derechos Humanos, por lo tanto, ningún proceso o actividad durante cualquier momento de la asistencia puede vulnerar los derechos de las mismas.

2- NO DISCRIMINACIÓN: No discriminar a ninguna persona en razón de sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud.

3- CONSENTIMIENTO INFORMADO: Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del consentimiento informado. Cuando la víctima es menor de edad dar aviso inmediato al representante del Ministerio Pupilar.

4- INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS SOBRE SUS DERECHOS Y EL PROCESO DE ASISTENCIA: La información que se brinde a las víctimas debe hacerse en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, en su idioma, no creando falsas expectativas y en caso de ser necesario se le facilitará un intérprete. La información debe adaptarse a cada persona para que pueda ser efectivamente comprendida.

5- CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS A LA PRIVACIDAD: Se debe salvaguardar la confidencialidad tanto del relato como de la identidad de las víctimas, así como también de toda información que surja como consecuencia de la asistencia.

6- NO REVICTIMIZACIÓN: Evitar este fenómeno, el cual sucede cuando las instituciones que presten asistencia a la víctima a través de omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio vuelven a vulnerar los derechos de las víctimas obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

7- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN: Se debe brindar seguridad a las víctimas debido a los tipos de organizaciones criminales que están involucradas en estos casos, ya que puede correr peligro la vida de la propia víctima o su familia.

8- ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA: Se deberá tener en cuenta las necesidades específicas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, teniendo en cuenta el sexo, edad, nivel socioeconómico, preferencia sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, etc. Es indispensable incluir en la asistencia los deseos e intereses de cada víctima para definir el plan de trabajo que se adoptara en la etapa de asistencia, bregando por el fortalecimiento de la autonomía de la víctima y su empoderamiento.

9- PERMANENCIA EN EL PAÍS DE DESTINO: Los países de destino, en el caso de la trata de personas deberán respetar los derechos de las víctimas. Asimismo se les brindará a las personas toda información necesaria a través de los organismos pertinentes a fin de que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente).

CONCEPTO DE VÍCTIMA DE TRATA:

La Ley 26.364 define el delito de trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar (ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior) acoger o recibir personas con fines de explotación recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, transporte y/o traslado, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores de dieciocho años aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación

de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

DIFERENTES MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

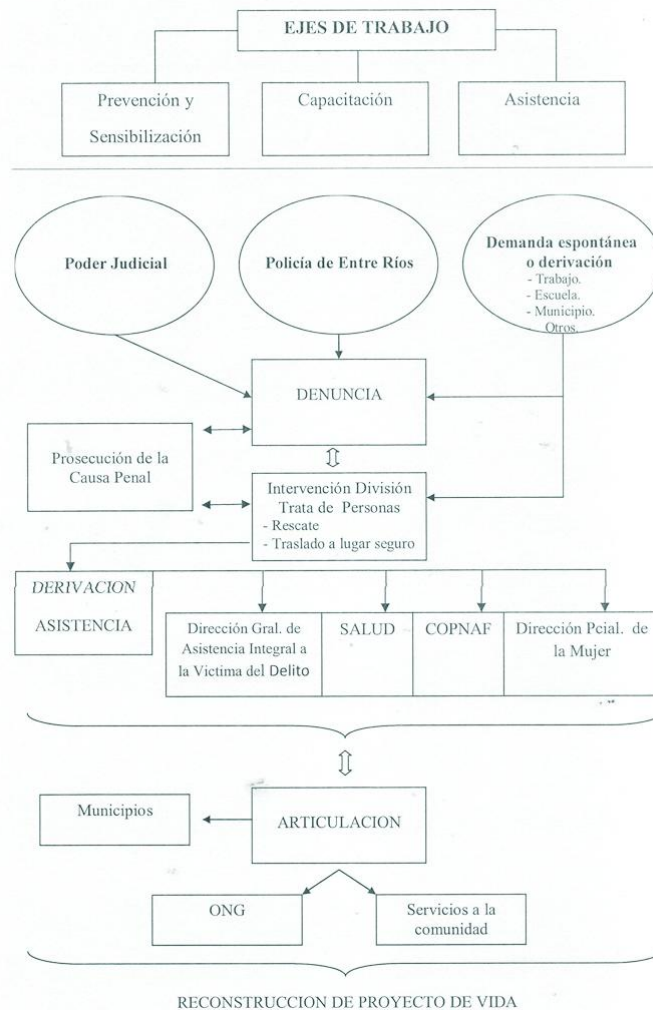
Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación para la prostitución u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Explotación sexual comercial: Es la modalidad de trata más conocida y puede darse mediante prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, pedofilia y matrimonio forzado.

Explotación laboral: Esta modalidad puede manifestarse en la Argentina en sectores como fábricas textiles, ladrilleras, plantaciones forestales, trabajos agrícolas, etc. En estos casos las víctimas trabajan en jornadas prohibidas por la ley laboral, a veces hasta más de 20 horas diarias, no se les abona el salario correspondiente y se les suele obligar a comer y dormir en el mismo lugar donde trabajan.

Extracción de órganos: La trata con fines de extracción de órganos refiere a la sustracción de un componente anatómico, órgano y/o tejido de una persona sin su consentimiento o bajo coerción con fines como la venta y/o comercialización entre otros.

Servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud: Puede darse a través del trabajo doméstico, embarazos forzados y vientres de alquiler. Entre las formas más difundidas de servidumbre esta la mendicidad ajena, la cual es la más común en menores de edad, a quienes se les explota a cambio de comida y un lugar donde dormir. También se ha identificado la modalidad de pedir prestadas/os a niñas o niños para acompañar a personas adultas en sus actividades de mendicidad. Igual importancia tiene la servidumbre doméstica y la servidumbre para delinquir.



Denuncia: Puede provenir del Poder Judicial (sea provincial o federal) de la Policía (de acuerdo al trabajo de inteligencia o conocimiento del caso a través de la DTP) o por demanda espontánea de la propia víctima porque ha podido escapar y decide dar aviso inmediato o por derivación de alguna institución (Dirección de Trabajo, COPNAF, CGE, otros) que haya tomado conocimiento de la situación en el ejercicio de sus funciones.

ABORDAJE

Se debe asistir, apoyar y proteger a la persona damnificada por el delito de trata desde el momento en que se conoce el caso hasta cuando se logra la restitución del derecho vulnerado. El abordaje se deberá realizar en torno a tres ejes fundamentales:

1 - Prevención y sensibilización:

La prevención de la trata de personas deberá tener una cobertura a nivel comunitario, puesto que involucra a diferentes agentes y organismos que influyen en la vida cotidiana de las personas durante la infancia, adolescencia, juventud y adultez.

NIVELES DE PREVENCIÓN:

Prevención primaria: Dirigida a la modificación de estructuras culturales que naturalizan las violencias hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, para lograr cambios en la escala de valores y el de las conductas de las personas, aquí la escuela, las familias y los medios de comunicación tienen un rol preponderante, como también la capacitación específica acerca de la temática de la trata de personas a los diferentes organismos sociales públicos y privados, con el objetivo de sensibilizar e impulsar distintas medidas de acción positiva que permitan desnaturalizar las distintas situaciones, pre conceptos vinculados a la trata.

Promover la investigación desde un punto de vista multidisciplinario, para profundizar en el conocimiento del fenómeno de la trata.

Elaboración de distintos materiales pedagógicos y de difusión masiva que permitan la sensibilización, reflexión y profundización acerca de la problemática.

Prevención secundaria: Focaliza las intervenciones en aquellas personas o grupos de personas identificadas en riesgo de padecer violencias o estar en condiciones de vulnerabilidad que favorece la captación para la trata de personas.

Es importante priorizar a las comunidades en riesgo para el otorgamiento de planes y programas de fortalecimiento, promoción social y planes de asistencia a la emergencia existentes a nivel nacional, provincial, municipal, entre otros.

Prevención terciaria: Cuando el fenómeno que se quiere evitar ya ha ocurrido e iniciada la etapa de rescate y asistencia, paralelamente se implementan acciones de prevención tendientes a evitar la reiteración de la situación de vulneración, trabajando sobre los factores de riesgos existentes. (Ver reconstrucción del Proyecto de Vida).

2 - Capacitación:

Se deberán realizar capacitaciones periódicas y permanentes en virtud de su importancia social; ya que se considera una herramienta fundamental para mejorar la calidad de la asistencia en la temática; dichas instancias serán conducentes a propiciar y fortalecer, en los diferentes actores intervinientes, la defensa y protección integral de los derechos de las víctimas.

- Se deberán propiciar instancias de asistencia técnica y supervisión a los operadores y profesionales que se desempeñen en la atención y asistencia directa a las víctimas.

3 - Asistencia a las víctimas:

Para ello en un primer contacto se deberá: Generar con la víctima un clima de respeto y confianza, desarrollando una actitud de empatía que brinde contención a la víctima.

- Atender a la víctima en un clima de privacidad, no solo por razones éticas, sino porque se hablará de asuntos sensibles y privados de la persona entrevistada.

- Darle tiempo a la víctima para poder expresarse, teniendo en cuenta del sufrimiento emocional por el que está atravesando.

- Clarificar con honestidad sobre las posibilidades legales y técnicas de acompañamiento que se puedan realizar durante el proceso que se inicia.

- El acompañamiento a la víctima deberá ser permanente, brindándole seguridad y protección hasta el momento en que se produzca el retorno a su hogar o al lugar donde esta decida residir.

En la asistencia propiamente dicha se deberá:

- Garantizar la identificación de la víctima.

- Brindar asistencia psicológica, teniendo en cuenta de las particularidades del caso.
- En caso de estar la víctima bajo efecto de sustancias adictivas dar intervención a profesionales especializados en la temática para un mejor abordaje.
- Brindar asistencia médica, la cual deberá, incluir una valoración del estado de salud general y la atención de urgencia si existiera alguna situación que pueda poner en peligro a la víctima. Para ello se deberá contar con personal médico y sanitario idóneo en la temática. Esta acción será articulada con el sistema de salud pública.
- Se deberá requerir a la Justicia Federal competente el libramiento de oficio para la custodia de la persona damnificada por el delito de trata. Sin perjuicio de ello la custodia se realizará por la División Trata de Personas de la Policía de la Provincia desde la primera intervención.
- Brindar alojamiento adecuado para el descanso a fin de garantizar que la víctima no se encuentre agobiada al momento de brindar declaración testimonial. Allí se deberá proveer a la víctima de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama y todo lo necesario para el albergue de una persona, contando con personal que brinde un acompañamiento permanente y que pueda velar por su seguridad.
- En caso de que la víctima sea extranjera informar al consulado correspondiente y adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que sean identificados, registradas y documentadas.
- Si la víctima fuese ciudadana/o argentina/o y se encontrare indocumentada se deberán realizar las gestiones pertinentes a fin de que cuenten con su documentación que acredite su identidad.
- Brindar asesoramiento legal, orientado a la víctima sobre sus derechos e informando sobre la marcha del proceso, medidas adoptadas y consecuencias.
- Velar por un retorno seguro al lugar de residencia habitual, proveyendo de los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para el viaje de retorno al país y/o ciudad de origen. Los menores de edad damnificados por el delito de trata deberán ser acompañados por un adulto responsable en los tratados internos o en el retorno a su país de origen.
- Procurar el reintegro de la víctima a su familia nuclear y/o ampliada y/o su comunidad siempre que ello no implique un peligro cierto para su salud física, psicológica o moral.

RECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA

Se deberá trabajar en una segunda etapa en la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y el pleno ejercicio de sus derechos.

Se deberán implementar mecanismos de evaluación de riesgos, que permitan valorar las medidas de protección previos al retorno de las personas (en el caso que la víctima sea oriunda de otro país o provincia y decida regresar a su lugar de origen), con el objetivo de acordar una protección adecuada y garantizar su integridad.

Esto implica el conocimiento y sistematización de recursos institucionales y ONGs que puedan coordinar esta acción.

Otro aspecto es la generación de mecanismos de seguimiento a través de la comunicación fluida con los organismos con que se coordina.

En el caso que la víctima sea residente de esta provincia o si decide quedarse en la misma, se tendrá, por objetivo específico el fortalecimiento de su entorno para lograr el desarrollo de un proyecto autónomo.

Se deberá continuar con: Asistencia médica; asistencia psicológica; atención social; reinserción educativa y/o capacitación laboral; acompañamiento para la realización de actividades que generen ingresos o búsqueda de empleo; asistencia económica teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

Estas acciones se articularán con:

- Ministerio de Desarrollo Social: Líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral, líneas de crédito, emprendimientos, etc.
- Ministerio de la Producción: Programas de asistencia económica para el autovalimiento, concreción de emprendimientos, formación de pequeñas cooperativas, especialmente en zonas rurales, etc.
- Ámbitos sindicales.
- Ámbitos empresariales.
- Universidades.
- Ámbitos religiosos.

- Colegios de profesionales: Asistencia interdisciplinaria: Grupos de ayuda mutua, servicios comunitarios.

- Inaubepro: Generación de becas para los niños/as, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios.

GENERALIDADES

El Consejo de Prevención, Protección, y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas será el encargado de realizar el control y revisión del presente protocolo, creando al efecto una comisión de carácter permanente observadora y de control, a fin de efectuar el seguimiento de la aplicación del mismo, dentro del marco, condiciones que fija la ley provincial y su reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 53

**PROTOCOLO APLICABLE PARA LOS CASOS DE TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS.
RECONOCIMIENTO.**

Votación (Expte. Nro. 22.900)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

*Texto aprobado remitirse al punto 20.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.58.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores